



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITOS CONTRA LA
VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO
CULPOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 00194-2010-0-
0206JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH
– HUARI, 2017.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

RITCHER JUAN CORAL CACHA

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

.....
Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente (DAR)

.....
Mgtr. Manuel Benjamin Gonzales Pisfil
Miembro

.....
Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por
haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Ritcher Juan Coral Cacha

DEDICATORIA

A mis padres Juan y María:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijos y esposa Catalina:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Ritcher Juan Coral Cacha

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Homicidio Culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00194-2010-0206JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, homicidio culposo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, Wrongful Death according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 00194-2010-0206JR-PE-01 District Judicial of Ancash-Huari, 2017. It kind of Ancash, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: Very high, very high and very high; and the judgment of second instance: Very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, manslaughter, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Carátula	i
Jurado Evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. MARCO TEÓRICO	12
2.2.2.1. Instituciones jurídicas generales	12
2.2.1.1. Garantías Constitucionales en un Proceso Penal	12
2.2.1.1.1. Garantías generales	12
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	12
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa	12
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	13
2.2.1.1.1.4. Tutela a la tutela jurisdiccional efectiva	14
2.2.1.1.2. Garantías respecto a la Jurisdicción	14
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad	14
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	14
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	15
2.2.1.1.3. Garantías de procedimiento	16
2.2.1.1.3.1. Garantía a la no incriminación	16
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	16
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	17
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	17
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	18
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	18

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	19
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar medios de prueba adecuados	20
2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio de Ius Puniendi	20
2.2.1.3. La jurisdicción	21
2.2.1.3.1. Conceptos	21
2.2.1.3.2. Elementos	21
2.2.1.4. La competencia	22
2.2.1.4.1. Conceptos	22
2.2.1.4.2. La regulación	22
2.2.1.4.3. Competencia en el caso en estudio	23
2.2.1.5. La acción penal	23
2.2.1.5.1. Conceptos	23
2.2.1.5.2. Acción penal – Clases	24
2.2.1.5.3. Derecho de acción – Características	25
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	25
2.2.1.5.5. Acción penal – Regulación	26
2.2.1.6. El Proceso penal	27
2.2.1.6.1. Conceptos	27
2.2.1.6.2. Clasificación del Proceso Penal	28
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	30
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	30
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad	31
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal	31
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	31
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	31
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	32
2.2.1.6.4. Finalidad de los procesos penales	32
2.2.1.6.5. Clasificación del proceso penal	32
2.2.1.6.5.1. Anterior a la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	32
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario	33
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario	39
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario	43

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	43
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio	45
2.2.1.7. Los sujetos procesales	46
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	46
2.2.1.7.1.1. Concepto	46
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	46
2.2.1.7.2. El Juez penal	47
2.2.1.7.2.1. Concepto	47
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	48
2.2.1.7.3. El imputado	50
2.2.1.7.3.1. Concepto	50
2.2.1.7.3.2. El imputado y sus derechos	51
2.2.1.7.4. El abogado defensor	51
2.2.1.7.4.1. Concepto	51
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	52
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	52
2.2.1.7.5. El agraviado	53
2.2.1.7.5.1. Concepto	53
2.2.1.7.5.2. El agraviado en el proceso	53
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil	53
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable	54
2.2.1.7.6.1. Concepto	54
2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad	54
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	54
2.2.1.8.1. Concepto	54
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	55
2.2.1.8.3. Clases de medidas coercitivas	55
2.2.1.9. La prueba	56
2.2.1.9.1. Concepto	56
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	56
2.2.1.9.3. La valoración de la probatoria	57

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	57
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	58
2.2.1.9.5.1. Principio de legitimidad de la prueba	58
2.2.1.9.5.2. Principio de la unidad de la prueba	58
2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba	58
2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba	58
2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba	59
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	59
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	59
2.2.1.9.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio	60
2.2.1.9.7.1. El atestado policial	60
2.2.1.9.7.1.1. Concepto	60
2.2.1.9.7.1.2. Atestado y su valor probatorio	60
2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial	60
2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial	61
2.2.1.9.7.1.5. El atestado policial en el CPP	62
2.2.1.9.7.1.6. El atestado policial – el informe policial en el proceso judicial en estudio	62
2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva	63
2.2.1.9.7.2.1. Concepto	63
2.2.1.9.7.2.2. Regulación de la instructiva	64
2.2.1.9.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio	64
2.2.1.9.7.3. Declaración de Preventiva	66
2.2.1.9.7.3.1. Concepto	66
2.2.1.9.7.3.2. Regulación de la preventiva	66
2.2.1.9.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio	66
2.2.1.9.7.4. La testimonial	66
2.2.1.9.7.4.1. Concepto	66
2.2.1.9.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial	67

2.2.1.9.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio	67
2.2.1.9.7.5. Documentos	67
2.2.1.9.7.5.1. Concepto	67
2.2.1.9.7.5.2. Regulación de la prueba documental	68
2.2.1.9.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio	68
2.2.1.9.7.6. La inspección ocular	72
2.2.1.9.7.6.1. Concepto	72
2.2.1.9.7.6.2. Regulación de la inspección ocular	73
2.2.1.9.7.6.3. La inspección en el proceso judicial en estudio	73
2.2.1.9.7.7. La reconstrucción de los hechos	74
2.2.1.9.7.7.1. Concepto	74
2.2.1.9.7.7.2. Regulación de la reconstrucción	74
2.2.1.9.7.7.3. La reconstrucción en el proceso judicial en estudio	74
2.2.1.9.7.8. La confrontación	74
2.2.1.9.7.8.1. Concepto	74
2.2.1.9.7.8.2. Regulación de la confrontación	75
2.2.1.9.7.8.3. La confrontación en el proceso judicial en estudio	75
2.2.1.9.7.9. La pericia	75
2.2.1.9.7.9.1. Concepto	75
2.2.1.9.7.9.2. Regulación de la pericia	75
2.2.1.9.7.9.3. Las pericias en el proceso judicial en estudio	76
2.2.1.10. La sentencia	76
2.2.1.10.1. Etimología	76
2.2.1.10.2. Conceptos	76
2.2.1.10.3. La sentencia penal	76
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia	76
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión	76
2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad	76
2.2.1.10.4.3. La motivación como discurso	77
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia	77
2.2.1.10.6. La justificación interna y externa de la decisión y la motivación ...	77
2.2.1.10.7. La construcción jurídica en la sentencia	77

2.2.1.10.8. La motivación del razonamiento judicial	77
2.2.1.10.9. Estructura y contenido de la sentencia	77
2.2.1.10.10. Parámetros de la sentencia de primera instancia	83
2.2.1.10.10.1. Primera instancia y su parte expositiva	83
2.2.1.10.10.1.1. El Encabezamiento	83
2.2.1.10.10.1.2. Asunto	83
2.2.1.10.10.1.3. Objeto del proceso	83
2.2.1.10.10.1.3.1. Hechos acusados	84
2.2.1.10.10.1.3.2. Calificación Jurídica	84
2.2.1.10.10.1.3.3. Pretensión punitiva	84
2.2.1.10.10.1.3.4. Pretensión civil	84
2.2.1.10.10.1.3.5. Postura de las partes	84
2.2.1.10.10.2. Primera instancia y su parte considerativa	84
2.2.1.10.10.2.1. Motivación de los hechos o Valoración probatoria	85
2.2.1.10.10.2.1.1. Valoración en razón de la sana crítica	85
2.2.1.10.10.2.1.2. Valoración concordante a la lógica	85
2.2.1.10.10.2.1.2.1. El Principio de Contradicción	85
2.2.1.10.10.2.1.2.2. El principio del tercio excluído	85
2.2.1.10.10.2.1.2.3. Principio de identidad	85
2.2.1.10.10.2.1.2.4. Principio de razón suficiente	85
2.2.1.10.10.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos	85
2.2.1.10.10.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia	86
2.2.1.10.10.2.2. Motivación del derecho y la Fundamentación jurídica	86
2.2.1.10.10.2.2.1. Determinación de la tipicidad	87
2.2.1.10.10.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable	87
2.2.1.10.10.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva	87
2.2.1.10.10.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva	88
2.2.1.10.10.2.2.1.4. Determinación de la imputación objetiva	88
2.2.1.10.10.2.2.2. Determinación de la antijuricidad	89
2.2.1.10.10.2.2.2.1. Determinación de la lesividad	90
2.2.1.10.10.2.2.2.2. La legítima defensa	90
2.2.1.10.10.2.2.2.3. Estado de necesidad	90

2.2.1.10.10.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad	90
2.2.1.10.10.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho	90
2.2.1.10.10.2.2.2.6. La obediencia debida	90
2.2.1.10.10.2.2.3. Determinación de la culpabilidad	91
2.2.1.10.10.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad	91
2.2.1.10.10.2.2.3.2. La verificación de la eventualidad de conocimiento de la antijuricidad	91
2.2.1.10.10.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia del miedo insuperable ...	91
2.2.1.10.10.2.2.3.4. Verificación de la no exigibilidad de distinto comportamiento	92
2.2.1.10.10.2.2.4. Determinación de la pena	92
2.2.1.10.10.2.2.4.1. La naturaleza de la acción	92
2.2.1.10.10.2.2.4.2. Los medios empleados	92
2.2.1.10.10.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos	92
2.2.1.10.10.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado	92
2.2.1.10.10.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión	92
2.2.1.10.10.2.2.4.6. Los móviles y fines	93
2.2.1.10.10.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes	93
2.2.1.10.10.2.2.4.8. La edad, formación, practicas, condición económica y contexto colectivo	93
2.2.1.10.10.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho daño	93
2.2.1.10.10.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto	93
2.2.1.10.10.2.2.4.11. Antecedentes y condiciones que conducen al reconocimiento del temperamento del infractor.....	94
2.2.1.10.10.2.2.5. Determinación de la reparación civil	94
2.2.1.10.10.2.2.5.1. La proporcionalidad en la afectación del bien jurídico protegido	94
2.2.1.10.10.2.2.5.2. Proporcionalidad con el daño causado	94
2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la condición económica del sentenciado	94
2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la	95

ocurrencia del hecho punible.	
2.2.1.10.10.2.2.6. Aplicación del principio de motivación	95
2.2.1.10.10.3. Primera instancia parte resolutive	97
2.2.1.10.10.3.1. Aplicación del principio de correlación	97
2.2.1.10.10.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación	97
2.2.1.10.10.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa	98
2.2.1.10.10.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva	98
2.2.1.10.10.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil	98
2.2.1.10.10.3.2. Descripción de la decisión	99
2.2.1.10.10.3.2.1. Legalidad de la pena	99
2.2.1.10.10.3.2.2. Individualización de la pena	99
2.2.1.10.10.3.2.3. Exhaustividad de la decisión	99
2.2.1.10.10.3.2.4. Claridad de la decisión	99
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	99
2.2.1.10.11.1. Sentencia de segunda instancia parte expositiva	99
2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento	99
2.2.1.10.11.1.2. Objeto de la apelación	100
2.2.1.10.11.1.2.1. Extremos impugnatorios	100
2.2.1.10.11.1.2.2. Fundamentos de la apelación	100
2.2.1.10.11.1.2.3. La pretensión impugnatoria	100
2.2.1.10.11.1.2.4. Los agravios	100
2.2.1.10.11.1.3. Absolución de la apelación	100
2.2.1.10.11.1.4. Los problemas jurídicos	101
2.2.1.10.11.2. Sentencia de segunda instancia parte considerativa	101
2.2.1.10.11.2.1. Valoración probatoria	101
2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos	101
2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación	101
2.2.1.10.11.3. La sentencia de segunda instancia parte resolutive	101
2.2.1.10.11.3.1. Decisión sobre la apelación	101
2.2.1.10.11.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación	101
2.2.1.10.11.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa	101

2.2.1.10.11.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa	101
2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos	102
2.2.1.10.11.3.2. La descripción de la decisión	102
2.2.1.10.12. La sentencia con pena efectiva y pena condicional	102
2.2.1.10.13.1. La sentencia con pena efectiva	102
2.2.1.10.13.2. La sentencia con pena condicional	102
2.2.1.11. Impugnación de resoluciones	104
2.2.1.11.1. Conceptos	104
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	104
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios	105
2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	105
2.2.1.11.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	107
2.2.1.11.3.1.1. El recurso de apelación	107
2.2.1.11.3.1.2. El recurso de nulidad	108
2.2.1.11.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	109
2.2.1.11.3.2.1. El recurso de reposición	109
2.2.1.11.3.2.2. El recurso de apelación	109
2.2.1.11.3.2.3. El recurso de casación	110
2.2.1.11.3.2.4. El recurso de queja	111
2.2.1.11.4. Formalidades para la presentación de los recursos	111
2.2.1.11.5. Formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	112
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio	112
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	112
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal	112
2.2.2.3. Tratamiento de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio	112
2.2.2.3.1. El delito de homicidio culposo	112
2.2.2.3.1.1. Regulación	112
2.2.2.3.1.2. Tipicidad.....	113

2.2.2.3.1.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	113
2.2.2.3.1.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	114
2.2.2.3.1.3. Antijuricidad	115
2.2.2.3.1.4. Culpabilidad	115
2.2.2.3.1.5. Grados de desarrollo del delito	115
2.2.2.3.1.6. La pena en el homicidio culposo	115
2.3. MARCO CONCEPTUAL	116
3. METODOLOGÍA	119
3.1. Tipo y nivel de la investigación	119
3.1.1. Tipo de investigación	119
3.1.2. Nivel de investigación	119
3.2. Diseño de investigación	119
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	120
3.4. Fuente de recolección de datos	120
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	120
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	121
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	121
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	121
3.6. Consideraciones éticas	121
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad	122
4. RESULTADOS	123
4.1. Resultados	123
4.2. Análisis de resultados	150
5. CONCLUSIONES	159
6. SUGERENCIAS	162
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	163
ANEXOS	171
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	172
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	179
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	192

Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia	193
--	-----

I. INTRODUCCIÓN

La sentencia es el producto del sistema judicial; que es la manifestación de juicio del Juzgador sobre una controversia surgida y que es de su conocimiento en un proceso judicial, lo cual es resuelto con la aplicación de la ley que contiene un mandato impositivo y concreto.

En el ambiente internacional:

La justicia es la responsable de resolver todo tipo de conflictos, civiles, penales, laborales, las reclamaciones civiles, los conflictos de familia, las relaciones laborales, las reclamaciones administrativas sobre la actuación del Estado, y otros aspectos contemplados en las leyes de cada país (Nuñez, 2011).

En España, se identifican diversos defectos en cuanto a la organización judicial, la supresión de los tribunales ha determinado en los últimos tiempos el incremento de la duración temporal de los procesos, y una reducción de la calidad de la jurisprudencia, con constantes contradicciones jurisdiccionales, asimismo las mínimas garantías en los sistemas de selección y nombramiento de los jueces y magistrados, a determinado la pérdida de calidad de los actuales jueces, que se ha traducido en un progresivo descontento de los justiciables, ya que el nombramiento fuertemente politizado de los miembros del consejo general del poder judicial, ha incurrido en una absoluta inoperancia de dicho organismo (Salcedo, 2010).

En la actualidad los especialistas y la del público en general muestran una significativa coincidencia: ya que afirman la existencia de una excesiva dilación en el trámite de los procesos judiciales. Al respecto, un estudio de opinión acerca de la justicia en Argentina, revela que el 65 % de los consultados consideraba que la excesiva lentitud en resolver las causas judiciales era el problema más perentorio que mostraba el sistema. (Instituto Gallup de la Argentina, 1986).

En tanto la morosidad en los procedimientos suele hacer referencia a la comparación entre los plazos fijados por la ley y los realmente empleados en su tramitación. Cada vez que se comprueba la demora en obtener una resolución judicial, se pone en evidencia pues la brecha existente entre la legalidad del proceso, y su realidad. (Morello, 1994).

De acuerdo a un estudio por el Instituto Gallup de Argentina (1994), la justicia atraviesa por una profunda crisis de credibilidad en la sociedad, lo que está generando rechazo de la población, especialmente a la excesiva dilación en la resolución de los casos y su politización. Para la población, la justicia está dejando de cumplir su función ya que está dejando de ser justa y equitativa; generando una sensación de desprotección, donde la mayoría de la población se siente poco o nada amparada por la justicia al considerar que ésta no salvaguarda sus derechos, sino de aquellos que ostentan el poder político y económico.

Es de vital importancia que los ciudadanos tengan confianza en la justicia en la protección de sus bienes y derechos, lo cual debe traducirse en la regeneración de nuestra nación, lo cual permita afrontar la actual crisis económica, a través de la consolidación de un sistema judicial ágil, seguro, confiable y apolítico, en otros términos en la práctica de una verdadera justicia.

En el contexto peruano, se observa lo siguiente:

Couture por su parte señalaba, que en el proceso, el tiempo es más que oro, es justicia; lo cual también nos da cuenta de la inversión de horas hombre perdidas como consecuencia de la tardía resolución de un proceso, problema que no compete exclusivamente a las partes procesales, sino también a la confianza de los ciudadanos y a la seguridad jurídica de nuestro país, al aumentarse la incertidumbre sobre el resultado de la actividad cognitiva del juez, expectativa que queda relegada en el tiempo y cuya solución resulta menos oportuna, cuanto más demora exista en su resolución.

La revista Gaceta Jurídica y la redacción de La Ley, aborda de manera objetiva las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de los jueces provisionales, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

Es importante acotar que la data consignada ha sido recibida de primera fuente, de manos del propio Poder Judicial, a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806. Asimismo, así como de la opinión de destacados juristas y especialistas de diferentes materias, y a través encuestas a

abogados y litigantes, y entrevistas a líderes de las principales instituciones de la Administración de justicia.

En nuestro medio, el Colegio de Abogados del Ancash, desarrolla permanentemente un referéndum sobre la opinión de sus agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal y los resultados dan cuenta en las publicaciones en los diarios locales, en los cuales se observa que algunas autoridades gozan de la aprobación, mientras que otros no.

Sin embargo en la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; debido a que los medios de comunicación, a menudo, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndums no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

En el campo institucional universitario

En tanto, en la ULADECH Católica concordante a los marcos legales, los estudiantes de pre grado realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013); para el cual los estudiantes utilizan una expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó N° 00194-2010-0-0206JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash - Huari, es un proceso de tipo penal sobre homicidio culposo, donde O.E.M. en instancia primera fue sentenciado por Juzgado Penal Sede Huari, a una condena privativa de la libertad de dos condicionalmente suspendida, sujeto a reglas de conducta y al pago de una reparación civil de diez mil nuevos soles, resolución que fue impugnada, pasando a ser de competencia de la Sala Penal- Sede Central - Huari, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; reformulando la reparación civil, y fijándose la suma de S/. 10,000; a favor de los herederos del agraviado, dando por finalizado el proceso.

A partir del auto de calificación de la denuncia hasta la fecha que se resolvió el proceso de manera definitiva transcurrió 01 año 07 mese y 12 días

Luego de estos antecedentes se formula el enunciado siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente penal N° 00194 – 2010 – 0 – 0206JR – PE – 01 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash - Huari, 2017?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente penal N° 00194 – 2010 – 0 - 0206JR – PE - 01 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash - Huari, 2017.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.
2. Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.
3. Establecer la calidad de la parte decisoria de la sentencia de primera instancia.

Sentencia de segunda instancia

4. Establecer la calidad de la parte expositiva de esta sentencia.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de esta sentencia.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia.

Finalmente el presente estudio se justifica porque el funcionamiento del sistema judicial peruano muestra serias limitaciones detectadas hace muchos años atrás. Debido a que a pesar de que se han puesto en práctica estrategias con una cierta base teórica y racional, estos no han dado resultado como se esperaba. El sistema judicial peruano presenta una realidad bastante compleja, caracterizada por: a) Dilación en los procesos judiciales, tanto en procesos civiles, comerciales, penales, laborales, contencioso administrativos. Dicha lentitud, atenta contra la garantía del plazo razonable y de no dilaciones indebidas. b) Excesiva carga procesal, caracterizada por

una mayor cantidad de nuevos expedientes que son ingresados con respecto a la producción de las resoluciones judiciales, lo que conlleva a la acumulación de dicha carga. c) La productividad de los trabajadores del Poder Judicial, que no se ha logrado aumentar pese a los intentos de renovación tecnológica y de las tecnologías de información y comunicaciones. d) Descontento de la población usuaria con respecto al desempeño del sistema Judicial; que conlleva a la insatisfacción que está relacionada a la poca confianza que se le tiene al Poder Judicial y, e) La imagen deteriorada del Poder Judicial, que es percibido como corrupto y poco eficaz.

No es posible que los justiciables permanezcan por tanto tiempo con la incertidumbre de no saber cuál de las dos partes, va a ser finalmente favorecido con lo que se resuelva en forma definitiva; por ello, todos aquellos que participen en la administración de justicia; vale decir, Jueces, Fiscales, Abogados, Auxiliares jurisdiccionales y Asistentes de Función Fiscal, deben asumir conciencia que la labor que ellos realizan es sumamente importante para el proceso, y sobre todo ésta debe ser realizada con sumo cuidado, a fin de no incurrir en nulidades procesales, que a la larga van a ocasionar que se tenga que declarar la nulidad del proceso, incluso, desde la resolución número uno.

En repetidas ocasiones, la sola demora de los procesos genera la insatisfacción de los justiciables, vulnerando los principios procesales como el de celeridad procesal, el de economía, y en mayor instancia el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

En este sentido es preciso, tomar conciencia, que las decisiones por muy buenas y ajustadas a ley lo sean, también es básico que sea comprendido por su verdadero destinatario, estos son los justiciables involucrados en el proceso.

Los resultados tienen otra aplicación práctica; que es el de servir de base, para el diseño de actividades académicas sostenibles y estratégicas aplicables de aplicación en la labor jurisdiccional.

También podemos justificar el presente estudio como una fuente de consulta, para los estudiantes y profesionales del derecho.

En suma, puede afirmarse que esta actividad, permite ejercer el derecho de realizar análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo N° 139 de la Carta Magna.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas y Ramirez, (2009); Investigo: "*La argumentación jurídica en la sentencia*", y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun

falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de

inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Igualmente, Gonzales, (2006), investigo "*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*", sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los

conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Pásara, L. (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje,

arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Víctor Ticona, 2003; en su trabajo *“La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa”*. Señala; Es doctrina generalmente admitida que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable.

Consideramos que en esta posición doctrinaria implícitamente se desconoce y niega: a) los fines que según las concepciones contemporáneas tiene el proceso civil, b) el valor de la justicia, como valor superior del ordenamiento jurídico en todo Estado de Derecho, c) que el Juez tiene el deber de concretar en el caso sub júdice los valores, principios y fines del derecho objetivo al resolver un conflicto de intereses, principalmente el valor justicia. De ello se desprende que la mencionada doctrina estaría proponiendo en el fondo que el Juez no tiene el deber de emitir una sentencia justa, sino una sentencia arreglada a derecho, esto es una sentencia razonable; y que en tal virtud, el juez cumple a cabalidad su función de impartir justicia con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente. En consecuencia, es pertinente preguntarse ¿el juez tiene el deber de expedir una decisión justa?, o por el contrario, ¿el juez solamente tiene el deber de emitir una sentencia razonable? Esta preocupación me ha motivado desde hace un tiempo a desarrollar y proponer algunas ideas y reflexiones preliminares para la formulación de una teoría sobre la decisión judicial justa, esencialmente aplicable en el ámbito del proceso civil.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Instituciones jurídicas generales

2.2.1.1. Garantías Constitucionales en un Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

La significación de este principio, como expresión concreta "representa una actitud de rechazo al sistema procesal inquisitivo de la Edad Media, en el cual el acusado debía comprobar la improcedencia de la imputación de que era objeto". (Magalhaés Gomes Filho Antonio, 1995).

Los juristas distinguen al principio de inocencia como un axioma jurídico que establece la calidad jurídica de no culpable penalmente, inherente a la persona, el derecho que tiene frente al ius puniendi, la cual es una categoría a priori de la experiencia y que, por tanto, resulta absurdo que sea probada por quien goza de ella, debiendo ser acreditada su pérdida con elementos empíricos y argumentos racionales, por los órganos que ejerzan la función represiva del Estado, cuando un individuo lesione o ponga en peligro los bienes jurídicos que la sociedad ha estimado valiosos dignos de protegerlos con la potestad punitiva de aquel" (Manzini Vizenzo, 1951).

2.2.1.1.1.2. El Principio del Derecho de Defensa

La Constitución política del estado, reconoce el derecho de defensa; donde se garantiza a los justiciables, la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, no quedando en estado de indefensión (César Landa Arroyo, 2010).

El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído y asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente sus derechos o intereses, sin que pueda aprobar la resolución judicial insólita parte, salvo que se trate de una incomparecencia intencional, expresa o tacita, o por una negligencia que es imputable a la parte. (Carlos Mesia, 2004).

El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de abandono en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de abandono no solo es evidente cuando, pese a imputar la comisión de un suceso u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover (STC 009-2004-AA/TC, 2004).

El derecho de defensa implica a su vez varios derechos, tales como: que el acusado cuente con un abogado defensor, que este pueda comunicarse libremente con su defendido sin interferencia ni censura y en forma confidencial, que sea informado de las razones de la detención, que sea informado oportunamente de la naturaleza de la acusación iniciada en su contra, que tenga acceso al expediente, archivos y documentos o las diligencias del proceso, que se disponga del tiempo y medios necesarios para preparar la defensa, que cuente con un interprete o traductor si el inculpado no conoce el idioma del Tribunal, entre otros. (Fabián Novak y Sandra Namihas, 2004).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

(John Nowak y Ronald Rotunda, 1995), el debido proceso tiene su origen en el *due process of law* anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales.

(Reynaldo Bustamante, 2001), por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona - peruana o extranjera, natural o jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Viene a ser el poder de toda persona de pedir al estado el cumplimiento de su función jurisdiccional, permitiéndoles formar parte del proceso de tal manera que se encause la actividad jurisdiccional en base a las pretensiones planteadas.

Según el Tribunal Constitucional, la tutela judicial efectiva viene a ser que lo decidido mediante una sentencia judicial sea eficazmente cumplida en todos sus extremos. (Exp. N° 763-205-PA/TC).

Marianella L. afirma que, “la tutela jurisdiccional efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia; agregando que esta, no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de ciertas omisiones; asimismo, no implica un derecho absoluto, ya que requiere del cumplimiento de determinados requisitos a través de las vías procesales establecidas por ley; sin embargo, éste derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo”.

2.2.1.1.2. Garantías respecto a la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad

Es típicamente anglosajón, se refiere imperio del derecho en otros términos, “un solo juez, un solo Derecho, igual para el estado y el ciudadano”.

En el ordenamiento jurídico peruano nadie puede determinar la función de una resolución con relevancia jurídica en los conflictos de intereses. Correspondiendo esta actividad al estado a través de sus órganos jurisdiccionales especializados con encargo exclusivo, dando lugar a la prohibición de la justicia de tipo privada y las decisiones judiciales de manera obligatoria, (Hernando Devis Echandia, 1984).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

El derecho al juez legal o natural se encuentra previsto en nuestra Constitución: todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley. Prohibición de los Tribunales de excepción.

El derecho al “juez predeterminado por ley” consiste en la garantía de ser juzgado por quien ha sido atribuido como tal según la previa distribución de competencias jurisdiccionales (Gomez Colomer, 1994).

El derecho al juez legal involucra a quien tenga la responsabilidad de resolver un determinado conflicto de intereses, esclarecer una situación de incertidumbre jurídica, reprimir los actos antisociales y/o controlará la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento. En otros términos es aquel que impartirá justicia para ello debe estar dotado de la competencia determinada para dicho fin.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Es una regla natural, aplicable en todo tiempo y lugar, que cuando dos personas no pueden resolver por sí mismas un conflicto buscan a un tercero que les ayude a solucionarlo. Con la participación del tercero se forma una "tríada". Cuando el tercero resuelve a favor de uno de los litigantes la tríada se transforma en una estructura percibida por el perdedor como dos contra uno. La única evidencia del perdedor es que perdió por el hecho de estar en "inferioridad de número" (Martín Shapiro, 1981).

La racionalidad y utilidad de lo que Shapiro llama el "mito de la independencia judicial" es tan grande que lo encontramos expandido en todos los sistemas legales.

El derecho a ser juzgado por un juez independiente e imparcial es una garantía fundamental de todo ser humano reconocida en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en el 1 Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, entre otros instrumentos jurídicos de la más alta jerarquía, (Declaración Universal de los Derechos del Hombre).

"La independencia es requisito esencial para la correcta administración de justicia. Es condición de existencia del Poder Judicial como poder del Estado. La independencia le es exigida por la misma esencia de su cometido; dar y hacer justicia" (Roberto Dromi, 1992).

No siempre se ha considerado a la administración de justicia como un poder independiente del poder; durante mucho tiempo estuvo confundida en el poder

político del rey, del parlamento o del ejecutivo. La consolidación de la justicia como un Poder Independiente es una conquista relativamente reciente. (Martín Shapiro, 1981).

2.2.1.1.3. Garantías de procedimiento

2.2.1.1.3.1. Garantía a la no incriminación.

Esta garantía constituye los principios fundamentales en la construcción de las sociedades modernas. Sin embargo a pesar de tener reconocimiento en diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, no se hace realidad dicha intención lo cual urge ser tratado con responsabilidad por parte del estado.

Las diferencias que aún persisten entre los seres humanos, es la de género, ya que se violan aquellos principios de la igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana.

Para Luigi Ferrajoli el conceptualiza los derechos humanos como a todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar. En el entendido que derechos subjetivos viene a ser cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica (Ferrajoli, L. 2001).

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, 2004) de una manera más amplia e integral señala que derechos humanos son un fenómeno en constante evolución y construcción, por lo tanto no se pueden delimitar únicamente a un conjunto de derechos determinados si no, más bien, su definición debería incorporar una idea más comprensiva de fenómenos sociales y políticos, al ser su reconocimiento una conquista lograda por la persona humana frente al poder del Estado.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Se refiere al derecho que tiene una persona a un proceso cuya resolución se dé en un plazo razonable, lo que quiere decir que este inmerso en un proceso sin dilaciones. (Joan Picó i Junoy, 1997). Asimismo admite que este proceso se desenvuelva con

normalidad a fin de lograr satisfacciones para los intereses litigiosos. (Joan Picó i Junoy, 1997).

Pese a ello cotidianamente observamos que los procesos judiciales no se resuelven dentro de los plazos establecidos. En contraposición en pocas ocasiones se verifican que los plazos legales se cumplen.

Desde la perspectiva del derecho constitucional esta necesidad le da una evocación especial de tal manera que se asegure su control.

Es derecho de toda persona a ser juzgada dentro del un plazo razonable, es el derecho de todo justiciable de no padecer dilaciones indebidas, o, dicho de otro modo, la obligación del Estado de proveer recursos judiciales efectivos” (Exp. N.º 549-2004-HC/TC, 2005).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

El artículo 139 en su inciso 13 la Constitución Política del Perú, contempla este instituto procesal que contempla “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

La publicidad de los juicios, confluyen en la definición del principio publicitario distintos intereses. De acuerdo a ellos cumple diversas funciones, pero fundamentalmente aparece como una característica intrínseca y elemental de los procesos judiciales democráticos.

La publicidad cumple, básicamente, tres funciones: 1º asegura un proceso equitativo y previene la imparcialidad, 2º satisface la percepción del público y las exigencias de la sociedad de que la justicia muestre lo que hace, y 3º favorece el respeto de las leyes y mantiene la confianza del público en la administración de justicia (El juez VANEK, 1986).

La doctrina también coincide en otorgarle estas tres funciones, que tienen distintos titulares: desde el interés del acusado, la publicidad de los juicios puede vincularse con la función de tutela de todas las garantías con las que debe ser juzgado; desde el

interés del Estado la publicidad sirve a una determinada política criminal; y desde la posición de los ciudadanos se vincula con el control de los actos del propio Estado, en este caso el control sobre la tarea de administrar justicia.

Para el imputado existe un doble significado de la publicidad. Estos significados se relacionan con lo que la doctrina ha llamado publicidad interna, procesal o relativa, que es la “posibilidad de participación y conocimiento de las partes de la realización de los diversos actos procesales”; y la publicidad externa, extraprocesal o absoluta, “referente a la posibilidad de conocimiento público y difusión general de los actos y trámites de un proceso” (David Beltrán Catala, 1993).

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

El TC señaló a esta como una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6), de la Constitución. Es decir, que lo resuelto por un órgano jurisdiccional está sujeto a ser revisado por un órgano superior jerárquicamente (STC N° 0023-2003-AI/TC).

La Pluralidad de instancia esta contemplada en el del Art. 139° inciso 6, de la Carta Magna de 1993 lo que constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Asimismo en concordancia a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, se encuentra contemplada en el el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 14° y, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Art. 8° (Lilia J. Valcarcel Laredo, 2008).

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Este principio garantiza a que las partes deben tener las mismas posibilidades, y derechos en el proceso, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido

conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo.

Nuestro Código Procesal Penal, en su Artículo I numeral 3, establece expresamente este principio, al disponer: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

Desde esa perspectiva y como se puede advertir, el Principio de Igualdad de Armas, se encuentra plenamente interrelacionado e intrínsecamente implicado con todos los demás principios propios del modelo procesal acusatorio garantista y adversarial, tales como el principio de contradicción, oralidad, del derecho a la prueba, del derecho a la imparcialidad, etc..

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.

Es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia.

Consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic I., 2002).

En la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional Peruano y las respectivas instancias judiciales han reconocido la debida motivación como elemento de un debido proceso, y que como tal, debe estar presente en todo tipo de proceso o de procedimiento. Así, el Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado en el siguiente sentido: el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al debido proceso está comprendido el derecho a la motivación de las

resoluciones. Si se interpreta restrictivamente el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución, el cual prevé que: “son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (...)” (Sentencia del Tribunal Constitucional: Exp. N° 4602-2006-PA/TC)

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República ha declarado textualmente lo siguiente: “Tercero.- Que, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, toda resolución debe contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos; Cuarto.- Que, dicho mandato guarda consonancia con la exigencia constitucional de la motivación, entendiéndose que esta constituye un elemento eminentemente intelectual, que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el juzgador, expresado conforme a las reglas de la lógica y comprende tanto el razonamiento de hecho como el de derecho en los cuales el juzgador apoya su decisión” (Casación N° 1102-2000-Lambayeque)

2.2.1.1.3.8. Derecho al uso de los medios de prueba adecuados

Este derecho, garantiza a las partes en conflicto, la posibilidad de impulsar una actividad probatoria acorde con sus intereses (SSTC 173/2000, de 26 de junio, FJ 3, 131/1995, de 11 de septiembre, FJ 2 y 1/2004, de 14 de enero, F2), y que se resume en las siguientes características: Pertinencia, diligencia y relevancia.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

Según Gómez (2002):

Se refiere al estado que cuenta con diversos elementos materiales; entre los que puede señalar esta: el poder punitivo, presente en todos los sistemas como normas y órganos que tienen responsabilidad en el control social, castigando para este efecto las conductas delictivas, garantizando con ello el normal funcionamiento del estado y el logro de sus propios fines.

2.2.1.3. Jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Constituye una función pública de los órganos del Estado, con arreglo a ley, las que determinan el derecho de las partes con la finalidad de resolver sus controversias de naturaleza jurídica; con decisiones en la forma de cosa juzgada.

Mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, significa que la sentencia luego de ser apelada, y aún de ser objeto del Recurso extraordinario de Casación, el Auto Supremo ya no es apelable. La sentencia se convierte en cosa juzgada.

2.2.1.3.2. Elementos

Couture establece los siguientes elementos:

- i. **Forma:** Elementos o rasgos externos del acto jurisdiccional, jueces las partes o interesados y el procedimiento
- ii. **Contenido:** Conflicto de intereses o controversia, el cual debe ser objeto de solución en el proceso contencioso
- iii. **Función:** cometido del acto jurisdiccional, asegurar los valores jurídicos justicia, paz social,

H. Alsina por su parte establece los elementos siguientes:

- i. **Notio:** potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses
- ii. **Vocatio:** potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en proceso
- iii. **Coertio:** potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso
- iv. **Iudicium:** facultad de dictar sentencia, decidiendo la litis conforme a ley
- v. **Executio:** imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales.

2.2.1.4. Competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio, de la naturaleza, materia o cuantía y de la calidad de las personas que litigan.

En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente.

2.2.1.4.2. La regulación.

Cubas, 2006, establece de acuerdo a los siguientes:

▲ Por el territorio.

Se delimita la autoridad de un Juez, en relación a un ámbito geográfico determinado, debido a que es imposible que un solo Juez pueda administrar justicia en todo el país.

▲ Por conexión

La competencia por conexión se basa en la necesidad de reunir, en una sola causa, varios procesos que tengan relación con los delitos o con los inculcados; se hace con la finalidad de tener un conocimiento amplio de los hechos y que busquen evitar sentencias contradictorias.

▲ Por el grado.

▲ **Juez de Paz Letrado.** Los Juzgados de Paz Letrados tienen a su cargo los procesos por faltas, tipificadas en los artículos 440 y ss. Del C.P. sus fallos que son apelables ante el Juez Penal. Según establece el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

▲ **Juez Especializado en lo Penal.** D. Leg. 124 modificado por la Ley 27507, Establece la competencia de los jueces especializados en lo penal que es la de instruir en todos los procesos penales tanto sumarios como ordinarios.

▲ **Sala Penal.** Tiene competencia para realizar el juzgamiento oral y público de los procesos de trámite ordinario, y los recursos de apelación de las resoluciones

emitidas por los Jueces Penales.

▲ **Sala Penal de la Corte Suprema de la República.** Es competente para conocer a través del Recurso de Nulidad contra las sentencias de procesos ordinarios dictadas por las Salas Penales Superiores, las contiendas de competencia y transferencia de jurisdicción entre las Salas Superiores y la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan a los funcionarios comprendidos en el Art. 99° de la Carta magna, quienes gozan de la prerrogativa procesal del antejuicio.

▲ **Por el turno.**

Con ello se pretende racionalizar la carga procesal entre diferentes Jueces de una misma provincia, quienes conocerán los asuntos que se produzcan en el lapso en que hicieron turno, que puede ser una semana, una quincena, un mes.

2.2.1.4.3. Competencia en el caso en estudio

a) Por materia.- el caso de estudio del delito de homicidio Culposo, en que se desarrolla el proceso es la materia penal, proceso sumario.

b) Por territorio.- Este caso se desarrolló en el Juzgado penal – sede Huari, y luego es derivado a la Sala Penal Sede Central – Huari, del Distrito judicial de Ancash.

c) Por la Cuantía.- Fue de diez mil nuevos soles.

d) Por el grado.- este delito fue procesado en primera instancia en el Juzgado penal – sede Huari y en segunda instancia primera Sala Penal Sede Central – Huari, del Distrito judicial de Ancash.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

La acción viene a ser una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso, que se encuentra íntimamente relacionada a la Jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional

permanece inmóvil mientras no reciba un estímulo externo que la ponga en movimiento.

El concepto jurídico de la acción surge recién cuando nace el proceso. La facultad de obrar se sustituye por la de hacer obrar o la de pedir que se obre. Con razón se ha dicho que la acción viene a ser el sustituto civilizado de la venganza.

Ugo Rocco, señala que el derecho de acción es un derecho subjetivo individual, frente al Estado, de pretender su intervención y la prestación de la actividad jurisdiccional para la declaración de certeza de los intereses tutelados en abstracto por el derecho objetivo.

Para **Carnelutti**, la acción es un derecho público y abstracto que tiene por objeto una prestación. Es un derecho autónomo, en cuanto que el interés que el mismo protege no es el interés sustancial deducido en la litis, sino que es el interés a la justa compensación de la litis.

Nuestra constitución en su Art. 139°. 3, establece como un derecho de carácter procesal “el derecho a la tutela jurisdiccional”. Asimismo, por otra parte, el Art. 159°, en sus Inc. 1 y 5 de la Constitución, atribuye al Ministerio Público como misión sustancial la promoción de oficio o a petición de parte de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y como encargo específico, en materia penal, la persecución penal, acción penal es de oficio o a petición de parte.

2.2.1.5.2. Acción penal – Clases.

Se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Acción pública;
- 2) Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal;
- 3) Acción privada

2.2.1.5.3. Derecho de acción – Características.

Publica.- De acuerdo a la orientación del estado en el restablecimiento del orden social a causa de la comisión de un delito, este derecho está dirigido a los órganos estatales.

Oficial.- Por función Ministerio Público, es el titular del derecho de acción y su actuación es de oficio,

Indivisible.-La acción penal tiene una única con una sola pretensión, alcanzado este a quienes han cometido el delito.

Obligatoriedad.- El Ministerio Público está obligado a ejercer la acción penal ante el conocimiento de un acto ilícito.

Irrevocabilidad.- hace referencia a que no hay posibilidad de desistimiento o transacción. Esta debe finalizar con una sentencia sea condenatoria, absolutoria o de sobreseimiento.

Indisponibilidad.- hace referencia a un derecho indelegable e intransferible, estando facultado para ello el ministerio público mientras que en la acción penal privada la ejerce el agraviado o en su defecto a su sustituto legal

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

La titularidad en el ejercicio de la acción penal le corresponde al ministerio público, que surge como una urgente necesidad de funcionarios públicos dedicados a realizar investigaciones ante la ocurrencia de delitos. Para ello se le asignan funciones que van evolucionando con el transcurrir del tiempo.

- En el CPP del año 1940 las funciones del ministerio público se limitaba a la emisión de un dictamen previo antes de la emisión de las sentencias o resoluciones judiciales.
- En la Constitución Política del Estado de 1979 el ministerio público tiene la potestad de supervigilar la investigación del delito desde la etapa policial.

- Según el Art. 159°, la constitución de 1993 (actualmente en vigencia) el ministerio público tiene la potestad de dirigir la investigación del delito desde la etapa policial.
- El nuevo código procesal penal, identifica al fiscal como director del proceso de investigación con plenitud de iniciativa y con autonomía funcional de manera relativa; estando sus acciones sujetos al control del juez.

Actualmente, las funciones que se le atribuye son las siguientes:

- ♣ Ejerce la acción penal
- ♣ Conductor de la investigación de principio a fin.
- ♣ Es responsable de la carga de la prueba.
- ♣ Diseña su estrategia de investigación pertinente para cada caso.
- ♣ Ofrece plena garantía al derecho de defensa y otros al imputado.
- ♣ Expone disposiciones, requerimientos y emite conclusiones previa motivación a derecho.
- ♣ Ejerce mandato compulsivo en caso necesario

2.2.1.5.5. Acción Penal – Regulación.

En el sistema procesal acusatorio y la estructura del proceso penal común, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales asumen plenamente las competencias exclusivas y excluyentes que la Constitución les asigna. De acuerdo al nuevo código, se regula integral y sistemáticamente en un solo cuerpo normativo la actividad procesal, el desarrollo de la actividad probatoria, las medidas de coerción real y personal. (Víctor Villanueva Cubas, 2004)

El nuevo Código regula también procedimientos especiales como el aplicable: al principio de oportunidad (Art. 2°), juzgamiento de acusado confeso (Art. 372.2°), proceso inmediato (Art. 446°), proceso de terminación anticipada (Art. 468°) y proceso de colaboración eficaz (Art. 472°).

2.2.1.6. Proceso Penal

2.2.1.6.1. Concepto

Constituye un conjunto de actos previo a la imposición de la sanción a la aplicación de una sanción que es de competencia de los órganos jurisdiccionales es decir, es el curso del proceso entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción.

García Rada (como se cita en Águila y Calderón, 2011) define el Derecho Procesal Penal como el medio legal para la aplicación de la ley penal.

El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia (Águila y Calderón, 2011)

Carrío Lugo (2000) sostiene: La palabra proceso en materia jurídica comprende no solo los actos que realizan las partes, el juez y todos los que intervienen en el, para alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal mediante el cual el estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos, sino también abarca su naturaleza sus características y su finalidad concreta que es buscar la paz social en justicia y cuya decisión final que se adopta en él se revista de la cosa juzgada.

(Velez 1986) define al proceso penal como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva.

Para Lorca Navarrete (2003). Proceso como sistema de garantías supone otorgar al ámbito heterocompositivo de la función jurisdiccional una respuesta constitucional, en contraposición con una proyección exclusivamente instrumental atemporal y acrítica del habitual y común procedimiento de las leyes de enjuiciamiento. El proceso es garantía en tanto que afianza y protege según el referente constitucional, el tráfico de los bienes litigiosos. (García Belaunde, 1994) (Bernaes Ballesteros, 1998).

Para Burgos (2002): Es frecuente que se emplee conceptos como derechos fundamentales, derechos fundamentales procesales, derechos humanos, principios procesales, libertades públicas, garantías institucionales, entre otros conceptos para referirse a las garantías procesales penales constitucionales. Por derechos fundamentales se entiende a aquellos derechos públicos subjetivos consagrados en la Constitución a favor de la persona humana, como: la libertad, la dignidad, la igualdad, etc.. Estos derechos fundamentales son el pilar de un Estado de Derecho, que sólo pueden verse limitados por exigencia de otros derechos fundamentales.

2.2.1.6.2. Clasificación del Proceso Penal

A. En la legislación penal anterior (Ordinario – Sumario)

a.1. Proceso penal ordinario

Comprende las etapas de instrucción, actos preparatorios del juicio oral y enjuiciamiento (juicio oral).

De manera ordinaria dura 60 días pero mediante Ley N° 27553 en su artículo 202° el CPP establece que el juez en lo penal puede ampliar la instrucción a ocho meses más, en caso se presente los supuestos siguientes:

- **Complejidad de la materia.**
- **Por la pluralidad de procesados y agraviados.**

La ampliación de la instrucción puede ser apelada la misma que es resuelto por la sala penal teniendo como precedente dictamen fiscal superior debidamente motivada en el plazo de 10 días.

Una vez culminada esta etapa los autos se derivan al fiscal provincial, quien tome las siguientes acciones:

- Si considera que los autos está incompleta o presenta defectos emite su dictamen pidiendo ampliación de plazo a fin de subsanar las dificultades encontradas.

- Se pronuncia a través del dictamen final, el mismo que contiene su opinión respecto a que si el delito está debidamente acreditado y la responsabilidad de quien la infringió (autor del delito). A partir de la vigencia de la Ley N° 27994 esta debe contener el informe de diligencias llevadas a cabo, la situación de los procesados además de los incidente promovidos, el cumplimiento de los plazos establecidos

Por su parte el Juez penal en base al dictamen final del fiscal, emite su informe final expresando su opinión sobre la presencia del delito y la responsabilidad que acarrea a los presuntos autores.

a.2. Proceso penal Sumario: En este tipo de procesos se tiene como la única etapa, la “instrucción”.

Este el proceso tiene plazo de sesenta sujeto a ampliarse a treinta días adicionales a solicitud del fiscal o también puede ampliarse de oficio.

Una vez culminada la etapa de instrucción, el fiscal provincial toma conocimiento quien a su vez puede tomar las siguientes acciones:

- ✦ Si considera que los autos están incompletas o presenta defectos, emite su dictamen solicitando ampliación de plazo, tiempo que le permitirá subsanar las deficiencias encontradas.
- ✦ Procede a la formulación de la acusación.

En el caso en que se remita la instrucción con la correspondiente acusación, el juez procede a emitir sentencia.

No es procedente el recurso de nulidad.

B. En la legislación actual (procesos comunes – procesos especiales)

b.1. Proceso Penal Común

El proceso penal común, es de aplicación a la comisión de delitos y faltas. Es importante ya que comprende a toda clase de delitos y comprende a aquellos no comprendidos en los procesos especiales.

Comprende 3 etapas:

1. **Investigación preparatoria:** Es la etapa de recopilación de información que sustenta la imputación. En esta etapa se introducen diversas hipótesis sobre lo ocurrido en el comportamiento delictivo. Y tiene las siguientes características.
 - El ministerio público es quien dirige y conduce esta etapa.
 - Tiene un plazo de 120 días naturales,
2. **Fase intermedia:** conocida también como “audiencia preliminar” donde permite sanear el proceso quedando expedito para la etapa de juzgamiento, para lo cual debe estar establecida la imputación, la acusación sin error alguno y sujeto a controversia y las pruebas a actuarse en el proceso.
3. **Juzgamiento:** Constituye en la etapa de la actuación de los actos de prueba. Se caracterizan por:
 - La conducción y dirección le corresponde al juez unipersonal o colegiado, de acuerdo a la gravedad del hecho.
 - Se exhorta la presentación de la teoría del caso, como parte de los alegatos preliminares.
 - Debe tener presente los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
 - Se encuadra en el interrogatorio y el contrainterrogatorio.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como manifestación de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

El CPP señala que, “las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y el derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”. (Rosas Y.)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Maurach, citado por Villavicencio, (2006), este principio consiste en la prohibición en exceso, es decir constituye el estado de derecho como un principio respecto a toda intervención gravosa.

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez,

Ministerio Público y, en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006).

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.6.4. Finalidad de los procesos penales

a. Fines Generales: Aplica la norma penal a un caso concreto, es decir, al juzgamiento de la conducta humana (fin general inmediato), la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general mediato).

b. Fines Específicos: Esta contemplado en el artículo 72° del CPP, que recoge la corriente universal, que busca el establecimiento de la verdad concreta o histórica teniendo en cuenta los siguientes:

- ✓ Delito cometido.
- ✓ Los móviles determinantes.
- ✓ La declaración de certeza.
- ✓ La verdad concreta.
- ✓ La individualización del delincuente:

2.2.1.6.5. Clasificación del Proceso penal

2.2.1.6.5.1. Anterior a la vigencia del NCPP

a.1. Proceso penal ordinario.

Está compuesto de las etapas siguientes: de instrucción, de los actos preparatorios del juicio oral y, del enjuiciamiento

a.2. En el proceso penal Sumario: se lleva a cabo como única etapa, la instrucción.

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Conceptos

San Martín (1999) refiere que: El artículo 2° de la ley N° 26689 establece un ámbito de competencia deducible negativamente. Están sujetos al procedimiento sumario todos los delitos previstos en el código penal que no se encuentren dentro de los taxativamente enumerados en el art. 1° de dicha ley. Se entiende que este procedimiento, informado por el principio de aceleramiento, adopta formas procesales simplificadas, en tanto se trata de delitos menos graves, siendo así, la Corte Suprema ha declarado que es nulo todo lo actuado cuando se tramita un delito grave bajo el procedimiento sumario.

B. Regulación

El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Este proceso consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en este tipo de proceso es de sesenta días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010).

C. Sujetos que intervienen en el Proceso Penal

c.1. La Policía

“Es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las

actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental” (PNP, s /p).

c.1.1. Funciones.

Según Peña Cabrera (2008), sostiene la Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal.

Asimismo, la PNP, sostiene que, sus funciones son:

- a. Mantener la seguridad y tranquilidad públicas para permitir el libre ejercicio de los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución Política del Perú.
- b. Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, perseguibles de oficio; así como aplicar las sanciones que señale el Código Administrativo de Contravenciones de Policía.
- c. Garantizar la seguridad ciudadana. Capacita en esta materia a las entidades vecinales organizadas.
- d. Brindar protección al niño, al adolescente, al anciano y a la mujer que se encuentran en situación de riesgo de su libertad e integridad personal, previniendo las infracciones penales y colaborando en la ejecución de las medidas socio-educativas correspondientes.
- e. Investigar la desaparición de personas naturales.
- f. Garantizar y controlar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública y en las carreteras, asegurar el transporte automotor y ferroviario, investigar y

denunciar los accidentes de tránsito, así como llevar los registros del parque automotor con fines policiales, en coordinación con la autoridad competente.

- g. Intervenir en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre en acciones de su competencia.
- h. Vigilar y controlar las fronteras, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre control migratorio de nacionales y extranjeros.
- i. Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.
- j. Cumplir con los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones.
- k. Participar en la seguridad de los establecimientos penitenciarios, así como en el traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la ley.
- l. Participar en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, la seguridad del patrimonio arqueológico y cultural de la Nación.
- m. Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes.
- n. Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país.
- o. Ejercer la identificación de las personas con fines policiales.
- p. Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución y las leyes.

c.2. El Ministerio Público

San Martín Castro (2003), sostiene que en concordancia al Art. 158° de la Constitución Política del estado, el ministerio público es un órgano autónomo, cuya misión es la de solicitar la realización de la función jurisdiccional con arreglo al principio de legalidad, convirtiéndose en consecuencia en requirente, pero no decisoria en la administración de justicia.

c.2.1. Ministerio Público y sus funciones.

Al respecto San Martín C. (2003), afirma tanto la CP del estado y la propia L.O. del Ministerio Público le delegan funciones específicas de impulso de la acción de justicia defendiendo en todo momento los derechos públicos protegidos por las disposiciones legales. dentro de ellos: la titularidad en el ejercicio penal de carácter público, seguimiento de la infracción infringida y, la conducción del proceso investigador, basándose en todo momento en el principio de legalidad.

- a. El acción penal, ejercido por el fiscal se plasma en la imputación y finaliza con el fallo del juez. El fiscal en consecuencia practica un derecho del estado mas no el derecho propio.
- b. Interviene en el proceso investigador desde un inicio que viene a ser la intervención de la policía hasta la culminación del proceso en su última instancia, es decir en la sala penal de la CSR.
- c. Dentro la investigación se convierte en el titular de la carga de la prueba, quien debe dirigir las pruebas apenas producido el hecho.
- d. El ministerio Público debe garantizar el derecho de defensa y otros al detenido, garantizando que este cuente con un abogado defensor, ya sea de su libre elección o uno de oficio.
- e. Vigilar la legalidad, observando la tipicidad de los hechos, en concordancia al respeto los derechos del hombre, al tiempo de velar interese del estado y de las víctimas.

- f. Representación de la sociedad en el juicio, en defensa de la familia, menores incapaces, priorizando el interés social y la integridad pública.
- g. Custodiar la autonomía del sistema judicial así como la correcta tutela judicial.

c.3. Los Jueces

San Martín C. (2003), nos dice en su Vocabulario jurídico, que: "El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia". En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan.

c.3.1. Funciones.

Según el artículo 52 del cuerpo legal acotado el juez penal puede impartir orden a la policía nacional para la citación o para hacer comparecer o capturar al procesado.

c.4. Defensa Judicial

“El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso”. (Cubas, 2009, pág. 216, 217).

c.5. Sujetos

c.5.1. Denunciado: Es aquel que es objeto de denuncia penal, generándose con ello la incompatibilidad de actuar judicialmente con respecto a los ofendidos por el delito. (Cabanellas, Pág. 86).

c.5.2. Procesado: Es aquel contra quien se dicta un auto de procesamiento en razón de pruebas o indicios existentes en su contra, lo que le conlleva a comparecer ante un juez o tribunal quien tenga la responsabilidad de resolver el caso en la que se encuentra comprometido. (Cabanellas, Pág. 436).

c.5.3. Acusado: Es la persona contra quien el fiscal dirige una acusación. Persona que es objeto de una acusación. Aquel contra el cual el fiscal dirige la acusación, distinguiéndose por tanto del culpado o sospechoso. (Cabanellas s/f).

c.5.4. Sentenciado: Es aquel sobre quien recae una condena a una pena contemplada en el Código Penal vigente. (Cabanellas s/f).

c.5.5. Agraviado: Es víctima de la comisión del delito. Habiendo sido objeto de perjuicio material, estando en la obligación del sistema judicial la reparación dicho perjuicio además de obtener el resarcimiento por el daño causado.

c.5.6. El actor civil: Es aquel con derecho de intervenir en el proceso penal con la finalidad de acreditar los hechos y los daños y perjuicios que le hayan ocasionado. Es decir tiene facultades de tipo probatorias y la de reclamar. (Cubas, 2006).

D. Etapas del Proceso.

Alarcón Flores, señala que el decreto legislativo N° 124 del poder ejecutivo las etapas del proceso penal sumario son:

Artículo 3.- La instrucción se sujetará a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo su plazo de sesenta días. A petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días.

Artículo 4.- Concluida la etapa de instrucción,

Artículo 5.- Con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en ...

Artículo 6.- Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Juez sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días. La sentencia de tipo condenatoria será leída en acto público, citando para este caso al Fiscal Provincial, al acusado y su respectivo abogado del imputado y, a la parte civil. En tanto la sentencia absolutoria simplemente se notificará.

Artículo 7.- La sentencia es apelable en el mismo día de lectura de la sentencia o en un plazo máximo de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de este término.

Artículo 8.- El Tribunal, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en el término de ocho días si hay reo en cárcel y de veinte días si no lo hay, optará por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno sólo de ellos como Tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes

Artículo 9.- El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulado en el presente Decreto Legislativo.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Conceptos

San Martín (1999) afirma que: El procedimiento común ordinario es el previsto para los delitos graves. Como se sabe, inicialmente el código de 1940 contemplo un único procedimiento por faltas a la falta o contravenciones, respetando de ese modo el sistema bipartito del Código Penal. Empero, la política de aceleración del procedimiento penal desde el año de 1968 opto por la vía de crear un segundo procedimiento para los delitos, mas simplificado y radicado en delitos de menor entidad, con lo que en la práctica convirtió nuestro sistema penal en tripartito: delitos graves, delitos menos graves y faltas, cada uno con un procedimiento tipo.

B. Regulación del Proceso Penal Ordinario

Está regulado en el Art. 1º del Código de Procedimientos Penales

C. Etapas.

c.1. La etapa de investigación del delito.

“La investigación del delito es un presupuesto ineludible del juicio penal, pues ella contribuye, mediante los actos de investigación, a reunir los elementos probatorios

que puedan fundar y cimentar la acusación fiscal, y con ello dar lugar al Juicio penal” (Burgos, 2002, s.f).

i. La investigación preliminar.

En este caso “Si la denuncia reúne todos los requisitos para promover la acción penal (que el hecho constituya delito, el autor este individualizado, la acción no esté prescrita), formaliza la denuncia. En cambio, si la denuncia no reúne dichos requisitos, el MP tendrá la necesidad de aperturar una investigación preliminar o archivarla definitivamente. La investigación preliminar es aquella investigación pre jurisdiccional que realiza el MP con apoyo de la PNP, pero siempre bajo la dirección del MP, cuando es necesario reunir los requisitos para promover la acción penal” (Burgos, 2002, s.f).

a. La Prueba en el ámbito policial.

“A la Policía judicial, más que realizar actos de prueba, lo que en realidad le compete es la "averiguación del delito y descubrimiento del delincuente", esto es, la realización de los actos de investigación pertinentes para acreditar el hecho punible y su autoría (fin probatorio e individualizador)” (Burgos, 2002, s.f).

b. La detención policial.

Básicamente son dos los problemas que afronta esta institución, y como quiera se refieren a dos supuestos antagónicos y difícilmente reconciliables en la práctica: la eficacia frente a la delincuencia, y las garantías personales de los investigados. Respecto al primero, debemos decir que siempre la primera intervención policial se realiza dentro de un marco fáctico de probabilidad de delito, lo que lleva a la autoridad policial a ejercer sus facultades constitucionales de prevención y combate de la delincuencia. A ello se agrega, de existir mayor verosimilitud del evento delictivo, las facultades de investigación y detención, este último se aplica si hay flagrancia (Burgos, 2002, s.f).

ii. La instrucción judicial.

“El Juez al abrir instrucción debe observar el cumplimiento de los requisitos legales que le dan legalidad al proceso, como son que el hecho constituya delito (juicio de tipicidad), el autor esté individualizado, la acción no haya prescrito, y en algunos casos que la ley lo exija, se de cumplimiento al requisito de procedibilidad. En el auto de abrir instrucción, además de la decisión de apertura, existe otra decisión muy importante para el imputado, la decisión sobre la medida coercitiva que le corresponde aplicar” (Burgos, 2002, s.f).

a. La actuación probatoria.

“La actuación probatoria está regida por principios constitucionales como son: el principio de inocencia, el in dubio pro reo, el principio de respeto a la dignidad de la persona, derecho de defensa; y por principios procesales que rigen directamente la actividad probatoria, por ejemplo: el principio de legalidad, principio de libertad probatoria” (Burgos, 2002, s.f).

b. La actuación probatoria y el derecho de defensa del imputado.

“Se encuentra plenamente reconocido como una forma del derecho de acceso al proceso, el derecho al conocimiento de la imputación, de ahí que la actuación probatoria que deba realizar el juez, deba ser garantizando los principios de contradicción y de igualdad. Ello impone la necesidad, en primer término, de que se garantice el acceso al proceso de toda persona a quien se le atribuya, más o menos, fundadamente un acto punible y que dicho acceso lo sea en condición de imputada, para garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra ella, aun en la fase de instrucción judicial, situaciones de indefensión” (Burgos, 2002, s.f).

c. La actuación probatoria y la presunción de inocencia.

“Sin duda que la actuación probatoria durante la instrucción tiene por principal objetivo, el acopiar la prueba que pueda sustentar una acusación fiscal y dar pie a la realización del juicio. Desde esa perspectiva, la actuación probatoria busca crear la

certeza del delito y la responsabilidad penal, y con ello destruir el principio de inocencia” (Burgos, 2002, s.f).

d. La actividad coercitiva.

Las medidas de coerción no sólo tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de una futura pena y la efectiva concurrencia del sujeto al juicio, sino que, además tienden a facilitar la actuación probatoria (Burgos, 2002, s.f).

iii. Conclusión de la instrucción.

“La instrucción concluye por vencimiento del plazo o porque ya ha logrado concretar los fines de la instrucción. El trámite difiere según se trate de un proceso ordinario o un proceso sumario” (Burgos, 2002, s.f).

En el primer caso, “da lugar al informe final del Juez Penal, previo dictamen final del Fiscal Provincial, luego de lo cual, con los alegatos de defensa que se presenten, sea elevado el proceso a la Sala Penal Superior y se continúe con el juicio oral si así corresponde. (Burgos, 2002, s.f).

c.2. La fase intermedia y la etapa del juzgamiento.

i. Fase intermedia.

Es característico del proceso ordinario mixto. “Consiste en el conjunto de actos procesales y administrativos, que se realizan entre la instrucción y el juicio oral. Se inicia cuando el proceso ingresa a la mesa de partes de la Sala Penal Superior hasta antes de la instalación de la audiencia. Una vez que el proceso llega a la Sala, es remitido al Fiscal Superior en lo penal, quien puede opinar por” (Burgos, 2002, s.f).

ii. El juicio oral.

Ésta es considerada la etapa principal del proceso ordinario, “consiste en una audiencia oral, pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado” (Burgos, 2002)

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

Proceso penal sumario

Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

Proceso penal ordinario.

Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal ordinario es C. P.P 1940; sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos hasta 8 meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema.

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Luego de dos intentos fallidos de reforma del sistema de Administración de Justicia Penal, el primero en 1991 con la promulgación del Código Procesal Penal del que sólo entraron en vigencia algunas normas tales como las referidas al Principio de Oportunidad, a las medidas de coerción, etc..... y el segundo en 1995 cuando el Proyecto elaborado por la Comisión Revisora que fue nombrada para adecuar las normas del Código a la Constitución de 1994 fue aprobado en dos oportunidades por el Congreso, pero fue observado por el Poder Ejecutivo y finalmente dejado en el

olvido; después de varios años se retomó el tema de la reforma procesal penal y luego de encargar a una Comisión el estudio pertinente, el 29 de julio del 2004 se promulgó el nuevo Código Procesal Penal.

Varias razones justifican que nuestro país cuente con un nuevo Código Procesal Penal:

i) Desde un punto de vista del derecho comparado casi todos los países de nuestra región contaban desde hacía algunos años con códigos de proceso penal modernos; es el caso de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay y Venezuela.

ii) La necesidad ineludible de adecuar la legislación a los estándares mínimos que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y a las normas contenidas en la Constitución Política del Estado que otorgan la titularidad de la persecución penal al Ministerio Público.

iii) La imperiosa la necesidad de organizar toda la normatividad procesal en un cuerpo único y sistemático, bajo la lógica de un mismo modelo de persecución penal.

En ese orden de ideas la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio de proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; la libertad del imputado es la regla durante el proceso. El proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción, igualdad de armas y respeto escrupuloso del derecho de defensa; además bajo la vigencia de las garantías de oralidad que permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad, dando lugar a un mayor acercamiento y control de la sociedad hacia los encargados de impartir justicia en su nombre.

Con la promulgación de este Código vía Decreto Legislativo número 957 promulgado el 28 de Julio último empieza la constitucionalización del proceso penal peruano, estamos ante la inminente posibilidad de desterrar el procedimiento SUMARIO inquisitivo, burocrático, despersonalizado, que no permite luchar contra

la criminalidad organizada y que ha fomentado la impunidad, uno de los fenómenos más aborrecidos de la sociedad actual. Asimismo podremos a poner fin a la nefasta situación de entrapamiento surgida como consecuencia de la confusión de roles vigente en el anterior Código de Procedimientos Penales, situación que se grafica en el hecho que ni el Fiscal, ni el Juez cumplen su rol constitucional: El Fiscal que debe investigar no investiga, pero acusa en base a elementos de convicción que él no ha logrado y el Juez que debe juzgar, no juzga, pero condena. Por eso no podemos posponer una reforma cuyas bases fueron sentadas hace más de veinte años en la Constitución de 1979. Hoy podemos decir, que no hay deuda que no se pague, ni plazo que no se cumpla; al fin tenemos un Código Procesal Penal, en el que están ordenadas de manera coherente, lógica y sistemática todas las normas procesales. En el nuevo modelo El Fiscal de la Nación debe asumir una actitud de liderazgo que guíe la actividad de los Fiscales y de la Policía Nacional del Perú que interviene en investigación del delito. En breve tenemos que contar con un Ministerio Público fuerte y protagonista, responsable de llevar adelante la investigación de los delitos, acusar a los presuntos responsables y ejercer facultades discrecionales relevantes para mantener la carga de trabajo del sistema en volúmenes razonables. Para ello es necesario adecuar su arquitectura institucional a los nuevos requerimientos y, realizar los esfuerzos sistemáticos de fortalecimiento presupuestario, material y de recursos humanos, así como establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional. El Ministerio Público no podía continuar siendo Mesa de Partes de la Policía Nacional. De igual manera el Poder Judicial tiene que asumir lo esencial de su función, ser garante de la vigencia plena de los derechos fundamentales de la persona y realizar la etapa procesal del juzgamiento; el reto está lanzado y la ciudadanía está vigilante, de nosotros depende hacer realidad la plena vigencia del nuevo código.

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio

Las sentencias emergen del proceso Sumario

2.2.1.7. Los sujetos procesales.

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria.

Son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del estado.

Los sujetos Procesales son: el juez, el fiscal, el imputado, el actor civil y el tercero civilmente responsable.

Son sujetos procesales indispensables el juez, el fiscal y el imputado.

Son sujetos procesales dispensables la parte civil y el tercero civilmente responsable.

2.2.1.7.1. Ministerio Público

2.2.1.7.1. Concepto

Se tiene expuesto que a partir de 1979 al considerarlo como un organismo estatal autónomo y jerárquicamente organizado; y, si bien es parte de la estructura del Estado, no constituye un nuevo poder, como el Ejecutivo, el Legislativo o Judicial, si no un organismo extra poder; pero, las funciones que se le atribuyen lo vinculan con los mismos, especialmente con el ultimo de lo citado.

2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público

Al Ministerio Publico le corresponde ser:

- ✓ Defensor de la legalidad.
- ✓ Custodio de la independencia de los órganos jurisdiccionales y de la recta administración de justicia.
- ✓ Titular de la acción penal.
- ✓ Asesor u órgano ilustrativo de los órganos jurisdiccionales.

- ✓ Ejercitan la acción penal traducido en la acusación fiscal cuyo resultado final es la sentencia.
- ✓ El Fiscal es responsable de la carga de la prueba y debe de velar por el cumplimiento de los términos procesales.
- ✓ El Fiscal tiene la obligación de brindar el derecho a la defensa y otros derechos al detenido desde la etapa policial.
- ✓ El Fiscal debe garantizar al imputado que se cumplan todas las garantías que señalan la constitución y las leyes.
- ✓ Debe de velar por el respeto de la persona desde la investigación policial y que cuente con un abogado de oficio.
- ✓ Denunciar ante el fiscal superior a los jueces que incurran en parcialidad manifiesta o culpa inexcusable.
- ✓ Solicitar al Juez que dicte resoluciones de coerción real como embargos, incautaciones
- ✓ Pedir el reconocimiento médico del imputado.
- ✓ Pedir el sobreseimiento de la causa cuando se han desvanecido los medios incriminatorios.
- ✓ Ordenar el levantamiento del cadáver y su autopsia cuando se sospecha que la muerte fue por causa del delito

2.2.1.7.2. Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

El juez es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales, ejerce la jurisdicción penal.

Facultad del juez penal. El Art. 49° del CPP, establece que el juez es el director del proceso y en tal sentido le corresponde la iniciativa en la organización y desarrollo

de la misma. El juez tiene el impulso procesal de oficio, igualmente la instrucción solo puede iniciarse de oficio o por denuncia del fiscal.

Según el artículo 52 del cuerpo legal acotado el juez penal puede impartir orden a la policía nacional para la citación o para hacer comparecer o capturar al procesado.

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en lo penal

Nuestro Sistema Judicial Peruano, está conformado, en lo medular, por el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y otros organismos que cumplen funciones vinculadas al ámbito jurisdiccional, como el Instituto Nacional Penitenciario, el Instituto de Medicina Legal y la Policía Nacional.

Comprende, entre otros, los siguientes actos:

- La tutela de los derechos fundamentales.
- La tutela de los derechos ordinarios o intereses legítimos.
- La sanción de los delitos.
- El control de la legalidad de la actuación de las autoridades administrativas.
- El control de la constitucionalidad y la legalidad del ejercicio de la potestad reglamentaria; y
- El control difuso de la constitucionalidad de las leyes y normas con rango de Ley.

Para un adecuado desarrollo de sus actividades jurisdiccionales, gubernativas y administrativas, el Poder Judicial se organiza en un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas distritos judiciales, cada una de las cuales está bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia.

En líneas generales, puede decirse que los distritos judiciales suelen coincidir con la demarcación política de los departamentos del país, aunque se observa una particularidad. Así, existen 29 distritos judiciales a nivel nacional.

Estructura jerárquica jurisdiccional

En el desarrollo de su labor jurisdiccional, el Poder Judicial posee la siguiente estructura jerárquica:

- La Corte Suprema de Justicia
- Las Cortes Superiores de Justicia
- Los juzgados Especializados y Mixtos
- Los Juzgado Paz Letrados
- Los Juzgados de Paz

Corte Suprema de Justicia. La Constitución actual señala que corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a Ley, agregando que asimismo conoce en casación las resoluciones del Fuero Militar, con las limitaciones que establece el artículo 173º, el cual se refiere a los muy excepcionales supuestos de imposición de pena de muerte.

Cortes Superiores de Justicia. Las Cortes Superiores de Justicia extienden su competencia jurisdiccional al interior de su respectivo distrito judicial, cada una de ellas, cuenta con las salas especializadas o mixtas que señala el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según las necesidades del correspondiente distrito.

Las Salas Superiores pueden funcionar en una ciudad o provincia distinta de la sede de la Corte Superior. Cada Sala está integrada por tres vocales superiores y es presidida por el de mayor antigüedad.

Juzgados Especializados y Mixtos. Los Juzgados Especializados y Mixtos, cuya sede es la capital de la provincia y, a veces, la capital de distrito, tienen las siguientes especialidades: civil, penal, de trabajo, de familia, contencioso administrativo y comercial. Allí donde no haya Juzgados Especializados, el Despacho debe ser atendido por un Juzgado Mixto, con la competencia que ha de establecer el Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial. Todos los Juzgados Especializados y Mixtos tienen la misma jerarquía.

Juzgados de Paz Letrados. Los Juzgados de Paz Letrados extienden su competencia jurisdiccional al ámbito que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Este último, crea los Juzgados de Paz Letrados, considerando los volúmenes demográficos, rurales y urbanos de los distritos, y señala los requisitos que deben cumplirse para tal creación.

En estos Juzgados se sustancian las causas de menor cuantía que la ley determina o de rápida solución. Resuelven además, las apelaciones de los Juzgados de Paz.

Corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital, fijar el sistema de distribución de los procesos entre los Juzgados de Paz Letrados cuando sea necesario.

En los lugares donde hay un Juzgado de Paz Letrado, no puede haber un Juzgado de Paz; aquel debe asumir la competencia en las acciones y los asuntos propios de éste, para lo que aplica las normas de procedimiento correspondientes a la Justicia de Paz. Tanto las resoluciones de los Juzgados de Paz Letrados como de los Juzgados de Paz, son conocidas en grado de apelación por los respectivos Juzgados Especializados o Mixtos.

Juzgados de Paz. Les corresponde a éstos, investigar y sancionar casos de faltas menores y funcionan en los pueblos, caseríos y distritos pequeños donde no hay mucho movimiento judicial. Para que desempeñe este cargo, el mismo pueblo elige a una persona de prestigio, probidad y honestidad, que no necesariamente será abogado. Los Jueces de Paz, dependen de la Corte Superior que ratifica su nombramiento

2.2.1.7.3. Imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Es aquel contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. Es la persona señalada como responsable en la comisión de un delito, en procedimiento dirigido en su contra y más específicamente cuando por este

motivo se encuentran privados por su libertad. El sentido amplio de imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme.

El Imputado es la persona a quien se imputa ser el autor, cómplice o también se le puede denominar procesado.

2.2.1.7.3.2. El Imputado y sus derechos

1. A la libre comunicación con su defensor en forma directa.
2. A recibir correspondencia y visitas de parientes y amigos.
3. A expresarse libremente sin coerción.
4. A ocupar ambientes sanos y convenientes.
5. A tratar de reunir todos los medios probatorios que demuestren su inocencia.
6. A la visita de su abogado defensor cuantas veces sea necesaria.

2.2.1.7.4. Abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Concepto

Profesional que asiste el imputado en su defensa. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia.

La intervención del abogado defensor en el proceso penal es de importancia vital porque su asesoría va a servir para que el imputado pueda hacer valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo.

El Art. 284° de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula el ejercicio de la defensa ante el poder Judicial estableciendo que la Abogacía es una función social al servicio de la justicia y el derecho y que toda persona tiene el derecho de ser patrocinada por el abogado de su libre elección.

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Derechos del abogado

1. Defender con independencia a su patrocinado.
2. Convenir sus honorarios con libertad.
3. Comunicar oral o por escrito antes de la sentencia.
4. Exigir que se cumplan los plazos y los horarios del despacho judicial.
5. Ser atendido personalmente por los jueces o fiscales.

Deberes del defensor.

1. Actuar como eficaz colaborador al servicio de la justicia.
2. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
3. Abstenerse de promover la discusión pública de aspectos reservados del proceso aun no resuelto y que intervenga.
4. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la Abogacía

2.2.1.7.4.3. Defensor de oficio

Son profesionales del derecho rentados por el estado a fin de estos asuman la defensa de reos internados en los establecimientos penitenciarios y a aquellos detenidos que no cuenten con recursos económicos para afrontar un proceso judicial.

El ministerio de defensa lo constituyen los abogados rentados y designados por el Ministerio de Justicia, así como por los abogados que ejercen libremente la defensa.

Funciones de la defensoría de oficio.

1. Asistir gratuitamente a los procesados.
2. Observar la debida moderación en sus intervenciones, o informes escritos.
3. Guardar el secreto profesional.

4. Visitar los centros penales donde se encuentran sus patrocinados.
5. Autorizar recursos durante la instrucción, así como durante el juicio oral.

Los abogados de oficio ejercen su función a dedicación exclusiva, es decir no pueden patrocinar causas particulares a no ser la propia.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Conceptos

Lo constituye la persona agraviada o víctima de la comisión de un delito. Su intervención en un proceso está dirigida a lograr la aplicación mediante una sentencia penal, y la otra acción busca a lograr el resarcimiento por el daño del cual fue objeto.

Cuando se trata de delitos en agravio del estado como terrorismo, TID, contrabando, etc., interviene el procurador general de la república del sector correspondiente, en representación del estado y para ejercer su defensa.

2.2.1.7.5.2. El agraviado en el proceso

La parte civil puede presentar recusaciones, puede promover cuestiones de competencia, exigir notificación de constitución o apersonamiento al Ministerio Público o a los otros sujetos procesales. Tiene la facultad de solicitar que se le cite al tercero civilmente responsable como por ejemplo: el propietario del vehículo del que causó el accidente de tránsito. Nombrar apoderado y abogado defensor. También tiene derecho a que se le proporcione informe del proceso, copias certificadas de las piezas procesales que sean de su interés. Tiene derecho a presentar pruebas y testigos, así como a solicitar pericias, inspección ocular, debate pericial, etc. Puede presentar informes y conclusiones y alegatos escritos. Puede impugnar las resoluciones que considera que le perjudican o que no existan de acuerdo a ley.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

De acuerdo con los artículos 54° y 55° del CPP se constituye mediante solicitud o recurso presentado al Juez Penal en la que debe de fundamentarse su calidad de

víctima o en su defecto de ser ascendiente o descendiente o de tener parentesco colateral con el agraviado, si es menor de edad, etc.

2.2.1.7.6. Tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1. Concepto

ES aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tienen que pagar sus consecuencias económicas

2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad

En la doctrina, César San Martín Castro, citando a Eduardo Fong Serra, sostiene que se requiere del cumplimiento de dos requisitos: a) el responsable directo o principal está en una relación de dependencia (el responsable principal no debe actuar según su propio arbitrio, sino sometido aunque sea potencialmente a la dirección y posible intervención del tercero); y, b) el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios (San Martín Castro, 2006).

Se trata pues de dos requisitos que se manifiestan de modo copulativo, los cuales consisten: **Primero**, que el agente tenga una relación de dependencia con la empresa, lo que a su vez implica un estado de subordinación con la misma, no teniendo que ser estrictamente de índole laboral sino que también puede ser civil como es el caso del locador de servicios; y **Segundo**, que la conducta punitiva consumada por el agente haya sido realizada en ejercicio o desempeño de sus funciones como dependiente de la persona jurídica, no teniendo que ser dichas funciones de orden criminal, sino también actividades lícitas propias de un estado de dependencia. (Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena, Tomo 2)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Conceptos

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpaado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos

fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado..

En materia penal, las medidas cautelares toman el nombre de Medidas de coerción procesal, a razón de que por dichas medidas se emplea la fuerza pública (violencia) para lograr garantizar los fines del proceso penal, ello sin embargo dentro del marco de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona, toda vez que el Nuevo Código Procesal Penal es de corte garantista.

Para Víctor Cubas Villanueva, al respecto dice que “Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento”.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.

- a. Principio de Legalidad
- b. Principio de Proporcionalidad
- c. Principio de la Motivación.
- d. Principio de la Instrumentalidad.
- e. Principio de Urgencia.
- f. Principio de Jurisdiccionalidad
- g. Principio de Provisionalidad.

2.2.1.8.3. Clases de medidas coercitivas

Se clasifican en:

- **De naturaleza personal.**- Imponen limitaciones del derecho a la libertad personal.
- **De naturaleza real.**- Imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Devis (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Según Echandía (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones:

omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

2.2.1.9.3. La valoración Probatoria

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante, 2001).

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba,

es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Devis, 2002) (Bustamante, 2001).

“Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.9.5. Los principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. El principio de legitimidad de la prueba.

“Normas para la deliberación y votación. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

El Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

El análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no

dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba

Implica la determinación de la decisión sobre una actividad adecuada correspondiéndole esta labor al ministerio Público. Quien tiene la carga de la prueba.

2.2.1.9.6. Las etapas de la valoración probatoria

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas se tiene:

La apreciación de la prueba

El Juicio de incorporación legal

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Interpretación de la prueba

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Valoración conjunta de las pruebas individuales

Entre sus sub etapas se tiene:

Reconstrucción del hecho probado

Razonamiento conjunto

2.2.1.9.7. Atestado como prueba pre constituido y medios probatorios actuados en el proceso.

2.2.1.9.7.1. El atestado policial

2.2.1.9.7.1.1. Concepto.

Constituye un documento de carácter técnico y administrativo, cuya elaboración le corresponde a la PNP, donde se señala los actos de investigación efectuados en cuanto ocurra un presunto hecho delictivo. (Frisancho, 2010)

2.2.1.9.7.1.2. El atestado y su valor probatorio.

La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330).

2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial.

Es entendida como la consagración en nuestro Texto Fundamental de un conjunto de principios y derechos que fijan los límites del jus puniendi del Estado ejercitado a través del proceso penal, y que representa la más grave intervención en la esfera de los derechos de las personas. (César San Martín Castro, 2009).

El reconocimiento constitucional de estas garantías otorgan al imputado un marco de seguridad frente a la actuación punitiva del Estado, a fin de que sus derechos fundamentales sean respetados, lo que es acorde con las exigencias de una sociedad moderna inserta en un Estado democrático. Así, a un modelo de Estado democrático debería corresponder un proceso penal de la misma índole, respetuoso de una serie de garantías derivadas de la dignidad del ser humano que no deja de ser el imputado. (Hamilton Castro Trigoso,)

El proceso penal debe ser la síntesis de las garantías fundamentales de la persona y del derecho a castigar que tiene el Estado. Éste además, debe tender a un equilibrio entre la libertad de la persona como derecho fundamental y la seguridad ciudadana como deber primordial del Estado. Así lo prescribe el art. 44 de la Constitución

cuando establece que son deberes del Estado garantizar el plena respeto de los derechos humanos, así como la protección de los mismos de todo lo que represente una amenaza contra su integridad, promoviendo el bienestar que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (Arsenio Guardia Ore, 2009).

2.2.1.9.7.1.4. Fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial.

De acuerdo al inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política que nos rige, el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinará si los Fiscales promueven o no la acción penal. Esta disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el CPP, de modo que en el artículo IV del Título Preliminar se establece con nitidez, entre otras facultades: el MP ejercita el derecho de acción penal y asume dicha investigación del delito desde su inicio. Luego, en el inciso 2 del Art. 60 CPP, se reitera que el Fiscal conduce la investigación del delito, con tal intención o finalidad los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir los mandatos de los Fiscales en el ámbito de la investigación del delito. Incluso, el legislador ha pretendido dejar en claro qué significa conducir en el inciso 1 del artículo 330 CPP. En efecto, allí se prevé que el Fiscal puede realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación tendientes a determinar si formaliza o no investigación preparatoria. En suma, por mandato de la ley fundamental conducir no es otra cosa que dirigir, ser el titular, amo y señor de toda la investigación del delito desde que se inicia, ya sea en sede fiscal o policial. O como afirma Claus Roxin, significa tener el señorío del procedimiento investigatorio. La investigación la deciden y en consecuencia la organizan jurídicamente los Fiscales. Dependiendo del delito deben armar su estrategia jurídica de investigación dirigida a esclarecer en lo posible, los hechos denunciados e investigados así como individualizar a sus autores y partícipes. Para lograr tal finalidad los miembros de nuestra Policía Nacional cumplen la fundamental labor de apoyo en la realización de las pesquisas y diligencias que disponga efectuar el Fiscal responsable del caso. Para organizar y obtener resultados positivos de la

investigación, el Fiscal debe conocer o ser un experto en derecho penal tanto de la parte general como de la parte especial. Si no conoce los elementos del delito en general y peor, no conoce los elementos objetivos y subjetivos que cada delito en particular tiene, difícilmente podrá determinar de inmediato que actos de investigación efectuar en el caso concreto, ocasionando que los resultados de la investigación que conduce no cumplan sus objetivos. En el sistema acusatorio no es posible que el Fiscal en la investigación aplique la teoría conocida como “el salir de pesca”. El buen Fiscal debe saber de ante mano que es lo que busca al disponer se realice tal o cual diligencia.

2.2.1.9.7.1.5. El atestado policial en el CPP

Art. 60° del CPP, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

El Art. 61°.

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.9.7.1.6. Atestado policial en el proceso judicial en estudio

El atestado policial fue signado con Número 025 – 2010 – XIII-DIRTEPOL-Hz-RPA/DIVPOL-HUARI/CSPPNPHi

Por accidente de tránsito (despiste y volcadura con subsecuente Fatal) Presunto autor: M.O.E. (35), Agraviado: F.A.M. (Fallecido)

Por accidente de Tránsito (despiste y volcadura con lesiones culposas), Presunto autor: M.O.E. (35), Agraviados: T.L.G (35), E.L.G (21), H.H.Z. (20), R.J.A.V. (23), M.A.Q. (38), V.A.V.)18), M.Q.E. (27), J.V.Q. (15), O.U.A. (22) Y R.U.A. (26); hecho ocurrido el día 01 de mayo del 2010 a horas 19:45, en la carretera carrozable Uco- Pampacocha – Visceversa a la altura del lugar denominado Santa Mónica – Uco.

Asimismo, entre las diligencias y documentación respectiva se muestra que el ciudadano de las iniciales R.M.S. pone de conocimiento de las autoridades policiales siendo las 20:00 del mismo día, en consecuencia se apersonaron tres efectivos de la PNP de la comisaria a fin de constatar in situ el fatal hecho 15 metros de la carretera el vehículo de placa de rodaje WD 8464 se encontraba en posición de costado con los neumáticos frente he dicho lugar y el conductor fue trasladado a la dependencia policial siendo los más graves trasladados al hospital de Huari, mientras que el levantamiento del cadáver del fallecido recién se desarrolló el día siguiente y siendo trasladado al nosocomio de la localidad a fin de practicársele la necropsia correspondiente y posteriormente entregado a sus familiares para su cristiana sepultura.

Seguidamente se inició con las investigaciones en mérito a la resolución Fiscal N° 172.

Se apertura la investigación Policial contra M.O.E. por el Delito penal “Lesiones Culposas”.....

2.2.1.9.7.2. La declaración instructiva

2.2.1.9.7.2.1. Concepto

Instructiva constituye la declaración judicial que brinda el inculpado o imputado de la comisión de un delito, en forma espontánea y libre ante el juez penal. Antes de iniciar esta declaración, el juez comunicará al imputado a ser asistido por un abogado y que si no lo tiene, se le nombrara uno de oficio. Se deja constancia en autos en caso

el inculpado no acepta tener abogado defensor, pero si no sabe leer y escribir se le nombra defensor indefectiblemente, bajo sanción de nulidad.

A continuación, el juez hará conocer al procesado los cargos que se le imputan a fin de que pueda desvirtuarlos o esclarecerlos. Se produce en este momento la intimidación, por la cual el juez informa al imputado acerca del hecho y conducta que se le atribuye. La información ha de ser expresa, con indicación de todas las circunstancias de lugar, tiempo y modo que aparezcan jurídicamente relevantes en el momento de la intimación, precisa y clara, exenta de vaguedades y comprensible para el destinatario, según su cultura; sin ninguna circunstancia; oportuna o tempestiva, a fin de que el imputado tenga la posibilidad de defenderse.

2.2.1.9.7.2.2. La regulación de la instructiva

La regula el Art. 122° del CPP

Artículo 122.- La declaración instructiva se tomará por el Juez con la concurrencia del defensor, de un intérprete, si

2.2.1.9.7.2.3. Instructiva en el proceso judicial en estudio

El Juzgado penal de Huari, a través de la Resolución N° 01 resuelve abrir instrucción en la Vía Ordinaria contra M.O.E por el delito penal de Homicidio Culposo en agravio de F.A.M y por delito penal Lesiones Culposas en agravio d R.J.A.V y otros.

Asimismo se dispone la declaración instructiva del denunciado para el lunes 09 de agosto del dos mil diez, en mérito a la Resolución N° 04 fue prorrogado dicha instructiva para el jueves dieciséis de setiembre del dos mil diez, no ha presentado su declaración instructiva por lo que mediante Dictamen N° 218-10-MP-1ªFPM-Hi, solicitan se le declare Reo Ausente, el que se formaliza a través de la Resol. N° 09 de fecha veinticuatro de enero del dos mil once impartándose las requisitorias de Ley a nivel nacional al tiempo de nombrársele como defensor de oficio al Doctor Erick Espinoza Castromonte.

Al disponerse la inmediata ubicación, captura, fecho, y ponerlo a disposición del juzgado a través de los oficios N° 539, 540 y 541; lográndose la captura y puesta a disposición del Juzgado Penal de Huari, procediéndose a la declaración instructiva según el siguiente detalle:

Fecha : Catorce de marzo del dos mil once

Lugar : Juzgado Penal de Huari

Juez : Dr. Demetrio Vela Marroquin

Procesado : M.O.E.

Sobre si es el originante del accidente de tránsito con fecha primero de mayo del año dos mil diez, manifestó que él mando a trabajar a sus peones, a quienes no los quiso trasladar por ser una vía peligrosa y por las fuertes precipitaciones pluviales, pero que fue obligado, y que la persona de F.A.M. falleció por saltar cuando el vehículo se inclinaba y fue aplastado.

Respecto a que si poseía licencia de conducir, manifestó que contaba con la categoría A-1.

Respecto al vehículo dijo que era de propiedad de su hijo y el uso que se le daba era para el transporte de materiales, conducido por él pese a no contar con licencia de conducir del cual dijo que se le había extraviado. Asimismo dijo no haber ingerido licor.

En cuanto al apoyo a los accidentados manifestó que se le brindo todo tipo de apoyo y que en ese momento se encontraban gestionando que los beneficios del SOAT se le entregue a la viuda.

El abogado defensor al consultar su obtiene el siguiente resultado:

Manifestó que tiene una experiencia de 20 años conduciendo vehículos y que el accidente fue provocado por el mal tiempo. Reiteró que ha brindado apoyo a todos los heridos. En cuando al lugar del accidente manifestó que era angosto, subida y arcilloso sin mantenimiento.

Se levantó la orden de captura a solicitud del abogado defensor, corriéndose esta instructiva a vista fiscal (**EXPEDIENTE N° 00194-2010-0-0206JR –PE-01**).

2.2.1.9.7.3. La declaración de Preventiva

2.2.1.9.7.3.1. Conceptos

es facultativa, salvo cuando el juez penal salvo solicitud del fiscal provincial en estos últimos casos si es obligatoria.

Esta declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía judicial) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes.

La preventiva se toma con las mismas formalidades que los testimoniales, es decir con juramento de ley, en presencia de un abogado, no indispensable.

2.2.1.9.7.3.2. La regulación de la preventiva

Art. 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente).

2.2.1.9.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio

No obra ninguna declaración preventiva (**EXPEDIENTE N° 00194-2010-0-0206JR –PE-01**).

2.2.1.9.7.4. La testimonial

2.2.1.9.7.4.1. Concepto

El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hechos de características delictuosas|| (De La Cruz, 1996)

2.2.1.9.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial

El testimonio se encuentra regulado en el Capítulo II del Título III de la sección segunda ‘‘La Prueba’’, abarca los Artículos 162 al 171, con diferencia al antiguo código, el NCPP le da un tratamiento más especializado consignándole un apartado especial. Respecto al testimonio oral.

2.2.1.9.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio.

En el presente proceso se tomaron declaraciones testimoniales del imputado y de los agraviados en el delito de lesiones graves, dando a conocer pormenores del accidente de tránsito que dejó como resultado un muerto y varios heridos. (**EXPEDIENTE N° 00194-2010-0-0206JR –PE-01**).

2.2.1.9.7.5. Documentos

2.2.1.9.7.5.1. Concepto

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la palabra documento que significa escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos.

En esta obra, todavía aparece dicho término ligado a la escritura o propiamente dicho al soporte de papel escrito. Este reflejo es recogido también por otros diccionarios, sean éstos jurídicos o no, que refieren al documento como carta, escritura, etc.; es decir, como todo escrito, escritura, instrumento, demuestra ese propósito (María Moliner, Diccionario de uso del Español).

También un sector de la doctrina antes de la dación del Art. 26° del Código penal, consideraba al documento escrito como exclusivo medio de protección u objeto material del delito de falsedades. Tal es el caso de que señala que el documento aparece como producto de una específica acción humana, ya antes estudiada, que consiste en la incorporación de pensamientos o actos de la voluntad de una persona, como centro de atribución, a un medio material, mediante la escritura. (Luis Benéitez Merino, 1994)

2.2.1.9.7.5.2. Regulación de la prueba documental

El Art. 184° del N.C.P.P. establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso

2.2.1.9.7.5.3. Los documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- Acta entrevista a O. A. U. en el hospital de Huari el día 04 de mayo del 2010.
- Oficio N° 920-2010-1ªFPM-HUARI, dirigido al hospital de apoyo de Huari; Solicitando Reconocimiento Médico Legal, a través de la designación de dos peritos.
- Resolución Fiscal N° 172-2010-MP-1ªFPM-HUARI; apertura de la investigación policial contra M.O.E.
- Oficio N° 922-2010-1ªFPM-HUARI, dirigido al comisario de la comisaria PNP de Uco, solicitando Investigación Policial.
- Atestado policial N° 25-2010-XIII-DITERPOL-HZ-RPA/DIVPOL-Hi.
- Manifestación de Marino Ortiz Eguizabal
- Manifestación de Guillerma Guardia Zorrilla, esposa del fallecido
- Manifestación de Elmer Gilberto Alvaro Guardia (Herido)
- Manifestación de Pablo Homar Herrera Zorrilla (Herido)
- Manifestación de Rolando Jorge Adrian Villavicencio (Herido).
- Manifestación de Viter Jhon Adrian Villavicencio (Herido).
- Manifestación de Roger Macario Quintana Espinoza (Herido)
- Manifestación de Tuesday Máximo Laura Gonzáles (Herido)
- Manifestación de Alberto Oscar Ulloa Alvaro (Herido).
- Acta de entrevista a la persona de Roly Ulloa Alvaro (Herido)

- Acta de entrevista a la persona de Melecio Alvaro Quintana (Herido)
- Acta de entrevista referencial del menor Javier Alexander Villanueva Quintana (Herido)
- Oficio N° 185-2010-REGION-A-RSCSUR-HOSP.HI/OITE/ADM. Informe de reconocimiento médico legal en la persona de Ulloa Alvaro Oscar.
- Oficio N° 489-2010-REGION-ANCASH/DRTC-DCT-LC; comunica que el demandado no cuenta con licencia de conducir de ninguna categoría.
- Oficio N° 0894-2010-DIRES-A-H“VRG”-Hz/D; Remisión de constancias N° 177, 178 y 179 de atención médica a Javier Villanueva Quintana, Roly Ulloa Alvaro y Oscar Ulloa Alvaro, respectivamente.
- Informe Técnico mecánico.
- Certificado de Dosaje Etílico N° 0088464. Dosaje N° B-926 de O.E.M.
- Acta de Inspección Técnico Policial.
- Acta de levantamiento del cadáver
- Acta de recojo y entrega
- Acta de entrega del vehículo en calidad de custodia
- Acta de situación del vehículo
- Fotocopia de la Tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje WD 8464
- Fotocopia de SOAT con vencimiento al 26 de abril del 2011.
- Fotocopia de la papeleta de infracción al tránsito, infracción M-3, conducir sin licencia en accidente de tránsito.
- Certificado de defunción de F.A.M.
- Fotocopia del DNI del demandado

- Fotocopia de los agraviados (U.A.R, U.A.A.O, A.G.E.G, Q.E.R.M, A.V.R.J, H.Z.P.H.)
- Fotografías (03) del vehículo en el lugar de los hechos.
- Croquis de ubicación del lugar de los hechos.
- Denuncia N° 76-2010-MP-1ªFPM-Hi. Ante el Juzgado Penal de Huari.
- Auto Apertorio de Instrucción (Resolución N° 01)
- Oficio N° 2365-2010-JPH-CSJAN/PJ-2010-194. Solicitud de remisión de antecedentes penales del procesado M.O.E. (Ante la Jefa de la Oficina Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Ancash)
- Oficio Nro. 2364-2010-JPH-CSJAN/PJ-2010-194. Solicitud de remisión de antecedentes Judiciales del procesado M.O.E. (Ante el presidente del INPE)
- Oficio N° 2363-2010-JPH-CSJAN/PJ-2010-194. Comunica al presidente de la sala penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, la apertura de Instrucción en la vía de Proceso Sumarísimo.
- Certificado Judicial de Antecedentes Penales (0088151)
- Oficio N° 5133-2010-INPE/13-A.J. Comunica que el procesado no cuenta con antecedentes judiciales.
- Oficio N° 2370-2010-JPH-CSJAN/PJ-2010-194. Practicar nuevo reconocimiento legal a los agraviados
- Resolución N° 04. Prorroga de instrucción por treinta días.
- Oficio N° 4026-2010-JPH-CSJAN/PJ-2010-194. Comunica al presidente de la sala penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, la prórroga de la instrucción aperturada.
- Dictamen N° 199-2010-MP/1ªFPM-Huari

- Resolución N° 06. Se devuelve los actuados al Ministerio Público para su pronunciamiento.
- Dictamen N° 218- MP/1ªFPM-Hi. Formula acusación contra M.O.E.
- Resolución N° 09 (Resolución Reo Ausente)
- Oficio N° 272-2011-JPH-CSJA/PJ-2010-194. Dirigida al responsable del convenio RENIEC de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicitando Ficha de Identificación del procesado M.O.E.
- Oficio N° 0661-2011-ODRQC-CSJAN/PJ. Remite datos del ciudadano M.O.E
- Oficios N° 539, 540 541 a la oficina de requisitorias de la Corte, de la PNP y a la jefatura de la PNP de apoyo a la justicia de UCO. Respectivamente.
- Oficio N° 067-11-XIII-DIRTEPOL-HZ-REGPOL-A/DIVPOL-HI-CIA-PNP-UCO. Pone a disposición persona requisitoria M.O.E.
- Notificación de detención
- Oficio N° 993-2011-JPH-CSJAN/PJ. Disposición de custodia al procesado M.O.E.
- Declaración Instructiva del procesado
- Oficios N° 647, 648 y 649 levantamiento de ordenes de captura contra M.O.E.
- Dictamen N° 48-2011
- Designación de Abogado y otro
- Oficio N° 1141-2011-JPH-CSJA/PJ-2010-194. Solicitando la inmediata inscripción de la partida de defunción de F.A.M.
- Presentación de alegatos del demandado.
- Oficio N° 043-2011-MDU/A. Remiten la partida de Defunción de F.A.M.
- Certificado de defunción de F.A.M.

- Resolución N° 14 Programación de fecha de lectura de sentencia
- Notificaciones a las partes
- Acta de lectura de sentencia
- Resolución N° 17. Resolución Reo Contumaz
- Ordenes de requisitoria
- Disposición del demandado al juzgado
- Manifestación de M.O.E
- Resolución N° 18. Reprogramación de lectura de sentencia
- Sentencia
- Diligencia de lectura de sentencia
- Apelación aceptada por Resolución N° 20
- Resolución N° 22. Confirmación de sentencia.

(EXPEDIENTE N° 00194-2010-0-0206JR –PE-01)

2.2.1.9.7.6. La inspección ocular

2.2.1.9.7.6.1. Concepto

La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos.

Consiste en observar con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello. Es frecuente que sea hecha por el instructor policial pues en general se efectúa en las etapas preliminares del proceso, en la etapa sumarial, para que no se pierdan elementos que puedan comprobar el hecho materia del proceso,

utilizando para ello auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médicos legistas, etc.

2.2.1.9.7.6.2. Regulación de la inspección ocular.

La Inspección Judicial se encuentra regulada en el Art. 272° del CPC. que establece que La Inspección Judicial procede cuando el juez debe apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos

La Inspección Judicial puede recaer sobre el hecho que se pretende acreditar, configurando así un medio de prueba directo. Además, puede recaer sobre otro hecho que a su vez sirve de prueba del hecho que interesa al proceso, constituyendo de esta manera la inspección judicial un medio de prueba directo del hecho indicador o indicio y a la vez una prueba indirecta del hecho indicado.

2.2.1.9.7.6.3. Inspección en el proceso judicial en estudio

Se cuenta con el acta de Inspección Técnico Policial, realizada en la carretera carrozable Uco – Pampacocha y Visceversa lugar denominado “Santa Mónica” el día 02 de mayo del 2010, con la intervención del instructor y personal de la PNP y el Juez de Paz del distrito de Uco.

Se constató que la vía en el lado derecho se observa una pendiente de 50 metros de profundidad aproximadamente, encontrando al vehículo a unos 15 metros de la carretera.

En el lugar no hay ninguna señalización, informativa sin preventivas.

El vehículo es de placa de rodaje WD-8464 marca Mitsubishi – fuso.

Se observa evidencias biológicas de un cadáver de sexo masculino, ensangrentado.

El facto climatológico, muestra un clima húmedo sin lluvia y buena visibilidad natural.

El punto de referencia se ha medido desde la posición final del vehículo a unos 150 metro al lado oeste se observa además un árbol eucalipto de 30 metros de altura aproximadamente.

(EXPEDIENTE N° 00194-2010-0-0206JR –PE-01)

2.2.1.9.7.7. La reconstrucción de los hechos

2.2.1.9.7.7.1. Conceptos

Reconstrucción es una diligencia de naturaleza dinámica que tiene por finalidad reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, a p través de las versiones que han aportado los imputados, agraciado y testigos, incluyendo también cualquier otra prueba relacionada con el hecho de verificar (Pablo Talavera,

2.2.1.9.7.7.2. La regulación de la reconstrucción

La regulación de la reconstrucción se encuentra en el Art. 192° Objeto. Que expresa:

1. Las diligencias de inspección judicial y reconstrucción son dispuestas por el Juez, o por el Fiscal en la etapa de la investigación preparatoria.
2. La inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.
3. La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible.

2.2.1.9.7.7.3. La reconstrucción en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso no se registro reconstrucción de los hechos materia de investigación. **(EXPEDIENTE N° 00194-2010-0-0206JR –PE-01)**

2.2.1.9.7.8. La confrontación

2.2.1.9.7.8.1. Concepto

La diligencia de confrontación o careo se lleva a cabo sólo a pedido de las partes o del fiscal y se rige por los principios de contradicción (dando la posibilidad de que las partes sustenten en juicio sus posiciones respecto a los cargos de imputación y de prueba) e inmediatez (constituido por el acercamiento del juez y los órganos de

prueba, como el acusado, el agraviado o el testigo); con el propósito que la autoridad judicial valore los referidos elementos de prueba.

Podemos apreciar que en el nuevo modelo procesal penal se permite la realización del careo entre testigos, situación que antes no se presentaba. Sin embargo, en la realidad se aprecia que éstos también pueden declarar de manera distinta; por lo que con la finalidad de buscar el esclarecimiento de lo expuesto, se puede realizar esta diligencia.

El Nuevo Código Procesal Penal amplía su visión de que todos los órganos de prueba pueden presentar contradicciones y como tal deben aclararse, a fin de poder encontrar veracidad en los hechos, su existencia o su contenido.

2.2.1.9.7.8.2. La regulación de la confrontación

Las reglas del careo están reguladas en el Art. 183° del NCPP.

2.2.1.9.7.8.3. La confrontación en el proceso judicial en estudio

En el presente caso no se registro confrontación durante la investigación. **(EXPEDIENTE N° 00194-2010-0-0206JR –PE-01).**

2.2.1.9.7.9. La pericia

2.2.1.9.7.9.1. Concepto

La pericia es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. Como decimos, este término procede del latín y más concretamente de un vocablo que se encuentra conformado por dos partes claramente identificadas: la palabra *periens*, que puede traducirse como “probado”, y el sufijo *-ia*, que es indicativo de cualidad.

Una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por un juez, un tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe. Este informe puede convertirse en una prueba pericial y contribuir al dictado de una sentencia.

2.2.1.9.7.9.2. Regulación de la pericia

Está regulado por el CPC, Art CPC, art. 192° inc. 4; CPC, art. 208°; CPC, art. 209°.

2.2.1.9.7.9.3. La(s) pericia(s) en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente está dado por el Informe Técnico Mecánico, hace referencia a una carretera rural, afirmada.

Carrocería: Estructura superior de lateral de la puerta y parte derecha afectada, Mascará frontal derecha afectada, espejo derecho afectado, lado derecho de la canastilla afectada, ...

La carrocería estaba totalmente afectada, no presenta deformaciones por exceso de carga, frenos operativos, Suspensión operativo al igual que la dirección

El documento concluye que fue por falla mecánica

2.2.1.10. Sentencia

2.2.1.10.2. Conceptos

Para García R. (1984), “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (Cubas, 2003).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (Colomer, 2003).

2.2.1.10.4.2. Motivación como actividad

La motivación como actividad actúa como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. (Colomer, 2003).

2.2.1.10.4.3. La motivación como producto o discurso

La sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

2.2.1.10.5. Función de la motivación en la sentencia.

La sentencia implica una operación mental del Juzgador, de naturaleza abstracta, el cual se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, materializándose en su redacción, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica, la que se concibe como “motivación (Colomer, 2003).

2.2.1.10.6. La justificación interna y externa de la decisión y la motivación.

La justificación es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema. (Linares, 2001).

2.2.1.10.7. La construcción jurídica en la sentencia

“La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.2.1.10.8. La motivación del razonamiento judicial

Talavera (2009) expresa que el juzgador expresa su criterio valorativo para llegar a establecer como probado o no los hechos que fundamentan su decisión

2.2.1.10.9. Estructura y contenido de la sentencia

Tiene por referentes:

El Manual de Resoluciones Judicial publicada en 2008:

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen:

“La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Rocío Castro M.: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos aparte, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el

estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutive, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
 - ⤴ Determinación de la responsabilidad penal
 - ⤴ Individualización judicial de la pena
 - ⤴ Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutive
5. Cierre” (Chanamé, 2009)

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

4. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
5. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
6. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
7. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
8. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o

absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

9. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

Según Gómez B. (2008), al referirse a la sentencia sostiene: la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa (...), y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones (...); refiriéndose a cada uno indica:

La parte dispositiva. (...), es la definición de la controversia,...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma,...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. La motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. En esta parte se precisa, el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia según la norma...es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de aquella fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Continuando el autor citado expone, que la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional está revestida de una estructura, cuyo fin último es emitir un

juicio por parte del juez, para el cual se tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales que son:

En opinión de éste autor, la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia.

Asimismo, precisando su posición exponer:

La selección normativa; que consiste en la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

Análisis de los hechos; que comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

La subsunción de los hechos a la norma; que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión, que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley.

Conforme se expone, con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Sobre la denominación y contenido de la sentencia:

1. LA PARTE EXPOSITIVA. Constituye el relato del hecho o hechos que hubieran, además contiene las generales de ley de los procesados y nombres de los agraviados.
2. LA PARTE CONSIDERATIVA. “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”.

3. LA PARTE RESOLUTIVA O FALLO. viene a ser la decisión del Juez o Sala Penal en relación al acusado. Si es condenatoria, con una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

2.2.1.10.10. Los parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.10.1. Primera instancia y su parte expositiva

Contiene la parte introductoria conformado por el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

2.2.1.10.10.1.1. El encabezamiento

Representa la parte introductoria que considera los datos siguientes:

- a) Lugar y fecha.
- b) El orden correlativo;
- c) Generales de ley del acusado y del agraviado.
- d) El órgano jurisdiccional que emite la decisión;
- e) Mencionar al juez o jueces según su competencia

2.2.1.10.10.1.2. El asunto

Es donde se plantea con toda la claridad posible el problema a resolver, formulándose planteamientos como decisiones a formularse

2.2.1.10.10.1.3. Objeto del proceso

Está en la acusación fiscal, que viene a ser un acto procesal realizado por el Ministerio Público, cuyo efecto es la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria (San Martín, 2006).

2.2.1.10.10.1.3.1. Los hechos acusados

Son fijados por el Ministerio Público en su acusación, convirtiéndose en vinculantes para el Juez limitándolo a no ser juzgado por actos no considerados ni la inclusión de nuevos hechos.

2.2.1.10.10.1.3.2. La calificación jurídica

Le corresponde al representante del Ministerio Público la tipificación legal, lo que le permite al juzgador limitar su decisión en la comprobación de la subsunción del hecho o de negarlo, así como de limitarlo a una calificación alternativa.

2.2.1.10.10.1.3.3. La pretensión punitiva

Es el pedido del Ministerio Público por la aplicación de la pena para el acusado, suponiendo el ejercicio del *Ius Puniendi* (Vásquez, 2000).

2.2.1.10.10.1.3.4. La pretensión civil

Es la petición del Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, que implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación

2.2.1.10.1.3.5. La postura de las partes

Viene a ser teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos materia de acusación, y su calificación jurídica y pretensión atenuante o exculpante. (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.10.10.2. Primera instancia y su parte considerativa

Contiene el análisis del asunto, correspondiendo la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia y las razones jurídicas aplicables

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.2.1.10.10.2.1. La Motivación de los hechos o Valoración probatoria

Para San Martín (2006), Es la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional sobre objeto de la acusación fiscal teniendo en cuenta los antecedentes, en consecuencia su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o ocurrencia.

La valoración probatoria debe tener:

2.2.1.10.10.2.1.1. La valoración en razón de la sana crítica.

Es el establecimiento del valor de la prueba, teniendo en cuenta el grado de verosimilitud de la prueba respecto a los hechos materia de acusación.

2.2.1.10.10.2.1.2. La valoración concordante a la lógica.

Es la valoración que presupone un marco regulativo de la sana crítica correspondiéndole proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad y, como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990).

Según Falcón, las reglas y principios básicos son:

El Principio de Contradicción

El Principio del tercio excluido

El Principio de identidad

El Principio de razón suficiente. "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo".

2.2.1.10.10.2.1.3. La Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

Es aplicable a la denominada "prueba científica", que generalmente es por vía pericial, en virtud de la labor de profesionales (Monroy, 1996).

2.2.1.10.10.2.1.4. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis, 2002).

Gonzales (2006), siguiendo a Oberg (1985), las máximas de la experiencia: 1° Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico; 2° Estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del Juez que los aplica; 3° No nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos; 4° Son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el Juez para un hecho similar; 5° Las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el Juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el Juez tenga como experiencia propia.

2.2.1.10.10.2.2. La motivación del derecho y la fundamentación jurídica

Constituye el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, enfocándose en la culpabilidad o imputación y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, para analizar el punto de la individualización de la pena

2.2.1.10.10.2.2.1. La determinación de la tipicidad.

2.2.1.10.10.2.2.1.1. La determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto (2000), es identificar la norma o bloque normativo específico para el caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional puede desligarse de los términos de la acusación fiscal, siempre respetando el objeto de acusación fiscal, sin variar el bien jurídico protegido por el delito.

2.2.1.10.10.2.2.1.2. La determinación de la tipicidad objetiva

Mir Puig (1990), señala son los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir son tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante.

Se sugiere la comprobación de los siguientes elementos:

A. Verbo rector

El verbo rector constituye la conducta que se pretende sancionar con el tipo penal,

B. Sujetos

Está referido al sujeto activo el que realiza la acción típica y, el sujeto pasivo, quien sufre la acción típica.

C. El bien jurídico

Según Plascencia (2004), es la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas

Para Von (1971) es la norma jurídica busca la protección de interés socialmente protegido.

D. Los elementos normativos

(Plascencia, 2004), Son aquellos requeridos por parte del intérprete o del Juez responsables de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de esferas diversas, que puede estar en el mundo físico como psíquico.

E. Los elementos descriptivos

Están formados por procesos que suceden en el mundo real, u aquellos que se encuentran en él, lo que implica que en razón a ello pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico.

2.2.1.10.10.2.2.1.3. La determinación de la tipicidad subjetiva

Para Mir (1990), la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo conformada por la voluntad, dirigida al resultado, o bien, a una sola conducta, (Plascencia, 2004).

2.2.1.10.10.2.2.1.4. La determinación de la Imputación objetiva

Se realiza paralela a la la tipicidad objetiva, como mecanismo de búsqueda del sentido teleológico protector de la norma, en busca de sancionar solo los comportamientos que el tipo penal persigue, por ello, se tiene en cuenta los siguientes criterios:

A. La creación de riesgo no permitido

La vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta debe haber causado un riesgo relevante que pueda violar el bien jurídico protegido o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida, entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, debidamente reguladas por las normas

B. La realización del riesgo en el resultado

Villavicencio, (2010), consiste en que aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, debe comprobarse si el resultado que debe ser la proyección misma del riesgo no permitido.

C. El ámbito de protección de la norma

Implica que el delito imprudente debe hallarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido vulnerada, lo que significa que dicha conducta no es imputable objetivamente si el resultado de esta no es el resultado que la norma busca proteger (Villavicencio, 2010).

D. Principio de confianza

Delimita el alcance y límites del deber de cuidado relacionado con el actuar de terceras personas. Donde se niega la imputación objetiva si el resultado ha sido producido por causas ajenas a la conducta del autor.

E. La imputación a la víctima

Niega la imputación de la conducta en caso la víctima con su comportamiento, contribuye a la realización del riesgo no permitido, siendo que el riesgo que se realiza en el resultado, le corresponde es responsabilidad de la víctima (Villavicencio, 2010)

F. La confluencia de riesgos

Villavicencio (2010), radica en el resultado típico en que concurren otros riesgos al que originó el resultado, debiendo establecer la existencia de un riesgo apreciable atribuible a título de imprudencia al autor, en decir la autoría accesoria de autor y víctima

2.2.1.10.10.2.2.2. La determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

Es así que, la teoría revisada, establece que para determinar la antijuricidad, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se siguieren:

2.2.2.10.10.2.2.2.1. La determinación de la lesividad

En la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.1.11.11.2.2.2.2. Legítima defensa

Se justifica en la protección del bien del agredido respecto a la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lastimado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.10.10.2.2.2.3. El estado de necesidad

Consiste en el predominio del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor,

2.2.1.10.10.2.2.2.4. El ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Corresponde el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución, pudiendo ser: a) legítimo, dado por una autoridad designada legalmente, actuando dentro de la esfera de sus atribuciones y, sin excesos

2.2.2.1.10.10.2.2.2.5. El ejercicio legítimo de un derecho

Supone aquel que cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, es decir que el límite de los derechos propios se fija por los derechos de los demás.

2.2.1.10.10.2.2.2.6. La obediencia debida

Dentro de una relación de servicio, implica el cumplimiento de una orden dispuesta conforme a derecho, ello implica la ausencia de defensa contra el cumplimiento de una disposición que no es antijurídica.

2.2.1.10.10.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (2002) afirma la vinculación personalizada del justo a su correspondiente autor, a) la verificación de la imputabilidad; b) Corroborar toda posibilidad del conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad (Córdoba, 1997).

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

2.2.1.10.10.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

2.2.1.10.10.2.2.3.2. La verificación de la eventualidad de conocimiento de la antijuridicidad

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.10.11.2.2.3.3. Verificación del abandono del miedo no superable

Se trata de la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, con sus conocimientos y facultades

2.2.1.10.11.2.2.3.4. Verificación de la no exigibilidad de distinto comportamiento

“El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

2.2.1.10.10.2.2.4. La determinación de la pena

Consiste en un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

2.2.1.10.10.2.2.4.1. Naturaleza de la acción

Según la Corte Suprema la circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, lo que dimensiona la magnitud del delito. Invitando para ello a observar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, es importante apreciar aspectos como el delito cometido o el modus operandi empleado.

2.2.1.10.10.2.2.4.2. Medios empleados

2.2.1.10.10.2.2.4.3. Importancia de los deberes infringidos

2.2.1.10.10.2.2.4.4. Extensión del daño o peligro causado

Indica la cuantía en su proyección sobre el bien jurídico protegido, tomando como criterio de medición el resultado delictivo.

2.2.1.10.10.2.2.4.5. Circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

Están referidos a condiciones de tiempo y espacio que reflejan, en una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Por otra parte, este criterio busca medir la capacidad para delinquir del agente, no pretendiéndose la posible comisión del delito por parte del agente en el futuro, sino el análisis del grado de maldad de este demostrado en el hecho delictivo.

2.2.1.10.10.2.2.4.6. Móviles y sus fines

“Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.10.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Constituye un acuerdo de voluntades integrados para la comisión de un ilícito penal, lo que García (2012) manifiesta que es de suma importancia que no se le haya considerado en la formulación del tipo penal.

2.2.1.10.10.2.2.4.8. Edad, formación, prácticas, condición económica y contexto colectivo

Vienen a ser condiciones relativas del agente que ocasiona el delito a fin de internalizar el orden normativo, con incidencia en su la motivación y en la de sus exigencias sociales, utilizando sobre el grado de culpabilidad del mismo

2.2.1.10.10.2.2.4.9. Reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Debe valorarse con una consecuencia favorable, según García, P. (2012) “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, por su parte, Peña (1987) manifiesta “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.10.2.2.4.10. Confesión sincera antes de haber sido descubierto

“Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último

muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.10.2.2.4.11. Antecedentes y condiciones que conducen al reconocimiento del temperamento del infractor

Es una opción innominada y abierta que permite interpretar y apreciar otras condiciones, distintas a los ya identificados anteriormente, pero para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.10.2.2.5. Determinación de la reparación civil

La reparación civil es determinado en atención al principio del daño causado (Perú: es decir debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del delito.

Para García, P. (2012) el daño la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima.

2.2.1.10.10.2.2.5.1. Proporcionalidad en la afectación del bien jurídico protegido.

La reparación civil deriva del delito y debe tener proporción con los bienes jurídicos protegidos, es decir el monto debe guardar relación con el bien jurídico en una valoración primera y, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico en segunda (Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.10.10.2.2.5.2. Proporcionalidad con el daño causado.

El monto de la reparación civil debe estar en plena correspondencia al daño ocasionado, por consiguiente la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien o al pago de su valor (Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1)

2.2.1.10.10.2.2.5.3. La proporcionalidad con la condición económica del sentenciado

Al momento de fijar la indemnización el juez deberá tener en cuenta la situación patrimonial del sentenciado, si el daño no sea imputable a título de doloso.

“...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Corte Superior, exp. 2008-1252 - La Libertad).

2.2.1.10.10.2.2.6. La aplicación del principio de motivación.

Según el TC obtener de parte de los órganos judiciales una respuesta motivada y congruente a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, constituye el derecho al debido proceso. (Tribunal Constitucional, (Exp.8125/2005/PHC/TC).

A. El orden

Supone: la presentación del problema, el análisis del mismo, y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (León, 2008).

B. La fortaleza

León (2008), refiere que las decisiones judiciales debe estar en concordancia al preceptos constitucionales y a la teoría de la argumentación jurídica, en otros términos una argumentación jurídica con buenas razones.

C. La razonabilidad

Es indispensable tanto en la justificación, , en los fundamentos de hecho y derecho y en los de la decisión de toda sentencia, debiendo ser fruto de la aplicación racional de las fuentes de nuestro ordenamiento jurídico, y que fundamentalmente dichas normas jurídicas estén en vigencia.

D. La coherencia

Hace referencia a la necesidad de la coherencia que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa de la sentencia, en tanto en el ámbito externo la coherencia entre motivación y fallo y entre la motivación y la jurisprudencia.

Colomer (2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la

existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

Sobre la coherencia externa de la motivación:

A. no exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, B. que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, C. que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, D. que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia (Colomer, 2003).

E. La motivación expresa

Al momento de emitir una sentencia el Juzgador debe hacer argumentar las razones que respaldan el fallo, porque es requisito indispensable para apelar (Colomer, 2003).

F. La motivación clara

El Juzgador además de expresar las razones del fallo, todas las razones que respaldan el fallo, deben ser clarificar, para mejor entendimiento del fallo, de manera que las partes conozcan lo que van a impugnar.

G. La motivación lógica

La motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, en consecuencia debe respetar el principio de “tercio excluido”, es decir no deben haber términos medios.

El TC, señala:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia. (TC. exp.04228/2005/HC/TC).

2.2.1.10.10.3. Primera instancia parte resolutive

Contempla el dictamen del juez respecto al objeto del proceso, lo mismo que los incidentes pendientes durante el juicio oral.

2.2.1.10.10.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.10.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

Para Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

2.2.1.10.10.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

2.2.1.10.10.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

2.2.1.10.10.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

2.2.1.10.10.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.10.10.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.1.10.10.3.2.2. La individualización de la pena.

La pena principal, las consecuencias accesorias y la reparación civil, debe ser presentado por el juzgador de manera individualizada a su autor, de manera que no cabe presentarlas de manera colectiva.

2.2.1.10.10.3.2.3. La exhaustividad de la decisión

San Martín (2006), manifiesta que una pena impuesta deberá delimitarse en tiempo es decir cuando inicia y cuando culmina, así como la forma, al tiempo de fijarse el monto de la reparación civil y los respectivos beneficiarios.

2.2.1.10.10.3.2.4. La claridad de la decisión

Hace referencia a que la decisión debe ser clara y de fácil entendimiento, de manera que su ejecución se realice en sus mismos términos.

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.11.1. Sentencia de segunda instancia parte expositiva

2.2.1.10.11.1.1. El encabezamiento

Debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;

- b) La numeración correlativa
- c) Generales de ley del acusado y del agraviado.
- d) Mencionar el órgano jurisdiccional
- e) Mencionar al juez o los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.11.11.1.2. El objeto de la apelación

Son presupuestos que le sirven al juzgador para resolver, teniendo en cuenta la apelación, el fundamento de la impugnación y las pretensiones así como los agravios.

2.2.1.10.11.1.2.1. Los extremos impugnatorios

Según Vescosi (1988); Constituye en una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son materia de impugnación.

2.2.1.10.11.1.2.2. Los fundamentos de la apelación

La constituyen las razones de hecho y de derecho que el impugnante que sustentan en su cuestionamiento al fallo.

2.2.1.10.11.1.2.3. La pretensión impugnatoria

Constituye el pedido de las consecuencias jurídicas que se pretenden alcanzar con la apelación, en materia penal.

2.2.1.10.11.1.2.4. Los agravios

Representa la manifestación de inconformidad, es decir son los razonamientos que luego de ser debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley

2.2.1.10.11.1.3. La absolución de la apelación.

Según Vescosi (1988), Representa la manifestación del principio de contradicción, en segunda instancia mediante el principio de contradicción faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante.

2.2.1.10.11.1.4. Los problemas jurídicos

Los problemas jurídicos en primera instancia demarcan los puntos de la sentencia que va a ser objeto de evaluación fáctica y jurídica

2.2.1.10.11.2. Sentencia de segunda instancia parte considerativa

2.2.1.10.11.2.1. La valoración probatoria

Se efectúa en la misma forma que se hace a la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.11.2.2. Los Fundamentos jurídicos

La evaluación es similar a la sentencia de primera instancia..

2.2.1.10.11.2.3. Aplicación del principio de motivación

Se aplica los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.11.3. La sentencia de segunda instancia parte resolutive

2.2.1.10.11.3.1. La Decisión sobre la apelación

2.2.1.10.11.3.1.1. La resolución sobre el objeto de la apelación

Según Vescosi (1988), El juzgador en segunda instancia en su decisión debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación.

2.2.1.10.11.3.1.2. La prohibición de la reforma peyorativa.

Juzgador de segunda instancia, no puede reformar la decisión de la sentencia de primera instancia por dejado de lo que pretende el apelante, implica que puede confirmar, pero si son varios si se puede fallar en peor parte (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.11.3.1.3. La resolución correlativa con la parte considerativa

En segunda instancia, trata de la correlación de la parte considerativa con la decisión

2.2.1.10.11.3.1.4. La resolución sobre los problemas jurídicos

Consiste en una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir en segunda instancia, solamente se evalúan por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, más no todo el expediente de primera instancia.

2.2.1.10.11.3.2. La descripción de la decisión.

Es similar a la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.12. Sentencia con pena efectiva y pena condicional

2.2.1.10.12.1. La sentencia con pena efectiva

La pena privativa de libertad es relativamente moderno. Aparece con el Estado liberal especialmente sobre la base de una idea humanitaria, utilitaria y re socializadora. Su humanitarismo radicaba en modificar la situación existente de tormentos, penas de galeras y en general, las de carácter corporal. Su utilitarismo en aprovechar para el Estado y para regular el mercado de trabajo, la mano de obra ociosa y marginal. Su resocialización consistía en disciplinar al campesino y al marginal para el trabajo en la fábrica, tal como lo apunta Melossi y Pavarini. (Juan Bustos Ramirez, 2004).

La pena privativa de libertad, consiste en privar de la libertad a una persona, entendiendo libertad al carácter ambulatorio, a la movilidad con que normalmente se desenvuelve la persona, siendo que esta medida se materializa cuando la persona ha cometido un delito considerado por el ordenamiento jurídico como grave. (Luis Miguel Bramont-Arias Torres, 2008)

2.2.1.10.12.2. Sentencia con pena condicional

Se trata de la condena condicional o pena condicionalmente suspendida, MUÑOZ CONDE nos dice que “consiste genéricamente en la suspensión del cumplimiento de la conducta durante un cierto periodo en el que se establece determinadas condiciones que, si son cumplidas permiten declarar extinguida la responsabilidad criminal” (Javier Villa Stein, 1998)

Esta pena responde a criterios del derecho humanitario que propicia darle al sentenciado una oportunidad de probar para el futuro su respeto al orden jurídico, siendo la sobrepoblación penitenciaria un elemento adicional que abona por esta opción.

Para BRAMONT ARIAS, 2008 ; la suspensión de la ejecución de la pena responde al principio de no necesidad de ejecución de la pena. Desde el punto de vista teórico, esta pena se justifica únicamente por la necesidad preventiva, esto es, la ejecución de una pena no es necesaria desde el punto de vista preventivo especial, cuando puede conseguirse también con su suspensión que el sujeto no vuelva a delinquir y desde el punto de vista preventivo general, el efecto intimidatorio se consigue también con la simple amenaza de ejecución de la pena impuesta si el sujeto vuelve a delinquir durante el periodo de prueba.

La naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito. El plazo de suspensión es de 01 a 03 años y esta suspensión no procederá si el agente es reincidente o habitual.

Por su parte el artículo 58º del Código Penal, prevé las reglas de conducta que el juez puede otorgar:

- ✓ Prohibición de frecuentar determinados lugares;
- ✓ Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.
- ✓ Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades.
- ✓ Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo.
- ✓ Que el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito.

Y los demás deberes que el juez estime convenientes a la rehabilitación social del agente; siempre que no atente contra la dignidad del condenado.

En caso de incumplimiento de las reglas de conducta en el periodo de suspensión o el condenado ha sido sentenciado por otro delito, el juez podrá según los casos: Amonestar al infractor; Prorrogar el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado, prórroga que no podrá exceder de 03 años o revocar la suspensión de la pena.

2.2.1.11. Impugnación de resoluciones

2.2.1.11.1. Conceptos

Precisa que la Ley permite, en muchos casos (aunque no en todos) la impugnación, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios, y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos. (Beling,1943).

Es instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Monroy Gálvez, 2003).

Sostienen que los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada. La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios. (Montero y Flores, 2001).

2.2.1.11.2. Los fundamentos normativos del derecho a la impugnación

Cubas (2003) señala que el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea benigno.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

los medios impugnatorios y los sujetos que se encuentran legitimados para plantearlo, precisa la finalidad de los mismos, la cual consiste en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano superior a fin de que este pueda corregirlo, para lo cual habrá de expedir una nueva resolución.

Conforme lo señala HINOSTROZA, el fin que se busca alcanzar con los recursos está constituido por la eliminación de los agravios que provocan las resoluciones erradas, arbitrarias y contrarias a derecho, y de esta forma lograr en los órganos de administración de justicia un mantenimiento del orden jurídico. Por lo que añade que no solamente cumple un fin particular sino también uno de interés público o general.

Para GOZAINI con relación a la finalidad e los medios impugnatorios, precisa brevemente que “(...) la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y con ello, lograr la eficacia del acto jurisdiccional.” En tal sentido como se había precisado, la labor del magistrado es un acto humano, falible de errores que pueden ser objeto de observación y puesta en conocimiento por las partes y terceros y corregido en su caso por el superior, el mismo que también es humano y por tanto también dicha decisión puede ser falible y en tal supuesto podremos recurrir a un ente superior y de allí, qué más podemos esperar?.

En sede judicial se ha indicado al respecto que: “La utilización de los medios de impugnación tiene a satisfacer el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que es a su vez uno de los principios pilares sobre los que reposa el debido proceso.”

2.2.1.11.3 Recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

Existen 6 clases de medios Impugnatorios y son: Recurso de Apelación, Recurso de Queja, Recurso de Nulidad, Recurso de Casación, Recurso de Reposición. Acción de Revisión.

a) RECURSO DE APELACIÓN: Constituye un medio para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

b) RECURSO DE QUEJA: César San Martín Castro, señala que la queja es un medio Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

c) RECURSO DE NULIDAD: García Rada, señala que se trata de un medio Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior. Según el Dr. URQUIZO es la impugnación de mayor jerarquía y se interpone en los casos permitidos por la ley. El Recurso de Nulidad procede contra 4 tipos de Resolución Judicial:

*Sentencias en los Procesos Ordinarios.

*Sentencias que Conceden Condena Condicional.

*Autos que Revocan Condena Condicional.

*Autos que Resuelven las Excepciones y Cuestiones Previas o Prejudiciales.

*Autos o Resoluciones definitivas que extingan la Acción

d) RECURSO DE CASACIÓN: Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público. Ejemplo: casación de incompetencia, litispendencia por parentesco, sospecha probada de parcialidad o seguridad pública. Moreno Catena, nos dice que el Recurso de Casación se caracteriza porque: Se trata de un Recurso Jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema. Es un Recurso Extraordinario contra determinadas Resoluciones. Tiene imposibilidad de introducir Nuevos Hechos.

Tenemos 2 clases de Recursos de Casación:

Recurso de Casación de Forma: Se denuncian los Vicios In Procedendo. Cuando existen violaciones esenciales en el procedimiento. Por ejem: violación al derecho a la prueba, falta de claridad de los hechos probados o en los datos jurídicos.

Recurso de Casación de Fondo: Se denuncian los Vicios In Peius o por Infracción Penal. Se refiere a las infracciones de la ley. por ejem: cuando el tribuna infringió el principio “indubio pro reo” pues teniendo dudas condenó en lugar de absolver” contra

e) **RECURSO DE REPOSICIÓN:** La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

Según CARAVANTES, Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento esta dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda.

f) **ACCIÓN DE REVISIÓN:** Hay quienes denomina a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada. Su objeto es subsanar un error judicial. Su finalidad, es acceder al procedimiento fundamental que tiene la persona humana y entre sus derechos esta el principio de “inocencia mientras no se pruebe lo contrario”.

2.2.1.11.3.1. Medios impugnatorios en el CPP

2.2.1.11.3.1.1. Recurso de apelación

En opinión de Cubas (2003): Es la denominación, que se le asigna a un recurso impugnatorio mediante el cual, quien se siente perjudicado por un fallo, o el representante del MP, puede acudir ante el órgano jerárquicamente superior a fin de solicitar el análisis de los actuados y se emita una nueva sentencia que conlleva a una nueva valoración de las pruebas.

De acuerdo al C de PP el recurso de apelación se interponía contra los autos y la sentencia, emitida en un proceso sumario, entre los autos: el auto de no ha lugar; de una medida cautelar, de una excepción, de las cuestiones previas, cuestiones pre judiciales, denegatoria de libertad provisional, de prescripción y otros.

En el ámbito nacional, en virtud de la regulación los procesos son de dos tipos: el ordinario y el sumario, el recurso de apelación se utilizó en los procesos penales sumarios los que se tramitaban de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124.

2.2.1.11.3.1.2. El recurso de nulidad

Es una impugnación que se interpone contra resoluciones judiciales trascendentales en el proceso ordinario emitido por la Sala penal. Era considerada de mayor jerarquía, porque era resuelto por la SPCS.

La regulación de este recurso se encontraba en el artículo 292 del C de PP; en el cual se establecía:

El recurso de nulidad procede contra:

1. Las sentencias en los procesos ordinarios
2. Los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que en, primera instancia la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;
3. Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que en primera instancia extingan la acción penal;
4. Lo emitido por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncie sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y,
5. Las resoluciones expresamente previstas por la ley.

Cubas (2003) precisa que fue destacable los alcances de la Ley N° 24754, que se publicó en mayo del 2001, dando lugar a la modificación del Art. 300° del CPP, proscribiendo la reforma en peor; en virtud de ello cuando el condenado impugnaba una sentencia, el superior estaba impedido de modificarla en su perjuicio, aumentándole la sanción y solo podía confirmarla o disminuirla.

Si el recurso de nulidad es interpuesto por el Ministerio Público, la Corte Suprema podrá modificar la pena impugnada, aumentándola o disminuyéndola, cuando ésta no corresponda a las circunstancias de la comisión del delito.

En esta misma ley disponía, que el Ministerio Público, el sentenciado y la parte civil deberían fundamentar en un plazo de diez días el recurso de nulidad, caso contrario se declarará inadmisibile dicho recurso.

Finalmente, establecía que los criterios establecidos en los párrafos precedentes serán de aplicación a los recursos de apelación interpuestos en el proceso sumario previsto en el Decreto Legislativo N° 124.

2.2.1.11.3.2. Medios impugnatorios según el NCPP

2.2.1.11.3.2.1. Recurso de reposición

El CPP, en su artículo 415°, señala que el juez que dictaminó la resolución que se impugna volverá a examinar y emita la resolución pertinente por otra parte que en las audiencias es admitido todo tipo de resolución salvo la resolución final, en ese caso el Juez resolverá dicho recurso en ese mismo acto; en caso de no tratarse de una decisión dictada en audiencia, el recurso se interpondrá por escrito en el plazo de dos días con las formalidades establecidas; es decir cumpliendo con expresar la fundamentación del mismo, precisando el vicio o error en que se ha incurrido al dictar la resolución cuestionada; teniendo el auto que resuelve la reposición el carácter de inimpugnable.

2.2.1.11.3.2.2. El recurso de apelación

Este recurso es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior.

Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión. En este caso, habitualmente, la parte puede usar la apelación, a través de la cual se

recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y, si estima que tiene defectos, la corrija en consecuencia.

Cuando una sentencia jurisdiccional no admite ningún recurso, o ha terminado el plazo para presentarlos, se denomina sentencia firme.

2.2.1.11.3.2.3. El recurso de casación

Piero Calamandrei señala, que “el instituto de la Casación, tal como hoy lo encontramos en los Estados modernos, resulta de la unión de dos institutos, que recíprocamente se compenetran y se integran: de un instituto que forma parte del ordenamiento judicial – político, la Corte de Casación y, de otro instituto que pertenece al derecho procesal, el recurso de casación”, y agrega que “Corte de casación y recurso de casación constituyen, por tanto, un binomio cuyos términos no pueden ser aislados sin perder, el uno y el otro, gran parte de un significado; mientras los otros medios de impugnación, por ejemplo, la apelación, no están prescindiblemente conectados en su ejercicio a un determinado órgano judicial y puede, sin perder su fisonomía, reservarse, según los casos a la competencia de los jueces de diverso orden (...), la corte de Casación tiene el monopolio excluido de juzgar sobre el recurso de nulidad de la sentencias (casación), y en el recurso de casación no se concibe sino como instrumento de este supremo órgano judicial, que sólo a través de la decisiones sobre este recursos puede ejercitar sus funciones” (José Antonio Silva Vallejo, 2009).

Por su parte, el profesor San Marquino José Antonio Silva Vallejo indica que “la Casación tiene cuatro dimensiones: el recurso, la corte, el procedimiento y la función de casación, de índole hermenéutico política y de nomofilaquia jurídica” (José Antonio Silva Vallejo, 2009).

Consideramos que la más relevante doctrina sobre el tema le asigna a la casación penal tres finalidades esenciales:

1. La función nomofiláctica o control de legalidad, que supone la competencia de la Corte Suprema de verificar que los órganos jurisdiccionales inferiores efectúen una correcta interpretación y aplicación de la ley a los fallos judiciales, sean estas de

carácter sustantivo o adjetiva en materia penal: con esta finalidad se busca seguridad jurídica y la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

2. La función unificadora, a través de la unificación de la jurisprudencia nacional con efectos vinculantes a fin de obtener una justicia más predecible y menos arbitraria. Asimismo, persigue que se garantice la certeza y seguridad jurídica, el interés social y la permanencia del postulado igualitario.

3. En menor medida garantiza la tutela de garantías constitucionales, sean estas de carácter procesal (logicidad en la motivación, debido proceso, derecho de defensa, presunción de inocencia, entre otros) o sustantiva (principio de legalidad, derecho a la intimidad)

2.2.1.11.3.2.4. El recurso de queja

El recurso de queja en el proceso penal, a diferencia del ya analizado en el proceso civil, tiene una doble consideración, pues además de establecerse contra las resoluciones en que se denegare la admisión de un recurso de apelación (artículo 218 de la Ley procesal penal), o por denegación del testimonio solicitado para interponer el recurso de casación (artículo 862 de dicha Ley), también puede interponerse en el procedimiento ordinario, contra todos los autos no apelables del Juez Instructor (artículo 218 de la Ley citada), actuando en ésta segunda modalidad como sustitutivo del recurso de apelación. El recurso de queja, no produce la suspensión de la resolución recurrida.

2.2.1.11.4. Las formalidades para la presentación de los recursos

a) El recurso presentado en la audiencia en forma oral tienen un plazo de cinco días para su formalización. Salvo las excepciones de ley.

b) El Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, e inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente.

c) El Juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio.

2.2.1.11.5. Formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de **apelación**, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. **La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.**

Como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Sala Penal del Distrito Judicial de Ancash, este fue la Sala Penal – Sede Central – Huari (Expediente N° 00836-2011-0-0201-SP-PE-01).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Homicidio Culposo ((EXPEDIENTE N° 00194-2010-0-2506-JR-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal

El delito de homicidio culposo se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos,

2.2.2.3. Tratamiento de contenidos relacionados con los delitos sancionados en las sentencias en estudio

2.2.2.3.1. El delito de homicidio culposo

2.2.2.3.1.1. Regulación

El delito de homicidio culposo se encuentra previsto en el art. 111 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con internamiento en un penal no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

2.2.2.3.1.2. Tipicidad

2.2.2.3.1.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Este delito protege la vida humana independiente (Peña Cabrera, 2002).

B. Sujeto activo.- Ya que el delito de Homicidio Culposo es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, como acota Peña Cabrera (2002), "la ley configura el homicidio culposo como delito especial impropio, en el supuesto que se trate de personas que por su función, profesión o industria, deben observar específicos deberes de cuidado.

C. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002).

D. Resultado típico (Muerte de una persona). Peña Cabrera (2002), considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88-SA.

E. Acción típica (Acción indeterminada). Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo "culpa", por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010).

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

a. Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

b. Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

G. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.3.1.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien jurídico, el

mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.3.1.3. Antijuricidad

No será antijurídico el Homicidio Culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrara por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006).

2.2.2.3.1.4. Culpabilidad

Respecto del delito de homicidio culposo, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.3.1.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de homicidio culposo se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

2.2.2.3.1.6. La pena en el homicidio culposo

El delito de homicidio culposo se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Consiste en un examen detallado de una cosa para identificar sus características o cualidades, de un todo, separarlos y extraer conclusiones, para acceder a sus principios básicos.

Calidad. Es una cualidad que tiene una cosa relacionada a la excelente creación, y que permite comparar una de otra en su misma especie, teniendo en cuenta la cultura, el producto o servicio, necesidades y expectativas. Calidad supone un excelente desempeño que, implica que ha pasado por una serie de pruebas que constituyen la garantía de lo óptimo.

Corte Superior de Justicia. Viene a ser segundo en el nivel jerárquico del sistema judicial peruano, encontrándose sólo bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República. Ejerce en la mayoría de los casos la función de último organismo que conoce un proceso.

Culposo. Se denomina así a todo acto u omisión que comporta culpa como consecuencia de una negligencia o imprudencia.

Delito. Viene a ser una conducta típica, antijurídica, y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad.

Por su parte Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.

Asimismo Luis RODRÍGUEZ MAN- ZANERA considera que delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley

Distrito Judicial. Esta referido a la subdivisión territorial del país, a efectos de la organizar el sistema judicial peruano. Estos distritos judiciales cuentan con una Sala Superior de Justicia que constituye la máxima instancia.

Dimensión(es). Viene a ser un fenómeno que se presenta en la realidad social, En el Derecho una dimensión es un fenómeno jurídico en la forma de hecho social sujeto e interrelacionado con otros fenómenos que existen en el suceder comunitario, siendo estos: económicos y políticos.

Expediente. Es un conjunto ordenado de documentos correspondientes a diversos casos pudiendo ser estos judiciales y administrativos. En el campo del derecho, el expediente judicial es una agregación de las diversas actuaciones de las partes y del órgano jurisdiccional. Este hecho persigue el objetivo, la de mostrar el historial del proceso y la actuación de las partes según corresponda.

Homicidio. Viene a ser el delito más grave cometido por el ser humano que consistente en el asesinato de una persona a manos de otra, a razón de una acción u omisión, pudiendo ser dolosa o culposamente. Un homicidio implica el uso de la violencia en tanto los métodos utilizados son variables. Es una conducta típica, antijurídica y consiste en atentar contra el bien jurídico protegido, que la vida humanada.

Juzgado Penal. Es aquel órgano jurisdiccional cuya competencia es la de resolver casos por delitos a los que la ley señale pena privativa de lalibertad.

Indicador. Indicador viene a ser un instrumento que muestra o indica algo observable relacionándola con otra no observable, lo que permite indicar o sugerir la existencia de características de esta última. También permite cuantificar dimensiones conceptuales, lo cual sirve para comparar desempeños.

Matriz de consistencia. Es el instrumento consistente en cuadros formado por filas y columnas que posibilita el análisis, interpretación y conexión lógica entre el título, el problema en estudio, los objetivos, el método, diseño de la investigación y la muestra de estudio.

Máximas. El término se emplea para referirse al principio, regla o proposición de conducta que ejercen un determinado oficio.

Medios probatorios. Son las actuaciones que, buscan acreditar hechos expuestos por las partes en un proceso judicial, buscando producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos, ofrecido por las partes en los actos postulatorios, de manera que le permita al juez fundamente sus decisiones.

Operacionalizar. Una definición operacional consiste en definir toda variable en factores sujetos a medida. Además la operacionalización determina el

establecimiento de definiciones exactas a cada una de las variables, al tiempo de aumentar la calidad de los resultados mejorando la posición del diseño.

Para Percy Williams Bridgman. Las características descritas de este modo deben ser suficientemente accesibles, de modo que personas diferentes del definidor puedan medirlas y probarlas independientemente. La mayor definición operacional es un proceso para identificar un objeto distinguiéndolo de su entorno formado por la experiencia empírica. (Wikipedia, 2016).

Primera instancia. Es parte de la que se denomina “doble instancia”, por lo viene a ser la primera en jerarquía competencial cuya decisión puede ser impugnada por las partes ante el órgano jerárquicamente superior, en mérito al recurso de apelación, la que permite a la instancia superior revisar las decisiones judiciales de esta instancia.

Sala Penal. Es aquel órgano jurisdiccional especializado cuya competencia es la del juzgamiento de los procesos de tipo ordinarios y de apelación en los procesos sumarios.

Segunda instancia. Es parte del sistema de doble instancia siendo está la segunda jerarquía competencial, quienes en mérito al recurso de apelación les corresponde revisar la decisión judicial adoptada en primera instancia por los órganos jurisdiccionales inferiores.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio culposo existentes en el expediente N° 00194-2010-0-0206-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal – Sede Huari, del Distrito Judicial de Ancash. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

1.4. Fuente de recolección de datos.

Se ha denominado como tal, a un documento denominado expediente judicial signado con el N° 00194-2010-0-0206-JR-PE-01. Del Distrito Judicial de Ancash - Huari. En términos metodológicos podría denominarse como unidad muestral, seleccionada intencionalmente utilizando la técnica por conveniencia, que viene a ser un muestreo no probabilístico; porque se ha elegido en base a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00194-2010-0-0206JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]									
	JUZGADO.- Sede Huari EXPEDIENTE : 00194-2010-0-0206JR-PE-01 ESPECIALISTA : ANTAURCO GARRO, DAVID MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE HUARI IMPUTADO : O.E.M. DELITO : HOMICIDIO CULPOSO O.E.M DELITO : LESIONES CULPOSAS	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea?</i>																			10

Postura de las partes	fojas ciento cinco y siguientes se emite auto de apertura de instrucción, que tramitado el proceso conforme a los causes legales y vencidos los plazos de instrucción y extraordinario se remite los autos al Ministerio Público quien emite dictamen acusatorio a fojas ciento veintiséis y siguientes, ratificado mediante dictamen de fojas ciento cincuenta y tres y puestos los autos a disposición de las partes para sus alegatos de defensa y vencidos los mismos ha llegado el momento de emitir la Resolución que ponga fin al presente proceso judicial;	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00194-2010-0-0206JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari, 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

INTERPRETACIÓN. En términos de calidad la parte expositiva se califica con el rango de muy alta, derivando ésta de la introducción y la postura de la partes, donde se identifican los 5 parámetros establecidos en cada caso, lo cual arroja el calificativo de muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00194-2010-0-0206JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>PRIMERO.- Que, la finalidad de la instrucción es la de reunir los elementos probatorios que conduzcan de manera fehaciente a determinar la comisión del ilícito, de las circunstancias en que se perpetró así como establecer la participación que hayan tenido los autores y cómplices, en tal sentido corresponde analizar y valorar los medios probatorios actuados en el presente proceso;</p> <p>SEGUNDO.- Que, se tienen los cargos contra el acusado M. O. E., en el sentido de que con fecha primero de mayo del año dos mil diez, aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos aproximadamente, se habría producido un accidente de tránsito, en el lugar denominado Santa Mónica, comprensión del caserío de Pampacocha, Distrito de Uco en la provincia de Huari, en circunstancias en que el imputado conducía su vehículo Camión de placa de rodaje WD-8464, por la carretera carrozable Uco – Pampacocha, transportando a sus trabajadores que habían efectuado en el día labores</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>										38

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>agrícolas en su propiedad y como consecuencia de tal accidente habría fallecido la persona de F.A.M., produciendo además lesiones a las personas de R.J.A.V., E.G.A.G., V.J.A.V., P.H.H.Z., R.M.Q.E., T.M.L.G., J.A.V.Q., A.O.U.A. y R.U.A., quienes fueron auxiliados al Centro de Salud de Uco y según las lesiones presentadas fueron derivadas al Hospital de Huari para luego según diagnóstico sean evacuados al Hospital de la ciudad de Huaraz; TERCERO.- Que, se ha formulado acusación penal por los delitos de Homicidio Culposo, sancionada por el artículo ciento once, primer párrafo del Código Penal y esta puede ser definida como aquella muerte producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión fuera posible, o habiéndola previsto confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representa; y por el delito de Lesiones Culposas, previstas en el artículo ciento veinticuatro, primer párrafo del Código Penal, y se configura este delito cuando el agente por culpa, causa daño en el cuerpo o en la salud de una persona. En ambos delitos se debe tener en cuenta que el tipo objetivo de todos los delitos culposos o imprudentes exige la presencia de dos elementos: a) la violación de un deber ciudadano, prescrita en las normas jurídicas, en las normas de la experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo, y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haberse creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico; CUARTO.- Que, de las pruebas actuadas y valoradas en el presente proceso con la garantía del Debido Proceso se ha llegado a determinar de manera fehaciente que el día primero de mayo del año dos mil diez, el inculpado habría sufrido un accidente de tránsito, cuando este se trasladaba por la carretera Uco – Pampacocha conduciendo su vehículo camión de placa de rodaje WD-8464, vehículo con</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>ambos delitos se debe tener en cuenta que el tipo objetivo de todos los delitos culposos o imprudentes exige la presencia de dos elementos: a) la violación de un deber ciudadano, prescrita en las normas jurídicas, en las normas de la experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo, y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haberse creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico; CUARTO.- Que, de las pruebas actuadas y valoradas en el presente proceso con la garantía del Debido Proceso se ha llegado a determinar de manera fehaciente que el día primero de mayo del año dos mil diez, el inculpado habría sufrido un accidente de tránsito, cuando este se trasladaba por la carretera Uco – Pampacocha conduciendo su vehículo camión de placa de rodaje WD-8464, vehículo con</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</i></p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>el cual transportaba sus trabajadores que habían efectuado en el día de labores agrícolas en su propiedad y como consecuencia de tal accidente habría fallecido la persona de F.A.M., produciendo además lesiones a las personas de R.J.A.V., E.G.AG., V.J.A.V., P.H.H.Z., R.M.Q.E., T.M.L.G., J.A.V.Q., A.O.U.A. y R.U.A., conforme se tiene de la propia declaración preliminar del inculpado que obra a fojas veintiséis y siguientes, y su declaración instructiva que obra a fojas ciento cuarenta y siete y siguientes, en la que acepta haber conducido el vehículo antes referido, corroborado también con las declaraciones preliminares de los agraviados, quienes indican de manera uniforme que el día de los hechos todos ellos habían laborado en la propiedad del acusado, y que en horas de la tarde fueron transportados por este en su vehículo, de retorno a la localidad de Pampascocha, por ende habiéndose demostrado en el proceso tal extremo, cabe determinar si al acusado se le puede atribuir la responsabilidad de los delitos culposos por los que ha sido acusado; <u>QUINTO.-</u> Que, el inculpado a reconocido que a la fecha en que se suscitaron los hechos, no contaba con licencia de conducir, corroborándose tal extremo con el oficio remitido por la Dirección Regional de Transportes de Ancash que corre a fojas sesenta y cuatro de autos, mediante el cual la autoridad competente informa que el inculpado O.E.M. no cuenta con Licencia de Conducir, de lo que se colige que el inculpado actuó imprudentemente, es decir su persona infringió un deber objetivo de cuidado, y aunque este indica que tenía experiencia en la conducción de un vehículo motorizado y que la causa del accidente habría sido el mal estado de la vía por condiciones climatológicas y desperfectos mecánicos, habría actuado con culpa, por cuanto este debía de haber previsto que al no contar con la respectiva licencia, no reunía las condiciones necesarias para realizar una conducta de por si peligrosa, como es la conducción de un vehículo motorizado, aunado a ello el vehículo que conducía no era apropiado para</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</i></p>										

Motivación de la pena	<p>el transporte de pasajeros, en tal sentido con su actuar habría incrementado el riesgo permitido, produciendo así la muerte de F.A.M., conforme se advierte del Acta del levantamiento del cadáver que corre a fojas 79 y siguientes, y del Certificado de Defunción que obra a fojas ochenta y nueve, y las lesiones en la integridad física de R.J.A.V., E.G.AG., V.J.A.V., P.H.H.Z., R.M.Q.E., T.M.L.G., J.A.V.Q., A.O.U.A. y R.U.A., conforme se tiene de las constancias de atención médica obrante a fojas sesenta y seis a setenta y dos de autos y el Reconocimiento Médico Legal practicada a la persona de O.A.U., que corre a fojas ciento doce, de lo que se desprende que la conducta del inculpaado se subsume dentro del tipo penal de homicidio culposo y lesiones culposas, habiéndose demostrado por ende la responsabilidad penal del mismo, por lo que cabe imponérsele una sentencia condenatoria.</p> <p>En consecuencia y por lo expuesto, en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, primer párrafo del artículo ciento once y el primer párrafo del artículo ciento veinticuatro del Código Penal concordante con el artículo doscientos ochenta y dos del Código de Procedimientos Penales, el juez que suscribe, Administrando justicia a Nombre de la Nación</p>	<p><i>habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00194-2010-0-0206JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari, 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente. Lo que concluye en que en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos para cada caso mientras que en la motivación de la reparación civil. Se encontraron 4 de 5, donde la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00194-2010-0-0206JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari. 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA: CONDENANDO a M.O.E., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – HOMICIDIO CULPOSO -, en agravio de Félix Alvarado Moreno y por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – LESIONES CULPOSAS -, en agravio de R.J.A.V., E.G.AG., V.J.A.V., P.H.H.Z., R.M.Q.E., T.M.L.G., J.A.V.Q., A.O.U.A. y R.U.A., IMPONENDOSELE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, condicionalmente suspendida por el mismo plazo y sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni ausentarse del lugar de sus residencia, sin autorización de este juzgado; b) concurrir personal y obligatoriamente al local del juzgado penal cada treinta días a fin de informar y justificar sus actividades firmando el Libro de Control correspondiente; c) Respetar a los agraviados y los familiares de estos; todo bajo apercibimiento de de revocársele la condicionalidad de la pena impuesta de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento de estar reglas de conducta y hacerse efectiva la condena impuesta; IMPONGASE la pena de CIEN DIAS – MULTA que deberá abonar a favor del estado, en el veinticinco por ciento de sus ingresos diarios, debiendo pagarse en el plazo de un mes, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del Código Penal. SE FIJA por concepto de reparación civil en la suma de Diez mil y 00/100 Nuevos Soles, a favor del agraviado F.A.M. y la suma de Quinientos y 00/100 Nuevos Soles a favor de cada uno de los agraviados R.J.A.V.,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>E.G.AG., V.J.A.V., P.H.H.Z., R.M.Q.E., T.M.L.G., J.A.V.Q., A.O.U.A. y R.U.A.; por lo que MANDO.- Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriba en el Registro Judicial correspondiente y se archive la presente causa, en la forma debida, archivándose donde corresponda. Con citación. consiguientes, como también cúrsese las partes a los Registros Públicos para su inscripción respectiva. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHIVASE y NOTIFIQUESE a las partes mediante cedula y con arreglo a ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00194-2010-0-0206JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari, 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

INTERPRETACIÓN. El cuadro nos muestra que la calidad de la parte resolutive atribuyéndole el calificativo de Muy alta; en el entendido que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión se encuentran dentro del rango de muy alta y muy alta respectivamente, lo que a manera de conclusión se muestra es la presencia de los 5 parámetros establecidos en cada caso.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00836-2011-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción SALA PENAL.- Sede Central - HUARI EXPEDIENTE : 00836-2011-0-0201-SP-PE-01 IMPUTADO : M.O.E. DELITO : HOMICIDIO CULPOSO Y OTRO AGRAVIADO : R.J.A.V. Y OTROS RESOLUCIÓN N° 22 Huaraz, veintisiete de Enero Del año dos mil doce.- VISTOS; En audiencia pública conforme a la certificación que antecede, no habiendo hecho uso de la palabra los abogados defensores de los sujetos procesales; de conformidad con lo opinado por la Señorita Fiscal Superior en su dictamen de folios doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y dos vuelta; ASUNTO:	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i>				X							9

	<p>Que, viene en apelación la sentencia de folios doscientos quince a doscientos diecinueve, su fecha veinte de septiembre del dos mil once; que FALLA condenando a M.O.E., por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio de F. A. M. y por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud _ Lesiones Culposas, en agravio de R.J.A.V., y otros, a dos años de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, con lo demás que contiene;</p> <p>FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO:</p> <p>La apelación del condenado que fluye de fojas doscientos veintinueve a doscientos treinta y cuatro, se sustenta básicamente en</p> <p>a) Que la <i>Imputación Objetiva</i> requiere una realización material imputable jurídicamente a aquel comportamiento, por consiguiente no basta con haber causado dolosa o imprudentemente una muerte o lesión corporal para que el sujeto activo haya realizado el tipo; es necesario que dicho resultado típico pueda serle imputado objetivamente a él; b) Que la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado, de allí que entre la acción y el resultado debe existir un nexo de causalidad entre la conducta realizada y el resultado producido, sin interferencias de factores extraños; c) Que en el presente caso, se habría producido una ruptura de nexo causal; puesto que, no existiría ninguna relación entre el accionar del recurrente – conducción prudente del vehículo – con el resultado – muerte del agraviado; d) Que la conducta atribuida por el representante del Ministerio Público debió de haberse encuadrado con la hipótesis delictiva descrita en la última parte del tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal concordante con lo previsto en el artículo 107° del Reglamento de Tránsito del Perú, D.S. N° 16 – 2007 – MTC; ya que, al haberse cometido una infracción, dicha conducta se encuadraría a la gravante antes señalada; por ende, se entiende que si el tipo básico no aparece en el presente caso, tampoco emergería la agravante; e) Que entre la acción imprudente que ha desarrollado el acusado (conducir sin licencia correspondiente) y el resultado muerte, no existe un nexo de causalidad, por cuanto la interferencia de un factor extraño como la</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>La apelación del condenado que fluye de fojas doscientos veintinueve a doscientos treinta y cuatro, se sustenta básicamente en</p> <p>a) Que la <i>Imputación Objetiva</i> requiere una realización material imputable jurídicamente a aquel comportamiento, por consiguiente no basta con haber causado dolosa o imprudentemente una muerte o lesión corporal para que el sujeto activo haya realizado el tipo; es necesario que dicho resultado típico pueda serle imputado objetivamente a él; b) Que la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado, de allí que entre la acción y el resultado debe existir un nexo de causalidad entre la conducta realizada y el resultado producido, sin interferencias de factores extraños; c) Que en el presente caso, se habría producido una ruptura de nexo causal; puesto que, no existiría ninguna relación entre el accionar del recurrente – conducción prudente del vehículo – con el resultado – muerte del agraviado; d) Que la conducta atribuida por el representante del Ministerio Público debió de haberse encuadrado con la hipótesis delictiva descrita en la última parte del tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal concordante con lo previsto en el artículo 107° del Reglamento de Tránsito del Perú, D.S. N° 16 – 2007 – MTC; ya que, al haberse cometido una infracción, dicha conducta se encuadraría a la gravante antes señalada; por ende, se entiende que si el tipo básico no aparece en el presente caso, tampoco emergería la agravante; e) Que entre la acción imprudente que ha desarrollado el acusado (conducir sin licencia correspondiente) y el resultado muerte, no existe un nexo de causalidad, por cuanto la interferencia de un factor extraño como la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>falla mecánica que ha producido el accidente y la posterior muerte del agraviado; f) Que, el representante del Ministerio Público ha procedido con denunciar el delito sin haber advertido que, el delito de Lesiones Culposas Leves en su tipo básico es una acción privada, no correspondiente a ser denunciado por el señor fiscal, delito cuya acción solamente está reservada a los agraviados; asimismo, se puede apreciar en la denuncia penal, y en el auto de apertura de instrucción, por el delito de Lesiones Culposas Leves, no se ha tenido presente que los únicos que cuentan con reconocimiento Médico Legal son los agraviados: O.U.A. (a folio 63), J.V.Q. (a folio 66) y R.U.A. (a folio 76); y, g) Que la existencia de motivación a que hace referencia el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, no parece en la sentencia, por el contrario se ha hecho afirmaciones (que existen varios agraviados por el delito de Lesiones Culposas y otros), que no aparecen de la valoración conjunta de los medios probatorios; como exigencia procesal vinculada al principio de Legalidad Penal, por ende se ha cometido un vicio, debido a la mala tipificación de la conducta penal, la misma que incluso ha desnaturalizado gravemente el trámite de la causa (...);</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00836-2011-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari, 2017.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

INTERPRETACIÓN. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y Muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Mientras que, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00836-2011-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
	<p>CONSIDERANDOS: PRIMERO: Que, se le imputa al acusado Marino Ortiz Eguizabal, que el día primero de Mayo del año dos mil diez, aproximadamente a las diecinueve y cuarenta horas, haber ocasionado un accidente de tránsito en circunstancias que conducía el vehículo de placa de Rodaje WD-8464, a la altura del lugar denominado Santa Mónica de Uco; por la carretera carrozable Uco – Pampacocha, y como consecuencia del accidente falleció en forma instantánea la persona quien en vida fue F.A.M.; asimismo, resultaron con lesiones las personas de R.J.A.V., E.G.A.G, V.J.A.V., P.H.H.Z, R.M.Q.E., T.M.L.G., Javier A.V.Q., A.O.U.A., quienes fueron conducidos al Centro de Salud de Uco; y que según el diagnóstico de las lesiones presentadas fueron derivados al Hospital de Apoyo de Huari, para posteriormente ser evacuados al Hospital de la ciudad de Huaraz; SEGUNDO: Que el delito de Homicidio Culposo se encuentra previsto y penado en primer párrafo del artículo ciento once del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>					X					30

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Código Penal; que presupone que, la acción u omisión directa del responsable que desencadena la muerte de una persona ya sea por descuido, impericia o imprudencia; para el tipo de injusto imprudente, se debe tener en cuenta lo señalado en la doctrina, en el sentido que actúa culposa o imprudentemente el que omite la debida diligencia; se trata por lo tanto, de la infracción del deber de cuidado, o sea de las normas de conducta exigibles para el caso, las cuales se extraen de la experiencia común y no dependen necesariamente de la trasgresión de leyes o reglamentos. Se trata de un deber objetivo, en cuanto que es el que, hubiera observado un ciudadano medio en tales condiciones y con los conocimientos específicos del agente; y el delito de Lesiones Culposas, está previsto en el primer párrafo del artículo ciento veinticuatro de la norma sustantiva, el cual para su configuración objetiva establece la concurrencia de tres elementos básicos: a) que, el sujeto haya infringido el deber de cuidado, b) que, se haya producido un resultado lesivo, y c) que exista una relación valorativa entre la infracción del deber objetivo de cuidado con la producción del resultado lesivo, siendo que el primero está representado por la existencia de una norma de mandato que obliga a los ciudadanos a actuar con diligencia; en relación al segundo elemento, es necesario que se produzca una lesión del bien jurídico tutelado para que la conducta sea típica pues de lo contrario sería impune; y por último, debe de existir una relación entre los dos primeros elementos, es decir, la producción del resultado lesivo debe ser consecuencia o explicación de la infracción del deber objetivo de cuidado;</p> <p>TERCERO: Que, en ese sentido, de la compulsión de las pruebas actuadas en autos, ha quedado debidamente probada la comisión del delito de Homicidio Culposo, con mérito al Acta de Levantamiento de Cadáver, de folios sesenta y nueve a ochenta; con el Certificado de Defunción, de folios ochenta y nueve, del que aparece que el agraviado F.A.M. falleció por “Traumatismos Torácico – Accidente de Tránsito”; concordante con el Acta de Defunción de folios ciento sesenta y cuatro, del que se desprende</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</i></p>					X						

Motivación de la pena	<p>que el agraviado falleció el primero de Mayo del año dos mil diez; igualmente, se encuentra acreditada la comisión del delito de Lesiones Culposas en agravio de J.A.V.Q., con el Certificado de Atención Médica por el Servicio de Emergencia, de folios sesenta y seis; en donde se diagnostica “<i>Fractura de Femur Izquierdo</i>”; de R.U.A., con la constancia de Atención Médica, por el servicio de Emergencia de folios sesenta y siete, que diagnostica, “<i>Tec Policontuso</i>”; y de A.O.U.A., con la Constancia Médica por el Servicio de Emergencia, de folios sesenta y ocho, en el que se precisa motivo de atención “Referencia por fractura de Clavícula o costilla”, corroborado con el informe Médico Legal, de folios ciento doce, cuyo diagnóstico es “<i>contusiones múltiples – Fractura de Clavícula y costilla izquierda – Torax azotado</i>”; lesiones ocasionados por accidentes de tránsito.</p> <p>CUARTO: Que, también se encuentra probada la responsabilidad del acusado O.E.M, en la comisión de los delitos de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, con el informe de Circulación Terrestre de folios sesenta y cuatro, en el que se señala que el acusado no cuenta con Licencia de Conducir de ninguna categoría; corroborado en su manifestación policial de folios veintiséis a veintinueve; y declaración instructiva, de folios ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y nueve, en donde admite haber conducido el vehículo, el día de los hechos, y que, estaba destinado al transporte de carga y no de pasajeros; de lo que se colige que el acusado con su conducta ha generado un riesgo no permitido, concretizándose con un resultado lesivo, pues a consecuencia del accidente de tránsito falleció el agraviado F.A.M.; y, las personas de J.A.V.Q., R.U.A. y A.O.U.A. resultando con lesiones; es decir el acusado con su actuar negligente, ha vulnerado el deber de cuidado, determinándose con ello la Imputación Objetiva, pues al no contar con Licencia de Conducir respectiva, no debió manejar el vehículo y mucho menos transportar pasajeros, y el hecho, de que se percato de que el vehículo comenzó a tener falla mecánica no lo exime de responsabilidad.</p> <p>QUINTO: Que, en cuanto a la reparación civil, se debe tener en</p>	<p>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>cuenta que todo delito acarrea como consecuencia no sólo la pena sino también, el surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor; es así, que en aquellos casos en que la conducta del agente produce daño, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil; valoración de la indemnización que debe hacerse en forma proporcional y equitativa, pues esta cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noventa y tres del Código Penal;</p> <p>SEXTO: Que, con relación a los agraviados R.J.A.V., E.G.A.G., V.J.A.V., P.H.H.Z., R.M.Q.E. y T.M.L.G., no se encuentra fehacientemente probada las lesiones, al no existir pruebas idóneas que acrediten que estos hayan sufrido daño corporal, pues los documentos que en copias simples obran en folios sesenta y nueve a setenta y dos, no son suficientes para acreditar el delito; por lo tanto, en este extremo debe absolverse al acusado;</p> <p>SEPTIMO: Que, finalmente según se verifica de la parte resolutive de la sentencia, se ha fijado la suma de diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado F.A.M.; sin embargo dicho agraviado es fallecido como es de verse del Acta de defunción de folios ochenta y nueve; por lo tanto, el monto fijado por ese concepto deberá ser a favor de sus herederos legales; extremo que deberá ser revocado y reformándose se establecerá a quien corresponda.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00836-2011-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari, 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de Muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. Concluyendo en que en la motivación de los hechos; la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos, tanto en la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, siendo la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00836-2011-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari, 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN: Por estas consideraciones: CONFIRMARON: la sentencia de folios doscientos quince a doscientos diecinueve, de fecha veinte de Septiembre del año dos mil once; en el extremo que FALLA condenando a M.O.E., por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio de F.A.M. (y no Alvarado), por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas, en agravio de J.A.V.Q., R.U.A. y A.O.U.A., a dos años de Pena Privativa de Libertad suspendida por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, IMPONGASE la pena de cien días multa, que deberá abonar a favor del estado en el veinticinco por ciento de sus ingresos diarios, debiendo pagarse en el plazo de un mes, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del Código Penal; se fija por concepto de Reparación Civil, la suma de Quinientos y 00/100 Nuevos Soles, a favor de cada uno de los agraviados J.A.V.Q., R.U.A. y A.O.U.A.; y REVOCARON la misma sentencia en los extremos, que fija en la suma de Diez mil y 00/100 Nuevos Soles a favor del agraviado F.A.M.; y FALLA condenando a M.O.E., por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas, en agravio de R.J.A.V., E.G.A.G., V.J.A.V., P.H.H.Z., R.M.Q.E., y T.M.L.G., a dos años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y REFORMÁNDOLA: FIJARON en la suma de Diez mil y 00/100 Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado F.A.M.; y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>T.M.L.G., a dos años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y REFORMÁNDOLA: FIJARON en la suma de Diez mil y 00/100 Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado F.A.M.; y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>					X					10

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>ABSOLVIERON a M.O.E., por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas, en agravio de R.J.A.V., E.G.A.G., Viter J.A.V.. (y no V.), P.H.H.Z., R.M.Q.E., y T.M.L.G.; con lo demás que contiene en este extremo; Notifíquese a los sujetos procesales bajo responsabilidad del señor diligenciero y Devuélvase.- Ponente Juez Superior Provisional Betty Tinoco Huayney.- S.S. CAMPOS BARRANZUELA TINOCO HUAYANEY VELEZMORO ARBAIZA</p>	<p>clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00836-2011-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari, 2017.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

INTERPRETACIÓN. De acuerdo al cuadro N° 06, la sentencia en segunda instancia en su parte resolutive obtiene el rango de muy alta, haciendo referencia a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, lo que obtienen el calificativo de muy alta en ambos casos; de donde se afirma que se encontraron los 5 parámetros establecidos para cada caso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00194-2010-0-0206JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari, 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						58
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	38	[1 - 2]	Muy baja						
							X		[33 - 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación					X	10	[1 - 8]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
						X	[3 - 4]	Baja								
					X	[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00194-2010-0-0206JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN. De acuerdo a lo encontrado en el cuadro N° 7, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00194-2010-0-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas fueron: muy alta; y finalmente, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, también, fueron: Muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00836-2011-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari, 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11 - 20]	[21 - 30]	[31 - 40]	[41 - 50]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						47		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[5 - 6]							Mediana	
								X		[3 - 4]							Baja	
		Motivación de la pena						X		[1 - 2]							Muy baja	
		Motivación de la reparación civil					X			[25 - 30]							Muy alta	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación						X	10	[19 - 24]							Alta	
								X		[13 - 18]							Mediana	
		Descripción de la decisión		1	2	3	4	5									[7 - 12]	Baja
									X								[1 - 6]	Muy baja
									X								[9 - 10]	Muy alta
									X								[7 - 8]	Alta
							X		[5 - 6]	Mediana								
							X		[3 - 4]	Baja								
						X		[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00836-2011-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN. De acuerdo a lo encontrado en el cuadro N° 8 La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (Homicidio culposo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00194 – 2010 – 0 – 0206JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, ambas, fueron muy alta; finalmente, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, también fueron: Muy alta.

4.2. Análisis de los resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio Culposo en el expediente penal N° 00194 – 2010 – 0 – 0206 JR – PE – 01, en el Distrito Judicial de Ancash – Huari, 2017., tuvo una ponderación de rango de muy alta en ambos casos, según se aprecia en los cuadros 7 y 8.

Sentencia de primera instancia

En primera instancia fue resuelto por el Juzgado Penal de la ciudad de Huari, cuya calidad tiene el rango de **muy alta**, en concordancia a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (C. 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (C. 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (C. 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que

En ésta parte de la sentencia de primera instancia se advierte que en el encabezado evidencia, todos los datos antes consignados por la norma, tales como; el nombre del juzgado, el número de expediente, especialista, solo está la fecha de la sentencia y el distrito judicial, mientras que desde la comparación normativa apreciamos de que el encabezado de la sentencia en estudio es específico y exigidas por ley, finalmente consideramos que sería conveniente, que el encabezamiento también incluya la identidad del Juez y suscriptor de la sentencia, de tal forma que no sea necesario revisar toda la sentencia para enterarse quiénes lo firmaron.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (C. 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos

En cuanto a **la motivación de la pena**, también se encontraron los 5 parámetros previstos.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, solo las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

En vista de estos resultados puede afirmarse que:

Se inicia con la palabra CONSIDERANDO. En cuanto a la motivación de los hechos se destaca los siguientes puntos: La finalidad de la instrucción que es la reunir los elementos probatorios que conduzcan de manera fehaciente a determinar la comisión del ilícito; Los cargos contra el acusado del accidente producido el primero de mayo del dos mil diez cuya consecuencia ha sido un fallecido; la formulación de acusación penal por los delitos de Homicidio culposo sancionado por el Art. 111° del Código Penal; las pruebas actuadas y valoradas en el proceso con la garantía del debido proceso y finalmente el reconocimiento del inculpado de ser el responsable del hecho materia del ilícito penal. En cuanto a las pruebas que sirven para corroborar los hechos se indica que son: El acusado reconoció que el día del hecho conducía el vehículo de su propiedad sin contar con licencia de conducir, y que por el mal estado de la vía de comunicación habría ocasionado el accidente con el fatal desenlace (un muerto). En lo que respecta a la motivación del derecho, se cumple con indicar cómo se ha determinado que el hecho es delito de Homicidio Culposo sancionado por el artículo 111°, primer párrafo del Código Penal. De otro lado, en cuanto a la pena se argumenta que cuando el agente por culpa, causa daño en el cuerpo o en la salud de

una persona. En ambos delitos se debe tener en cuenta que el tipo objetivo de todos los delitos culposos es imprescindible dos elementos: i) Violación del deber de cuidado y ii) la producción de un resultado atípico imputable objetivamente al responsable del delito.

Al respecto mi opinión es que Resulta importante señalar que el agente de un delito culposo no quiere ni persigue un resultado dañoso a diferencia del hecho punible por dolo. Su acción no está dirigida a la consecución de un resultado típico sino ocurre por falta de previsión, en consecuencia la sentencia materia de análisis evidencian la descripción de la circunstancia de la ocurrencia del delito de Homicidio Culposo, hallados en la sentencia de primera instancia el proceso penal consignado con el número de expediente la comisión del delito descritas en Vista, y Resulta que amerita la acusación fiscal.

3. Respecto a la parte resolutive, se observa una calificación de rango muy alta.

Dicha ponderación se origina de la calidad de la aplicación del principio de correlación (se identificó los 5 parámetros) y en la descripción de la decisión (se cuenta con 4 de los 5 parámetros) (Cuadro 3).

En **la descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, donde el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara de la sanción y reparación civil;

De acuerdo al presente análisis considero los punto decididos han sido en aplicación de los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 45°, 46°, 92°, primer párrafo del artículo 111° y el primer párrafo del artículo 124° de nuestro Código Penal vigente, en concordancia con los artículo 280° y 285° del Código de Procedimientos Penales

En síntesis, de lo visto y analizado, con referencia al resultado de primera instancia se puede observar que el hecho imputado califica de acuerdo a la doctrina puesto que para la concurrencia de los elementos descritos del delito de homicidio culposo es el deber de cuidado y la tipicidad tal cual está descrita en nuestro ordenamiento jurídico, pues en primera instancia se puede observar cómo se describen estos dos elementos que permiten postular la conducta por parte del imputado hasta llegar al

grado de responsabilidad con su respectiva condena. El calificativo que se asigna es de Muy Alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal – sede central, de la ciudad de Huari cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (C. 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (C. 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (C. 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, en tanto no es claro el encabezamiento

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos

Luego del análisis de los resultados es oportuno anotar que en:

La sentencia de segunda instancia tiene como inicio ofrece la siguiente información: SALA PENAL.- Sede Central – HUARI; EXPEDIENTE: 00836-2011-0-0201-SP-PE-01; IMPUTADO: M.O.E, DELITO: HOMICIDIO CULPOSO Y OTRO, AGRAVIADO: R.J.A.V. Y OTROS, **RESOLUCIÓN N° 22**, Huaraz, veintisiete de Enero del año dos mil doce. En cuanto al cuerpo de la sentencia se inicia con la palabra VISTOS, en el cual se puede identificar lo expuesto en el medio impugnatorio, viene en apelación la resolución judicial de folios 215 a 219, su fecha veinte de septiembre del dos mil once; que FALLA condenando a M.O.E., por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (Homicidio Culposos), en agravio de F.A.M. y por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (Lesiones Culposas), en agravio de R.J.A.V., y otros, a dos años de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, con lo demás que

contiene; a) Que la *Imputación Objetiva* requiere una realización material imputable jurídicamente a aquel comportamiento, por consiguiente no basta con haber causado dolosa o imprudentemente una muerte o lesión corporal para que el sujeto activo haya realizado el tipo; es necesario que dicho resultado típico pueda serle imputado objetivamente a él; b) Que la conducta, de allí que debe existir un entre la conducta realizada y el resultado, sin interferencias de factores extraños; c) Que en el presente caso, se habría producido una ruptura de nexo causal; puesto que, no existiría ninguna relación entre el accionar del recurrente – conducción prudente del vehículo – con el resultado – muerte del agraviado; d) Que la conducta atribuida por el Ministerio Público debió de haberse encuadrado con la hipótesis delictiva descrita en la última parte del tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal concordante con lo previsto en el Art. 107° Reglamento de Tránsito del Perú, D.S. N° 16 – 2007 – MTC; ya que, al haberse cometido una infracción, dicha conducta se encuadraría a la gravante antes señalada; por ende, se entiende que si el tipo básico no aparece en el presente caso, tampoco emergería la agravante; e) Que entre la acción imprudente que ha desarrollado el acusado (conducir sin licencia correspondiente) y el resultado muerte, no existe un nexo de causalidad, por cuanto la interferencia de un factor extraño como la falla mecánica que ha producido el accidente y la posterior muerte del agraviado; f) Que, el representante del Ministerio Público ha procedido con denunciar el delito sin haber advertido que, el delito de Lesiones Culposas Leves en su tipo básico es una acción privada, no correspondiente a ser denunciado por el señor fiscal, delito cuya acción solamente está reservada a los agraviados; asimismo, se puede apreciar en la denuncia penal, y en el auto de apertura de instrucción, por el delito de Lesiones Culposas Leves, no se ha tenido presente que los únicos que cuentan con reconocimiento Médico Legal son los agraviados: O.U.A. (a folio 63), J.V.Q. (a folio 66) y R.U.A. (a folio 76); y, g) Que la existencia de motivación a que hace referencia el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, no parece en la sentencia, por el contrario se ha hecho afirmaciones (que existen varios agraviados por el delito de Lesiones Culposas y otros), que no aparecen de la valoración conjunta de los medios probatorios; como exigencia procesal vinculada al principio de Legalidad Penal, por

ende se ha cometido un vicio, debido a la mala tipificación de la conducta penal, la misma que incluso ha desnaturalizado gravemente el trámite de la causa (...);

Al respecto, opino que en el análisis de la sentencia de segunda instancia se encuentra consignados, la sala, el distrito judicial, el lugar, procesado, delito, agraviado, fecha. Si realizamos una comparación con el encabezado de la sentencia de primera instancia mencionan todo los requisitos indispensables como lo dicta la normatividad. A excepción del Nombre del Juez o jueces suscriptores de la sentencia.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Asimismo en **la motivación de la reparación civil**, se identificaron los 5 parámetros establecidos.

En relación a esta parte de la sentencia, se puede afirmar

Inicia con el término CONSIDERANDOS. En la motivación de los hechos destaca: Que se imputa al acusado de haber ocasionado un accidente de tránsito en circunstancias que conducía su vehículo en el lugar denominado como consecuencia del accidente falleció en forma instantánea la persona de quien en vida fue F:A.M; Que el delito material del presente proceso esta previsto y penado en **primer párrafo del artículo ciento once del Código Penal peruano**; que presupone que, esta acción u omisión directa del responsable que desencadena la muerte de una persona ya sea por descuido, impericia o imprudencia; la compulsa de las pruebas actuadas en autos, ha quedado debidamente probada la comisión del delito, se encuentra probada la responsabilidad del sujeto activo del delito O.E.M, en la comisión de los delitos de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, con el informe de Circulación Terrestre de folios sesenta y cuatro, en el que se señala que el

acusado no cuenta con Licencia de Conducir de ninguna categoría; corroborado en su manifestación policial; la reparación civil; los agraviados R.J.A.V., E.G.A.G., V.J.A.V., P.H.H.Z., R.M.Q.E. y T.M.L.G., no se encuentra fehacientemente probada las lesiones, al no existir pruebas idóneas que acrediten que estos hayan sufrido daño corporal; respecto a las pruebas que corroboran los hechos son: con mérito al Acta de Levantamiento de Cadáver, de folios sesenta y nueve a ochenta; con el Certificado de Defunción, de folios ochenta y nueve, del que aparece que el agraviado F.A.M. falleció por “*Traumatismos Torácico – Accidente de Tránsito*”; En la motivación del derecho, igualmente destaque lo que sostiene la sala (identificar estos puntos de la sentencia, leerla con atención). De otro lado, en cuanto a la pena se argumenta que la debida diligencia; se trata por lo tanto, de la infracción del deber de cuidado, o sea de las normas de conducta exigibles para el caso, las cuales se extraen de la experiencia común y no dependen necesariamente de la trasgresión de leyes o reglamentos y finalmente en cuanto la reparación civil se cuestiona que se debe tener en cuenta que todo delito acarrea como consecuencia no sólo la pena sino también, el surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor; es así, que en aquellos casos en que la conducta del agente produce daño, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil; valoración de la indemnización que debe hacerse en forma proporcional y equitativa.

Sobre éste punto mi opinión es que con respecto a la segunda instancia, la prueba es el conjunto de medios (dato, elemento de juicio) que sirva al Juez para llegar a conocer con certeza un hecho. En el caso de la prueba penal, es el conjunto de elementos de juicio que permiten generar convicción en el Juez sobre la existencia de delito y responsabilidad penal. Dichos medios pueden ser producidos por el Juez, o los demás sujetos procesales. La actuación probatoria está regida por principios constitucionales como son: el principio de inocencia, el in dubio pro reo, el respeto a la dignidad de la persona, el derecho de defensa; y por principios procesales que rigen directamente la actividad probatoria, por ejemplo: el principio de legalidad, principio de libertad probatoria

6. La parte resolutive, tuvo el rango de muy alta. Originándose de las observaciones de la calidad del principio de correlación (alta) y la descripción de la decisión (muy alta) (Cuadro 6).

En la **aplicación del principio de correlación**, se identificaron los 5 parámetros establecidos.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, mientras que el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil;

Finalmente, respecto a la parte resolutive se puede decir que:

Se inicia con la palabra DECISIÓN en el cual se pronuncia de la siguiente manera: Por estas consideraciones: **CONFIRMARON**: la sentencia de folios 215 a 219, del veinte de Septiembre del año 2011; en el **extremo FALLA** condenando a M.O.E., por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio de F.A.M. (y no Alvarado), por el delito de Lesiones Culposas, en agravio de J.A.V.Q., R.U.A. y A.O.U.A., a dos años de Pena Privativa de Libertad suspendida por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, **IMPONGASE** la pena de cien días multa, que deberá abonar a favor del estado en el veinticinco por ciento de sus ingresos diarios, debiendo pagarse en el plazo de un mes, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del Código Penal; se fija por concepto de Reparación Civil, **la suma de Quinientos y 00/100 Nuevos Soles**, a favor de cada uno de los agraviados J.A.V.Q., R.U.A. y A.O.U.A.; y **REVOCARON** la misma sentencia en **los extremos**, que fija **en la suma de Diez mil y 00/100 Nuevos Soles** a favor del agraviado F.A.M.; y **FALLA** en contra de M.O.E., por el delito de Lesiones Culposas, en agravio de R.J.A.V., E.G.A.G., V.J.A.V., P.H.H.Z., R.M.Q.E., y T.M.L.G., a dos años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y **REFORMÁNDOLA: FIJARON en la suma de Diez mil y 00/100 Nuevos Soles** por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales F.A.M.; y **ABSOLVIERON** a M.O.E., por el delito Lesiones Culposas, en agravio de R.J.A.V., E.G.A.G., Viter J.A.V.. (y no V.), P.H.H.Z., R.M.Q.E., y T.M.L.G.; con

lo demás que contiene en este extremo; Notifíquese a los sujetos procesales bajo responsabilidad del señor diligenciero y Devuélvase.- Ponente Juez Superior Provisional Betty Tinoco Huayney.-

Mi opinión sobre la decisión respecto a los puntos planteados en el Recurso Impugnatorio que han sido: en error de hecho y derecho en la que incurre la impugnada, Presupuesto típico del delito de homicidio culposo, deficiente calificación y la existencia de ruptura de nexo de causalidad, la misma que hace atípica la conducta, deficiente calificación y la existencia de ruptura de nexo de causalidad, en el delito de lesiones culposas la misma que hace atípica la conducta, y la ausencia de motivación. Considero que cada punto decidido remitiéndonos a la doctrina nacional se cumple con ratificar los argumentos esgrimidos en primera instancia remitiéndose a modificar la condena impuesta al imputado en primera instancia pero esta vez se hace ciñéndose a los requisitos impuestos en la doctrina y la jurisprudencia antes descrita, la misma que es clara en definir que los rango de aplicación punitiva en estos delitos varían dependiendo cada caso entre 02 días hasta dos años es por ello que en segunda instancia se reduce la condena a 01 año de pena privativa de libertad condicionalmente suspendida.

Visto y analizado al resultado de segunda instancia se puede observar que el hecho imputado califica de acuerdo a la doctrina puesto que para la concurrencia de los elementos descritos del delito de homicidio culposo es el deber de cuidado y la tipicidad tal cual está descrita en nuestro ordenamiento jurídico, pues en primera instancia se puede observar cómo se describen estos dos elementos que permiten postular los la conducta por parte del imputado hasta llegar al grado de responsabilidad con su respectiva condena. En consecuencia el calificativo que le asigna es de muy alta.

5. CONCLUSIONES

El homicidio viene a ser la muerte que una persona ocasiona a otra sin que medie ninguna circunstancia específica de agravación o atenuación. Como el delito es siempre una acción humana, resulta redundante aumentar que el homicidio es la muerte cometida por una persona, en consecuencia el sujeto activo en el homicidio culposo puede ser cualquier persona, siempre y cuando lo sea jurídicamente.

La mayoría de los peruanos, ya no tienen confianza en el sistema judicial peruano, calificándolas de lenta, costosa y corrupta. Este hecho ha generado la inseguridad jurídica lo que ha generado graves problemas en la economía peruana. Esta inseguridad jurídica no es exclusivamente un problema de los jueces, sino que está ligado al propio desarrollo como país, reflejado en la percepción de la existencia de la corrupción en el sistema judicial peruano

Asimismo se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio Culposo, en el expediente N° 00194-2010-0-0206JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari, 2017., fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (C. 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal - sede Huari, donde se resolvió: *Condenar a M.O.E. por el delito de Homicidio culposo en agravio de F.A.M. y por el delito contra el cuerpo y la salud – Lesiones culposas en agravio de R.J.A.Y y otros, imponiéndose dos años de pena privativa de la libertad condicionalmente suspendida bajo ciertas reglas de conducta; imponiéndose además la pena de cien días – multa a favor del estado, y una reparación civil ascendente a la suma de diez mil nuevos soles. (Expediente N° 00194-2010-0-0206JR-PE-01)*

De lo señalado en la decisión se desprende que el rango fue de muy alta, teniendo en cuenta los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados (C. 7).

1. La calidad de su parte expositiva, fue de rango muy alta (C. 1).

En la introducción se identificaron los 5 parámetros establecidos por lo que su rango fue de muy alta.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (C. 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la calidad de la motivación de la **pena** se identificaron los 5 parámetros establecidos de lo que se deduce que el rango es de muy alta.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, donde solo mientras que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (C. 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la descripción de la decisión se identificaron 4 de los cinco parámetros establecidos, donde no se ubicó que el pronunciamiento no evidencia mención expresa clara la pena y la correspondiente reparación civil. En consecuencia el rango fue de alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por Sala Penal – Sede central - Huari, donde se resolvió: *Falla confirmando la sentencia de primera instancia condenando a M.O.E por el delito de Homicidio Culposo en contra de F.A.M. a la pena de dos años de pena privativa de la libertad suspendida, además de reformar la reparación civil, al tiempo de absolver a M.O.E. por el delito de lesiones culposas en agravio de J.A.V. Q. y otros (Expediente N° 00836-2011-0-0201-SP-PE-01)*

Se desprende que la calidad de la sentencia fue de muy alta, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados (C. 8).

4. La calidad de su parte expositiva, fue de rango muy alta (C. 4).

La introducción presenta 4 de los 5 parámetros establecidos por lo que se desprende que su rango es de muy alta.

La postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta (C. 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

6. La calidad de su parte resolutive, fue de rango muy alta (C. 6).

La aplicación del principio de correlación identificó 5 de los parámetros establecidos por lo que su rango fue muy alta

En tanto, que la descripción de la decisión identificó 4 de los 5 parámetros establecidos (donde mientras que el pronunciamiento evidencia mención no cumple) por lo que su rango fue de alta.

6. RECOMENDACIONES

La actuación procesal racional debe colaborar facilitando la finalidad buscada por el accionante, debido a que la actuación procesal de tipo irracional minimiza, perjudica o destruye. Se debe combatir, esta irracionalidad en el proceso usada con el fin de dilatarla, como también para evitar la imposición de una sanción. El litigante que varía o tiene la intención de frustrar el fin del ordenamiento procesal acciona desviadamente; generando la desnaturalización del mismo, además de incurrir en actos inconstitucionales y falta de sentido racional.

Existe la necesidad de una reforma del poder judicial que busque rearmar la moral de nuestro país, con la actuación de jueces probos, debidamente capacitados, vocales idóneos con una permanente práctica de valores. Es decir construir una moralidad pública donde se imponga un código de conducta, en sus respectivos fallos, resoluciones y sentencias en plena correspondencia entre la justicia y el derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, octubre): *La argumentación jurídica en la sentencia*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores

Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales.* (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: Editorial GRIJLEY

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
(23.11.2013)

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch

Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma

Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia

Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

García Caveró, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)

Gómez Betancour. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>

Gómez de Llano, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

Gonzales Castillo, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

González Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Nuñez, R.C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima: El autor

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC

Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Silva Sánchez, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

T E N C I A	DE LA PARTE CONSIDERATIVA		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
A	SENTENCIA		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(SEGUNDA INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos</i></p>

C I A	PARTE CONSIDERATIV A		<p>para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ♣ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y

10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
								[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ✦ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ✦ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]						Muy baja
	re so le	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy						

		congruencia					9		alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
						X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					44			
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta		
									X							[5 - 6]	Mediana	
										X							[3 - 4]	Baja
																X		[1 - 2]
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta								
							X			[19-24]						Alta		
		Motivación de la pena							X							[13-18]	Mediana	
		Motivación de la reparación civil							X							[7-12]	Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta								
							X			[7 - 8]						Alta		
									X							[5 - 6]	Mediana	
		Descripción de la decisión							X							[3 - 4]	Baja	
										X							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre homicidio culposo contenido en el expediente N°.00194-2010-0-0206JR-PE-01, en el cual han intervenido el Juzgado Penal de la ciudad de Huari y la Sala Penal. sede central Huari..

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 16 de Diciembre del 2017.

Ritcher Juan Coral Cacha
DNI N° 31660969

ANEXO 4

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO.- Sede Huari
EXPEDIENTE : 00194-2010-0-0206JR-PE-01
ESPECIALISTA : ANTAURCO GARRO, DAVID
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE
HUARI
IMPUTADO : O.E.M.
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
O.E.M
DELITO : LESIONES CULPOSAS
AGRAVIADO : U.A.O.
A.M.F.
A.G.E.
A.V.R.R.
H.Z.O.
G.T.L.
Q.E.M.
V.Q.J.
A.Q.M.
A.V.V.
U.A.R.

SENTENCIA

Resolución Nro. 019

*Huari, veinte de Setiembre
Del año dos mil once.-*

VISTOS: En los seguidos contra *M. O. E.*, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – ***HOMICIDIO CULPOSO-***, en agravio de *F.A.M.* y por el delito contra la Vida, el cuerpo y la salud – ***LESIONES CULPOSAS-***, en agravio de *R.J.A.V., E.G.A.G, V.J.A.V., P.O.H.Z., R.M.Q.E., T.M.L.G., J.A.V.Q., A.O.U.A. Y DE R. U.A.;* **RESULTA DE AUTOS:** Que, a mérito de las investigaciones preliminares que obra a fojas uno y demás recaudos, el representante del Ministerio Público a fojas ciento cinco y siguientes se emite auto de apertura de instrucción, que tramitado el proceso conforme a los causes legales y vencidos los plazos de instrucción y extraordinario se remite los autos al Ministerio Público quien emite dictamen acusatorio a fojas ciento veintiséis y siguientes, ratificado mediante dictamen de fojas ciento cincuenta y tres y puestos los autos a disposición de las partes para sus

alegatos de defensa y vencidos los mismos ha llegado el momento de emitir la Resolución que ponga fin al presente proceso judicial; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, la finalidad de la instrucción es la de reunir los elementos probatorios que conduzcan de manera fehaciente a determinar la comisión del ilícito, de las circunstancias en que se perpetró así como establecer la participación que hayan tenido los autores y cómplices, en tal sentido corresponde analizar y valorar los medios probatorios actuados en el presente proceso; **SEGUNDO.-** Que, se tienen los cargos contra el acusado M. O. E., en el sentido de que con fecha primero de mayo del año dos mil diez, aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos aproximadamente, se habría producido un accidente de tránsito, en el lugar denominado Santa Mónica, comprensión del caserío de Pampacocha, Distrito de Uco en la provincia de Huari, en circunstancias en que el imputado conducía su vehículo Camión de placa de rodaje WD-8464, por la carretera carrozable Uco – Pampacocha, transportando a sus trabajadores que habían efectuado en el día labores agrícolas en su propiedad y como consecuencia de tal accidente habría fallecido la persona de F.A.M., produciendo además lesiones a las personas de R.J.A.V., E.G.AG., V.J.A.V., P.H.H.Z., R.M.Q.E., T.M.L.G., J.A.V.Q., A.O.U.A. y R.U.A., quienes fueron auxiliados al Centro de Salud de Uco y según las lesiones presentadas fueron derivadas al Hospital de Huari para luego según diagnóstico sean evacuados al Hospital de la ciudad de Huaraz; **TERCERO.-** Que, se ha formulado acusación penal por los delitos de ***Homicidio Culposo***, sancionada por el artículo ciento once, primer párrafo del Código Penal y esta puede ser definida como aquella muerte producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión fuera posible, o habiéndola previsto confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representa; y por el delito de ***Lesiones Culposas***, previstas en el artículo ciento veinticuatro, primer párrafo del Código Penal, y se configura este delito cuando el agente por culpa, causa daño en el cuerpo o en la salud de una persona. En ambos delitos se debe tener en cuenta que el tipo objetivo de todos los delitos culposos o imprudentes exige la presencia de dos elementos: a) la violación de un deber ciudadano, prescrita en las normas jurídicas, en las normas de la experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo, y b) la producción de un

resultado típico imputable objetivamente al autor por haberse creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico; **CUARTO.**- Que, de las pruebas actuadas y valoradas en el presente proceso con la garantía del Debido Proceso se ha llegado a determinar de manera fehaciente que el día primero de mayo del año dos mil diez, el inculpado habría sufrido un accidente de tránsito, cuando este se trasladaba por la carretera Uco – Pampacocha conduciendo su vehículo camión de placa de rodaje WD-8464, vehículo con el cual transportaba sus trabajadores que habían efectuado en el día de labores agrícolas en su propiedad y como consecuencia de tal accidente habría fallecido la persona de F.A.M., produciendo además lesiones a las personas de R.J.A.V., E.G.AG., V.J.A.V., P.H.H.Z., R.M.Q.E., T.M.L.G., J.A.V.Q., A.O.U.A. y R.U.A., conforme se tiene de la propia declaración preliminar del inculpado que obra a fojas veintiséis y siguientes, y su declaración instructiva que obra a fojas ciento cuarenta y siete y siguientes, en la que acepta haber conducido el vehículo antes referido, corroborado también con las declaraciones preliminares de los agraviados, quienes indican de manera uniforme que el día de los hechos todos ellos habían laborado en la propiedad del acusado, y que en horas de la tarde fueron transportados por este en su vehículo, de retorno a la localidad de Pampacocha, por ende habiéndose demostrado en el proceso tal extremo, cabe determinar si al acusado se le puede atribuir la responsabilidad de los delitos culposos por los que ha sido acusado; **QUINTO.**- Que, el inculpado a reconocido que a la fecha en que se suscitaron los hechos, no contaba con licencia de conducir, corroborándose tal extremo con el oficio remitido por la Dirección Regional de Transportes de Ancash que corre a fojas sesenta y cuatro de autos, mediante el cual la autoridad competente informa que el inculpado O.E.M. no cuenta con Licencia de Conducir, de lo que se colige que el inculpado actuó imprudentemente, es decir su persona infringió un deber objetivo de cuidado, y aunque este indica que tenía experiencia en la conducción de un vehículo motorizado y que la causa del accidente habría sido el mal estado de la vía por condiciones climatológicas y desperfectos mecánicos, habría actuado con culpa, por cuanto este debía de haber previsto que al no contar con la respectiva licencia, no reunía las condiciones necesarias para realizar una conducta de por sí peligrosa, como es la conducción de un vehículo motorizado, aunado a ello el vehículo que

conducía no era apropiado para el transporte para el transporte de pasajeros, en tal sentido con su actuar habría incrementado el riesgo permitido, produciendo así la muerte de F.A.M., conforme se advierte del Acta del levantamiento del cadáver que corre a fojas 79 y siguientes, y del Certificado de Defunción que obra a fojas ochenta y nueve, y las lesiones en la integridad física de R.J.A.V., E.G.AG., V.J.A.V., P.H.H.Z., R.M.Q.E., T.M.L.G., J.A.V.Q., A.O.U.A. y R.U.A., conforme se tiene de las constancias de atención médica obrante a fojas sesenta y seis a setenta y dos de autos y el Reconocimiento Médico Legal practicada a la persona de O.A.U., que corre a fojas ciento doce, de lo que se desprende que la conducta del inculpado se subsume dentro del tipo penal de homicidio culposo y lesiones culposas, habiéndose demostrado por ende la responsabilidad penal del mismo, por lo que cabe imponérsele una sentencia condenatoria.

En consecuencia y por lo expuesto, en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, primer párrafo del artículo ciento once y el primer párrafo del artículo ciento veinticuatro del Código Penal concordante con el artículo doscientos ochenta y dos del Código de Procedimientos Penales, el juez que suscribe, Administrando justicia a Nombre de la Nación, **FALLA: CONDENANDO** a *M.O.E.*, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – ***HOMICIDIO CULPOSO*** -, en agravio de F.A.M. y por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – ***LESIONES CULPOSAS*** -, en agravio de R.J.A.V., E.G.AG., V.J.A.V., P.H.H.Z., R.M.Q.E., T.M.L.G., J.A.V.Q., A.O.U.A. y R.U.A., ***IMPONIENDOSELE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD***, condicionalmente suspendida por el mismo plazo y sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni ausentarse del lugar de sus residencia, sin autorización de este juzgado; b) concurrir personal y obligatoriamente al local del juzgado penal cada treinta días a fin de informar y justificar sus actividades firmando el Libro de Control correspondiente; c) Respetar a los agraviados y los familiares de estos; todo bajo apercibimiento de de revocársele la condicionalidad de la pena impuesta de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento de estas reglas de conducta y hacerse efectiva la condena impuesta; **IMPONGASE** la pena de CIEN DIAS – **MULTA** que deberá abonar a

favor del estado, en el veinticinco por ciento de sus ingresos diarios, debiendo pagarse en el plazo de un mes, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del Código Penal. **SE FIJA** por concepto de reparación civil en la suma de ***Diez mil y 00/100 Nuevos Soles***, a favor del agraviado F.A.M. y la suma de ***Quinientos y 00/100 Nuevos Soles*** a favor de cada uno de los agraviados R.J.A.V., E.G.AG., V.J.A.V., P.H.H.Z., R.M.Q.E., T.M.L.G., J.A.V.Q., A.O.U.A. y R.U.A.; por lo que **MANDO.-** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriba en el Registro Judicial correspondiente y se archive la presente causa, en la forma debida, archivándose donde corresponda. Con citación.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL.- Sede Central - HUARI

EXPEDIENTE : 00836-2011-0-0201-SP-PE-01

IMPUTADO : M.O.E.

DELITO : HOMICIDIO CULPOSO Y OTRO

AGRAVIADO : R.J.A.V. Y OTROS

RESOLUCIÓN N° 22

Huaraz, veintisiete de Enero

Del año dos mil doce.-

VISTOS; En audiencia pública conforme a la certificación que antecede, no habiendo hecho uso de la palabra los abogados defensores de los sujetos procesales; de conformidad con lo opinado por la Señorita Fiscal Superior en su dictamen de folios doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y dos vuelta;

ASUNTO:

Que, viene en apelación la sentencia de folios doscientos quince a doscientos diecinueve, su fecha veinte de septiembre del dos mil once; que FALLA condenando a M.O.E., por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio de F. A. M. y por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud _ Lesiones Culposas, en agravio de R.J.A.V., y otros, a dos años de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, con lo demás que contiene;

FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO:

La apelación del condenado que fluye de fojas doscientos veintinueve a doscientos treinta y cuatro, se sustenta básicamente en a) Que la *Imputación Objetiva* requiere una realización material imputable jurídicamente a aquel comportamiento, por consiguiente no basta con haber causado dolosa o imprudentemente una muerte o lesión corporal para que el sujeto activo haya realizado el tipo; es necesario que dicho resultado típico pueda serle imputado objetivamente a él; b) Que la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado, de allí que entre la acción y el

resultado debe existir un nexo de causalidad entre la conducta realizada y el resultado producido, sin interferencias de factores extraños; c) Que en el presente caso, se habría producido una ruptura de nexo causal; puesto que, no existiría ninguna relación entre el accionar del recurrente – conducción prudente del vehículo – con el resultado – muerte del agraviado; d) Que la conducta atribuida por el representante del Ministerio Público debió de haberse encuadrado con la hipótesis delictiva descrita en la última parte del tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal concordante con lo previsto en el artículo 107° del Reglamento de Tránsito del Perú, D.S. N° 16 – 2007 – MTC; ya que, al haberse cometido una infracción, dicha conducta se encuadraría a la gravante antes señalada; por ende, se entiende que si el tipo básico no aparece en el presente caso, tampoco emergería la agravante; e) Que entre la acción imprudente que ha desarrollado el acusado (conducir sin licencia correspondiente) y el resultado muerte, no existe un nexo de causalidad, por cuanto la interferencia de un factor extraño como la falla mecánica que ha producido el accidente y la posterior muerte del agraviado; f) Que, el representante del Ministerio Público ha procedido con denunciar el delito sin haber advertido que, el delito de Lesiones Culposas Leves en su tipo básico es una acción privada, no correspondiente a ser denunciado por el señor fiscal, delito cuya acción solamente está reservada a los agraviados; asimismo, se puede apreciar en la denuncia penal, y en el auto de apertura de instrucción, por el delito de Lesiones Culposas Leves, no se ha tenido presente que los únicos que cuentan con reconocimiento Médico Legal son los agraviados: O.U.A. (a folio 63), J.V.Q. (a folio 66) y R.U.A. (a folio 76); y, g) Que la existencia de motivación a que hace referencia el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, no parece en la sentencia, por el contrario se ha hecho afirmaciones (que existen varios agraviados por el delito de Lesiones Culposas y otros), que no aparecen de la valoración conjunta de los medios probatorios; como exigencia procesal vinculada al principio de Legalidad Penal, por ende se ha cometido un vicio, debido a la mala tipificación de la conducta penal, la misma que incluso ha desnaturalizado gravemente el trámite de la causa (...);

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que, se le imputa al acusado M.O.E., que el día primero de Mayo del año dos mil diez, aproximadamente a las diecinueve y cuarenta horas, haber

ocasionado un accidente de tránsito en circunstancias que conducía el vehículo de placa de Rodaje WD-8464, a la altura del lugar denominado Santa Mónica de Uco; por la carretera carrozable Uco – Pampacocha, y como consecuencia del accidente falleció en forma instantánea la persona quien en vida fue F.A.M.; asimismo, resultaron con lesiones las personas de R.J.A.V., E.G.A.G, V.J.A.V., P.H.H.Z, R.M.Q.E., T.M.L.G., Javier A.V.Q., A.O.U.A., quienes fueron conducidos al Centro de Salud de Uco; y que según el diagnóstico de las lesiones presentadas fueron derivados al Hospital de Apoyo de Huari, para posteriormente ser evacuados al Hospital de la ciudad de Huaraz;

SEGUNDO: Que el delito de Homicidio Culposo se encuentra previsto y penado en **primer párrafo del artículo ciento once del Código Penal**; que presupone que, la acción u omisión directa del responsable que desencadena la muerte de una persona ya sea por descuido, impericia o imprudencia; para el tipo de injusto imprudente, se debe tener en cuenta lo señalado en la doctrina, en el sentido que actúa culposa o imprudentemente el que omite la debida diligencia; se trata por lo tanto, de la infracción del deber de cuidado, o sea de las normas de conducta exigibles para el caso, las cuales se extraen de la experiencia común y no dependen necesariamente de la trasgresión de leyes o reglamentos. Se trata de un deber objetivo, en cuanto que es el que, hubiera observado un ciudadano medio en tales condiciones y con los conocimientos específicos del agente; y el delito de Lesiones Culposas, está previsto en el **primer párrafo del artículo ciento veinticuatro de la norma sustantiva**, el cual para su configuración objetiva establece la concurrencia de tres elementos básicos: a) que, el sujeto haya infringido el deber de cuidado, b) que, se haya producido un resultado lesivo, y c) que exista una relación valorativa entre la infracción del deber objetivo de cuidado con la producción del resultado lesivo, siendo que el primero está representado por la existencia de una norma de mandato que obliga a los ciudadanos a actuar con diligencia; en relación al segundo elemento, es necesario que se produzca una lesión del bien jurídico tutelado para que la conducta sea típica pues de lo contrario sería impune; y por último, debe de existir una relación entre los dos primeros elementos, es decir, la producción del resultado lesivo debe ser consecuencia o explicación de la infracción del deber objetivo de cuidado;

TERCERO: Que, en ese sentido, de la compulsión de las pruebas actuadas en autos, ha quedado debidamente probada la comisión del delito de Homicidio Culposo, con mérito al Acta de Levantamiento de Cadáver, de folios sesenta y nueve a ochenta; con el Certificado de Defunción, de folios ochenta y nueve, del que aparece que el agraviado F.A.M. falleció por “*Traumatismos Torácico – Accidente de Tránsito*”; concordante con el Acta de Defunción de folios ciento sesenta y cuatro, del que se desprende que el agraviado falleció el primero de Mayo del año dos mil diez; igualmente, se encuentra acreditada la comisión del delito de Lesiones Culposas en agravio de J.A.V.Q., con el Certificado de Atención Médica por el Servicio de Emergencia, de folios sesenta y seis; en donde se diagnostica “*Fractura de Femur Izquierdo*”; de R.U.A., con la constancia de Atención Médica, por el servicio de Emergencia de folios sesenta y siete, que diagnostica, “*Tec Policontuso*”; y de A.O.U.A., con la Constancia Médica por el Servicio de Emergencia, de folios sesenta y ocho, en el que se precisa motivo de atención “Referencia por fractura de Clavícula o costilla”, corroborado con el informe Médico Legal, de folios ciento doce, cuyo diagnóstico es “*contusiones múltiples – Fractura de Clavícula y costilla izquierda – Torax azotado*”; lesiones ocasionados por accidentes de tránsito.

CUARTO: Que, también se encuentra probada la responsabilidad del acusado O.E.M, en la comisión de los delitos de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, con el informe de Circulación Terrestre de folios sesenta y cuatro, en el que se señala que el acusado no cuenta con Licencia de Conducir de ninguna categoría; corroborado en su manifestación policial de folios veintiséis a veintinueve; y declaración instructiva, de folios ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y nueve, en donde admite haber conducido el vehículo, el día de los hechos, y que, estaba destinado al transporte de carga y no de pasajeros; de lo que se colige que el acusado con su conducta ha generado un riesgo no permitido, concretizándose con un resultado lesivo, pues a consecuencia del accidente de tránsito falleció el agraviado F.A.M.; y, las personas de J.A.V.Q., R.U.A. y A.O.U.A. resultando con lesiones; es decir el acusado con su actuar negligente, ha vulnerado el deber de cuidado, determinándose con ello la Imputación Objetiva, pues al no contar con Licencia de Conducir respectiva, no debió manejar el vehículo y mucho menos transportar

pasajeros, y el hecho, de que se percato de que el vehículo comenzó a tener falla mecánica no lo exime de responsabilidad.

QUINTO: Que, en cuanto a la reparación civil, se debe tener en cuenta que todo delito acarrea como consecuencia no sólo la pena sino también, el surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor; es así, que en aquellos casos en que la conducta del agente produce daño, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil; valoración de la indemnización que debe hacerse en forma proporcional y equitativa, pues esta cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo con los dispuesto en el artículo noventa y tres del Código Penal;

SEXTO: Que, con relación a los agraviados R.J.A.V., E.G.A.G., V.J.A.V., P.H.H.Z., R.M.Q.E. y T.M.L.G., no se encuentra fehacientemente probada las lesiones, al no existir pruebas idóneas que acrediten que estos hayan sufrido daño corporal, pues los documentos que en copias simples obran en folios sesenta y nueve a setenta y dos, no son suficientes para acreditar el delito; por lo tanto, en este extremo debe absolverse al acusado;

SEPTIMO: Que, finalmente según se verifica de la parte resolutive de la sentencia, se ha fijado la suma de diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado F.A.M.; sin embargo dicho agraviado es fallecido como es de verse del Acta de defunción de folios ochenta y nueve; por lo tanto, el monto fijado por ese concepto deberá ser a favor de sus herederos legales; extremo que deberá ser revocado y reformándose se establecerá a quien corresponda.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones: **CONFIRMARON:** la sentencia de folios doscientos quince a doscientos diecinueve, de fecha veinte de Septiembre del año dos mil once; en el **extremo** que **FALLA** condenando a M.O.E., por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio de F.A.M. (y no Alvarado), por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas, en agravio de J.A.V.Q., R.U.A. y A.O.U.A., a dos años de Pena Privativa de Libertad suspendida por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, **IMPONGASE** la pena de cien días multa, que deberá abonar a favor del estado en el veinticinco por ciento de sus ingresos diarios, debiendo pagarse en el plazo de un mes, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo

cincuenta y seis del Código Penal; se fija por concepto de Reparación Civil, **la suma de Quinientos y 00/100 Nuevos Soles**, a favor de cada uno de los agraviados J.A.V.Q., R.U.A. y A.O.U.A.; y **REVOCARON** la misma sentencia en **los extremos**, que fija **en la suma de Diez mil y 00/100 Nuevos Soles** a favor del agraviado F.A.M.; y **FALLA** condenando a M.O.E., por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas, en agravio de R.J.A.V., E.G.A.G., V.J.A.V., P.H.H.Z., R.M.Q.E., y T.M.L.G., a dos años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y **REFORMÁNDOLA: FIJARON en la suma de Diez mil y 00/100 Nuevos Soles** por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado F.A.M.; y **ABSOLVIERON** a M.O.E., por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas, en agravio de R.J.A.V., E.G.A.G., V.J.A.V.. (y no V.), P.H.H.Z., R.M.Q.E., y T.M.L.G.; con lo demás que contiene en este extremo; Notifíquese a los sujetos procesales bajo responsabilidad del señor diligenciero y Devuélvase.- Ponente Juez Superior Provisional Betty Tinoco Huayaney.-

S.S.

CAMPOS BARRANZUELA

TINOCO HUAYANEY

VELEZMORO ARBAIZA